

Banco Central de Chile

SANTIAGO

Vigésima Tercera Memoria Anual
presentada a la
Superintendencia de Bancos

AÑO 1948



IMPRENTA UNIVERSITARIA
Estado 63 - Santiago de Chile - 1949

Santiago, 31 de Marzo de 1949.

Señor Superintendente de Bancos,

Don Eugenio Puga F.

PRESENTE.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile, presentamos a Ud. la Memoria Anual de esta Institución, correspondiente al año 1948.

Atentamente saludamos a Ud.

MANUEL TRUCCO
Presidente

ARTURO MASCHKE
Gerente General

PERSONAL DIRECTIVO

Al 31 DE DICIEMBRE DE 1948

PRESIDENTE
MANUEL TRUCCO F.

VICE-PRESIDENTE
LUIS SCHMIDT Q.

DIRECTORES
Representantes del Gobierno (Clase A)
PEDRO CASTELBLANCO
JORGE WACHHOLTZ
OSCAR VALENZUELA VALDES

Representantes de los Bancos Nacionales (Clase B)
RICARDO LETELIER
RICARDO SEARLE

Representante de los Bancos Extranjeros (Clase C)
JOSEPH F. DAWSON

Representante del Público Accionista (Clase D)
VICENTE IZQUIERDO PHILLIPS

Representante de la Sociedad Nacional de Agricultura
y de la Sociedad de Fomento Fabril
WALTER MÜLLER

Representante de la Cámara Central de Comercio
y de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo
de Chile
ENRIQUE VALENZUELA

Representante de las Instituciones Obreras
EMILIO LOPEZ

Representantes del Senado
FERNANDO ALDUNATE
GREGORIO AMUNATEGUI

Representantes de la Cámara de Diputados
PEDRO OPASO C.
AMILCAR CHIORRINI

Gerente General
ARTURO MASCHKE

Sub-Gerente
RAMON ROJAS CASTRO

Sub-Gerente Secretario
OSVALDO DEL RIO A.

Revisor General
LUIS SALAZAR O.

AGENCIAS

31 DE DICIEMBRE DE 1948

IQUIQUE

Agente

JORGE SEPULVEDA

ANTOFAGASTA

Agente

WILLFRED LEIGH R.

LA SERENA

Agente

LUIS PINEDA R.

VALPARAISO

Agente

ALFREDO PHILLIPS

TALCA

Agente

FRANCISCO BORQUEZ P.

CHILLAN

Agente

OSCAR PALOMINOS

CONCEPCION

Agente

AUGUSTO ANINAT V. R.

TEMUCO

Agente

PEDRO DOREN

VALDIVIA

Agente

GERMAN FISHER

PUNTA ARENAS

Agente

ALFREDO COMMENTZ



1. La Economía de Chile y el Banco Central en 1948

Durante el año 1948, las actividades económicas han podido desarrollarse bajo condiciones más favorables que en el año anterior. La inflación aun continuó, pero su intensidad se debilitó sensiblemente. A pesar de que la creación de dinero circulante fué muy abundante y la expansión del crédito bancario mayor que en cualquier otro año, el alza de los precios ha sido más moderada. Buenas condiciones climáticas han favorecido un rendimiento muy satisfactorio de las cosechas. La ausencia de serios conflictos del trabajo ha contribuido a que tanto la producción minera como la producción industrial experimentaran aumentos de cierta consideración. También el comercio exterior se ha desarrollado en condiciones más satisfactorias. Los ingresos de divisas han sido algo superiores a los que se habían previsto en el presupuesto para el año pasado, debido especialmente a un mayor incremento en el valor de las exportaciones. La nueva política de cambios implantada en los primeros meses del año pasado y una mejor distribución de las divisas, han hecho posible la satisfacción, sin mayores dificultades, de las necesidades más vitales de la economía, contribuyendo, al mismo tiempo, a una reducción notable del déficit de nuestra balanza de pagos que en 1946 y 1947 había alcanzado cifras extraordinariamente altas. El hecho indiscutiblemente más importante del año ha sido el saneamiento de las finanzas públicas. El año 1947 cerró con un pequeño superávit que, sin embargo, había tenido su origen, principalmente, en ingresos extraordinarios del Fisco (una emi-

sión del Banco Central por la revaluación de su antigua reserva y un crédito contratado en los bancos comerciales). Durante el año pasado, el Fisco ha podido prescindir de todo recurso crediticio; ha financiado sus compromisos holgadamente con el mayor rendimiento de sus principales fuentes de ingresos y ha concluido el ejercicio financiero con un superávit superior al de 1947.

* * *

Con mayores detalles nos hemos referido en nuestro Boletín N.º 251, de Enero del año en curso, al desarrollo de la economía chilena en 1948, lo que nos permite ofrecer aquí sólo un breve resumen.

La producción minera acusa, en sus principales ramas, importantes aumentos. Se produjeron 1.787.760 toneladas de salitre en 1948, contra 1.631.223 toneladas en el año anterior. El aumento es de un 10%. En algunos meses, la industria salitrera trabajó al máximo de su capacidad. La producción de cobre en barras aumentó de 408.400 toneladas en 1947 a 424.880 en 1948 (4%). La extracción de carbón, con 2.234.058 toneladas, acusa un aumento de 154.942 toneladas en relación con la de 1947 (7,5%). El aumento relativamente mayor se registra para la producción de minerales de hierro que, de 1.737.553 toneladas en 1947, subió a 2.710.941 toneladas en el año pasado (56%). La ley de fino de estos minerales fluctúa alrededor del 62%.

Frente a estos aumentos, sólo dos ramas de la producción minera han sufrido bajas: la producción de yodo se redujo a 853.114 kilogramos en 1948, de 1.262.863 kilogramos en el año anterior, y la producción de oro bajó de 5.252 a 5.107 kilogramos.

Una reacción favorable se advierte en la mayor parte de las ramas de producción fabril, especialmente en las industrias siderúrgicas, de gas, coke, alquitrán y en la producción de energía eléctrica. Un nuevo descenso hubo en las actividades de construcción y edificación.

Muy favorable ha sido el resultado de las cosechas. La producción de cereales del año 1947-48 alcanzó un total algo superior a 12,5 millones de quintales métricos y acusa un aumento, en relación con el año agrícola anterior de un 17%.

Fué especialmente importante el incremento de la cosecha de trigo, que alcanzó a 10,7 millones de quintales métricos; pero también los demás cereales (cebada, avena, centeno) experimentaron apreciables aumentos. Los productos de la chacarería, con un total de poco más de 7,4 millones de quintales métricos, sufrieron un pequeño descenso, sin que esto redundara en una insuficiencia de la producción, ya que de todos estos productos hubo excedente para la exportación. Muy satisfactorios fueron los resultados de las cosechas de cáñamo, arroz y maravilla. El incremento especialmente importante de este último producto hizo posible una reducción de la importación de semillas oleaginosas y aceite.

Las perspectivas para el año agrícola de 1948-49 son favorables y permiten vaticinar un buen resultado.

El incremento de la producción se ha debido en gran parte al hecho de que, durante todo el año, han reinado la tranquilidad y el orden en las actividades productoras. No ha habido paros ni huelgas de importancia. También el abastecimiento de las industrias fabriles con materias primas, maquinarias y equipos, ha sido mejor que en 1947.

De la producción minera, ciertas cantidades de cobre y salitre, cuyo volumen exacto no podemos precisar todavía, han sido adquiridas con fondos del Plan de Recuperación de Europa (Plan Marshall). En algunas publicaciones extranjeras se ha hecho hincapié en que estas adquisiciones han favorecido muy particularmente esos productos. Creemos, sin embargo, que dichas exportaciones no pueden considerarse propiamente como «adicionales», ya que las condiciones de mercado muy favorables tanto del salitre como del cobre, habrían permitido fácilmente la colocación íntegra de una producción incrementada. Esto, naturalmente, no quita importancia al hecho de que Chile, con los dos productos mencionados, haya podido contribuir a la recuperación de los países europeos.

Poco a poco se están reanudando e incrementando las relaciones de intercambio con los países europeos, que durante la guerra habían quedado interrumpidas o reducidas a un mínimo. Algunos convenios de pago, en parte ya celebrados y en parte aún en estudio, tienden a facilitar estas relaciones. Sin embargo, la cuota de nuestras exportaciones que va con destino a Estados Unidos, ha aumentado considerablemente en los últimos tres años y representa para 1948 más de la mitad del total de las

exportaciones. Es muy posible que una parte de estos productos vaya posteriormente con destino a Europa. Las exportaciones directas a Europa se han mantenido aproximadamente al mismo nivel que en 1947, pero dentro de esta cuota (más o menos un tercio de las exportaciones totales) se advierte una decidida tendencia al aumento de las exportaciones hacia aquellos países que comienzan a presentarse como nuevos compradores de nuestros productos. Dentro de nuestras importaciones se observa un crecimiento de las adquisiciones en Europa y una leve baja de las compras a Estados Unidos, país que siempre conserva el primer lugar entre nuestros proveedores.

El valor total de las exportaciones de Chile subió en 1948 a 1.596,1 millones de pesos oro (sin considerar el numerario y los metales preciosos). En comparación con el año anterior, esta cifra indica un aumento de 18,1%. En cambio, las importaciones, cuyo valor fué de 1.300,7 millones de pesos oro, se han mantenido al nivel de 1947, con un aumento de sólo 1%. La posición más favorable de la balanza comercial ha contribuido substancialmente a un mejoramiento de nuestra balanza de pagos, cuyo saldo, cubierto con reservas monetarias y créditos de corto plazo, se ha reducido considerablemente en comparación con el año 1947.

Nuestro comercio interior se ha caracterizado por la continuación del alza de los precios, pero ésta ha sido visiblemente atenuada. En efecto, mientras que entre fines de 1946 y fines de 1947 el índice de precios al por mayor y el del costo de la vida experimentaron aumentos de 24,6% y 22,9%, respectivamente, las alzas de ambos índices durante 1948 fueron de 16,8%. En los últimos meses del año se registraron incluso ciertas tendencias a la baja.

El movimiento en las bolsas de comercio ha permanecido estacionario, al igual que en los dos años precedentes. Alzas que se producen en las cotizaciones de las acciones en la primera mitad del año, son contrarrestadas por bajas en el resto del año. En realidad, se advierte muy poco interés de parte de los inversionistas por adquirir acciones aun de industrias de primera clase, ya que el rendimiento de estos valores no guarda relación con la constante depreciación de la moneda.

La forma en que el mercado del dinero se ha desarrollado durante el año pasado, muestra ciertas irregularidades. Las emisiones del Banco Central (tomando como tales la suma de las cuentas «Billetes en circulación» y «Depósitos») que, a fines de 1947 habían alcanzado un total de 5.062 millones de pesos, se incrementaron hasta Octubre del año pasado a 5.465 millones de pesos. El aumento de 403 millones (8%) fué relativamente normal y considerablemente inferior al que se registró para los primeros diez meses del año 1947. Un brusco aumento experimentaron las emisiones en los dos últimos meses del año, al subir en 538 millones de pesos (9,8% sobre el nivel de fines de Octubre) para llegar a fines de Diciembre a un total de 6.003 millones. De este último aumento, poco más de 408 millones de pesos correspondieron al incremento de los redescuentos de los bancos comerciales que, al terminar el año, figuraron en el balance del Banco Central con un monto de 1.604 millones, lo que representa el nivel más alto registrado hasta ahora para estas operaciones. Con todo, la intensidad del aumento de las emisiones del Banco Central para el año entero ha sido, con 18,6%, algo inferior a la del año 1947, que fué de un 19,5%. En un capítulo especial de esta Memoria se explican detalladamente las operaciones de emisión realizadas por el Banco.

Una tendencia parecida a la de las emisiones se observa en el desarrollo de los créditos bancarios, con la diferencia de que su expansión ha sido considerablemente mayor que en 1947. En efecto, entre fines de ese año y fines de Octubre del año pasado, las operaciones de crédito realizadas con el público por los bancos comerciales y la Caja Nacional de Ahorros aumentaron de 10.552 a 12.553 millones de pesos, esto es en un 19%. La proporción de aumento para esos diez meses fué la misma que se registró para todo el año 1947. En los dos meses de Noviembre y Diciembre, las colocaciones bancarias se elevaron en 10% más, para alcanzar a fines del año un total de 13.792 millones. Con ésto, la expansión de los créditos concedidos al público durante el año pasado fué de casi 31%, lo que significa una tasa de incremento nunca registrada anteriormente para un año calendario.

No cabe duda de que la concesión de créditos al público por parte de los bancos y la Caja Nacional de Ahorros ha sido excesivamente liberal durante el año pasado; y por el hecho de que los bancos, a pesar de las repetidas advertencias del Mi-

nistro de Hacienda, no han procedido en sus operaciones con un claro criterio de selección, estos créditos no han servido únicamente a satisfacer las necesidades legítimas de la producción y distribución, sino que han favorecido también y en buena parte, operaciones de carácter puramente especulativo y contribuido así a que la inflación haya podido seguir adelante.

Las emisiones del Banco Central y la expansión de los créditos bancarios han redundado en un aumento bastante intenso del dinero circulante, cuya cantidad total, con un aumento de 3.356 millones de pesos, se elevó hasta fines del año pasado a 16.234 millones. La tasa de incremento es de 26,1%, algo inferior a la del año 1947, que fué de 28,7%, pero muy superior a la de los años anteriores.

La parte del dinero circulante que corresponde a los billetes y monedas en libre circulación, subió durante el año en 639 millones de pesos (17,4%), alcanzando a fines de Diciembre un total de 4.316 millones.

Más intenso ha sido el aumento del dinero giral—depósitos bancarios en cuentas corrientes y a la vista— que subió en 2.717 millones de pesos (29,5%), para llegar a fines de Diciembre a un total de 11.918 millones. Sin embargo, de este aumento sólo 832 millones—menos de la tercera parte—han incrementado el dinero giral en cuentas del público; el resto se ha convertido en dinero giral del Fisco (con 1.688 millones) y una pequeña parte en dinero giral de entidades oficiales (197 millones).

Es muy significativo que, al igual que en el desarrollo de las emisiones del Banco Central y de los créditos bancarios, el incremento más intenso del dinero circulante se ha producido en los dos últimos meses del año. En esos dos meses el dinero circulante se incrementó en 1.666 millones de pesos, o sea en casi la misma cantidad—1.690 millones—en que había aumentado en los diez meses anteriores. Más o menos la misma proporción guarda el incremento del dinero giral que hasta Octubre subió en 1.408 millones y en Noviembre y Diciembre en 1.309 millones; pero esta última suma, en su casi totalidad—en 1.258 millones—correspondió a un incremento del dinero giral del Fisco.

Lo que ha sucedido se refleja claramente en el movimiento de las cuentas bancarias del Fisco. En efecto, a fines de 1947, los depósitos fiscales en los bancos comerciales y la Caja Na-

cional de Ahorros sumaban 986 millones de pesos, cifra ya relativamente alta en comparación con las de años anteriores. A fines del año pasado dichos depósitos habían alcanzado la elevada suma de 2.743 millones de pesos. A este aumento, de 1.757 millones, ha contribuido hasta cierto punto la fusión de las cuentas de algunas reparticiones públicas con las del Fisco; pero como la mayor parte de este aumento—casi dos tercios, o sea 1.256 millones—se produjo sólo en los dos últimos meses del año, es de suponer que haya tenido su origen principalmente



en los mayores ingresos por concepto de impuestos que se pagaron en esos meses. Además, para efectuar estos pagos, el público parece haber recurrido en mayor escala al crédito, lo que explica, al menos en parte, el aumento inusitadamente intenso que se registra en las colocaciones bancarias de esos mismos meses. A su vez, los bancos se han visto en la necesidad de aumentar fuertemente sus redescuentos en el Banco Central, no tanto para financiar la expansión de sus créditos, sino prin-

principalmente para completar su encaje legal en relación con los nuevos depósitos creados por la expansión de sus colocaciones.

Es muy posible que, por estas razones, el otorgamiento de créditos para fines productivos haya sido algo insuficiente en los últimos meses del año. Pero, por otra parte, la fuerte acumulación de fondos en una sola mano, la del Fisco, cuyos depósitos a fines del año abarcaban casi la cuarta parte (23%) del dinero giral bancario, ha tenido que producir también saludables efectos anti-inflacionistas que no han dejado de sentirse en el mercado. Reconocidamente no existe otro medio más eficaz para combatir una inflación que la absorción del excesivo poder de compra mediante impuestos. Por eso, la extraordinaria liquidez de la caja fiscal no encierra ningún problema grave para el país, siempre que los fondos en ella acumulados no se destinen a financiar gastos de consumo, sino que se empleen, ya sea en forma directa mediante inversiones del Fisco o a través del sistema bancario, en fomentar la producción.

De acuerdo con las cifras dadas a conocer por el Ministro de Hacienda, los resultados del ejercicio financiero de 1948 han sido muy satisfactorios. Los ingresos han alcanzado a 14.379 millones de pesos y los egresos a 13.027 millones. De las cifras anteriores se desprende que en 1948 el total de las entradas ha sobrepasado en 1.352,2 millones de pesos a los egresos. Después de deducir de esta cifra 77,3 millones que corresponden al financiamiento de las leyes N.º 9.305 (gratificación a los empleados semifiscales) y N.º 9.322 (Caja de Crédito Popular) y de cubrir el déficit de arrastre de 735,4 millones de pesos que quedó a fines de 1947, ha quedado a fines del ejercicio un superávit de 539,5 millones de pesos. Este superávit servirá, según lo expresa el Ministro de Hacienda, para afrontar la pérdida que ocasionó la adquisición de trigo en el extranjero que fué necesario hacer en 1946 y cancelar otros compromisos del Estado no contabilizados. Puede decirse que la situación fiscal ha quedado completamente saneada, pues a fines del año 1948, por Ley N.º 9.281, se consultaron los fondos necesarios para pagar todas las cuentas atrasadas del Fisco al 31 de Diciembre de ese año.

* * *

En 1948 se puso en vigencia una modificación de importancia en el régimen de cambios del país.

Tanto los ingresos como los egresos previstos en el Presupuesto de Divisas para 1948, aprobado por Decreto N.º 225, del Ministerio de Economía y Comercio, se dividieron en dos grupos. En el primero de estos grupos quedaban comprendidos los ingresos provenientes de las exportaciones de las grandes empresas mineras y otras entradas de menor importancia por concepto de Comercio Exterior Visible e Invisible. Para estos ingresos se mantuvo invariable el régimen de cambios existente. La destinación de estos cambios estaba contemplada en los egresos de ese mismo grupo y comprendía la importación de artículos alimenticios y materias primas de imprescindible necesidad para el país, conjuntamente con algunos egresos por concepto de Comercio Exterior Invisible y de Servicio de Capitales. Para estas importaciones y egresos se continuó otorgando cambios a \$ 31 y \$ 25 por dólar.

El segundo grupo en que se dividió el Presupuesto presentaba una variación con respecto al régimen de cambios. Los ingresos de divisas contemplados en este grupo, y que provenían principalmente de exportaciones agropecuarias, de la minería mediana y pequeña y de algunos productos industriales, conjuntamente con otros ingresos menores por concepto de repatriación de capitales privados y otros ingresos del Comercio Exterior Invisible, se liquidaban a un tipo de cambio distinto del oficial, que posteriormente se denominó «tipo de cambio bancario».

Los egresos que se consultan en este mismo grupo del Presupuesto, en su mayor parte corresponden a importaciones, todas ellas necesarias, y a algunos giros por concepto de Comercio Exterior Invisible y Servicio de Capitales. Las coberturas de estos egresos se concedieron a base del tipo de cambio bancario.

El nuevo tipo de cambio creado en virtud del Decreto N.º 225 ya mencionado, era de libre cotización en el mercado bancario. En la práctica, sin embargo, esta cotización se mantuvo estable durante todo el año 1948 en \$ 43 por dólar.

El Decreto del Ministerio de Hacienda N.º 929, publicado en el Diario Oficial del 25 de Febrero de 1948, que fijó porcentajes de retorno a \$ 31 por dólar para algunos rubros de ingresos contemplados en el segundo grupo del Presupuesto, vino a complementar las nuevas disposiciones cambiarias que se pusieron en práctica en ese año.

La aplicación de este nuevo régimen de cambios perseguía

como propósitos fundamentales el fomento de las exportaciones agropecuarias, industriales y de la mediana y pequeña minería, cuyos costos de producción en el país habían alcanzado niveles más altos en relación con los precios en el mercado internacional, de modo que, en la mayoría de los casos, se dificultaban las exportaciones. El nuevo tipo de cambio que se puso en vigencia abría nuevamente la posibilidad de que estos importantes rubros de nuestras exportaciones recuperaran, y aún sobrepasaran sus niveles de años anteriores. Con ello se obtuvieron mayores ingresos de divisas que contribuyeron a aliviar en parte la aguda escasez de cambios. Por otra parte, el tipo de cambio bancario debía cumplir también el objetivo de restringir la creciente demanda por artículos importados.

El desarrollo del Presupuesto de Divisas en 1948, que exponemos brevemente a continuación, proporciona una visión objetiva del resultado satisfactorio que se ha obtenido con este nuevo régimen de cambios.

Los ingresos efectivos de cambios correspondientes a las partidas consultadas en el **Grupo I** han sido mayores que los estimados en el Presupuesto de Divisas en una suma aproximada a los 30 millones de dólares. Este mayor ingreso se ha producido especialmente en los retornos por concepto de costo legal de producción y tributación del cobre cuya estimación de US\$ 82.500.000 fué inferior a los ingresos efectivos aproximadamente en los US\$ 30.000.000 ya indicados. En los demás rubros de ingresos hubo variaciones compensadas. Fueron mayores los ingresos derivados de las exportaciones de hierro y salitre, pero en cambio, los retornos derivados de las exportaciones de cobre elaborado fueron bastante inferiores a las estimaciones.

Los ingresos efectivos totales del Grupo I han sido de más o menos US\$ 170.000.000. De esta suma se ha destinado a cobertura de importaciones y giros por concepto de Comercio Exterior Invisible y Servicio de Capitales del Grupo I, una cantidad aproximada a los US\$ 126.000.000. Se han efectuado trasposos de cambio para coberturas del Grupo II por un monto aproximado de US\$ 31.000.000. Se puso a disposición del Consejo Superior de Defensa Nacional, en conformidad con el artículo 100 de la Ley N.º 8.283, la suma de US\$ 5.000.000. El resto de los cambios se destinó al servicio de las deudas ex-

ternas del Estado y una pequeña suma para atender otras necesidades fiscales en moneda extranjera.

Las autorizaciones de importación o giros del Grupo I del Presupuesto han sido, prácticamente, cubiertas en su totalidad. No han quedado, pues, en este Grupo, solicitudes pendientes de cobertura, sino que, por el contrario, se han cubierto, además, mercaderías importadas «a consignación» en años anteriores por un valor aproximado a US\$ 18.000.000, cifra que queda incluida en la cobertura total indicada más arriba.

Los ingresos efectivos del **Grupo II** alcanzaron en 1948 un monto ligeramente superior a los US\$ 77.000.000. De estos retornos, alrededor de US\$ 65.000.000 provinieron de exportaciones de la mediana y pequeña minería, productos agropecuarios e industriales. El resto comprende diversos ítem de ingresos del Comercio Exterior Invisible. De los cambios que retornaron al país provenientes de las exportaciones de este Grupo del Presupuesto, US\$ 40,6 millones fueron liquidados al tipo de cambio bancario. El resto, retornó al tipo oficial de \$ 31 por dólar, en conformidad al Decreto del Ministerio de Hacienda N.º 929.

El examen de las cifras de los retornos efectivos de cambios que el país ha tenido en 1948 por concepto de exportaciones incluidas en el Grupo II del Presupuesto, permite formarse una idea perfectamente clara del resultado ampliamente satisfactorio que se obtuvo con la aplicación del nuevo régimen de cambios ya descrito.

Las exportaciones de productos agropecuarios, que habían descendido en forma alarmante en 1947 hasta alcanzar un monto de alrededor de US\$ 32.000.000, tuvieron un resurgimiento notable en 1948 como consecuencia directa del estímulo que significó para ellas el nuevo tipo de cambio que se aplicó a la liquidación de las divisas que producían.

La cifra de US\$ 40.000.000 que según el Presupuesto de Divisas se estimó producirían estas exportaciones en 1948, fué sobrepasada en más de US\$ 10.000.0000.

Las exportaciones de la mediana y pequeña minería y de productos industriales reaccionaron también favorablemente. En suma, el propósito fundamental de impedir que estos importantes rubros de ingresos de cambios continuaran descendiendo en 1948, fué logrado ampliamente.

Para obtener el total de cambios disponibles para cober-

turas del Grupo II del Presupuesto, es necesario agregar a los US\$ 77.000.000 de ingresos efectivos de este mismo Grupo, como producto de exportaciones y diversos ítem del Comercio Exterior Invisible ya señalados, los US\$ 31.000.000 que se traspasaron del Grupo I al Grupo II, con lo que se obtiene un total de US\$ 108.000.000.

Las coberturas efectuadas en 1948 de solicitudes de importación y giro de este Grupo II del Presupuesto fueron, en efecto, de US\$ 108.000.000 en cifras redondas.

Sin embargo, el total de las autorizaciones otorgadas en 1948 con cargo al Grupo II del Presupuesto alcanzó a US\$ 147 millones. De esta suma, 144 millones corresponden a solicitudes de importación; el resto corresponde a solicitudes de giro por concepto de Comercio Exterior Invisible y Servicio de Capitales. Por consiguiente, habría un exceso de autorizaciones en relación con las coberturas efectuadas por un monto aproximado de US\$ 39 millones. Esta suma, en sí relativamente pequeña, seguramente quedará aun más reducida, ya que la totalidad de las solicitudes otorgadas y no cubiertas en 1948, caducaron el 31 de Diciembre de ese año. Parte de ellas posiblemente caducará en definitiva y las que se revaliden en 1949 se imputarán al Presupuesto de Divisas para este año.

Por consiguiente, puede considerarse la situación como perfectamente normal, y el saldo de solicitudes autorizadas, pero no cubiertas, corresponde a las otorgadas en los últimos meses del año y que, por razones derivadas de la demora en el despacho de las mercaderías, no alcanzaron a ser cubiertas en ese mismo año, y corresponden, por consiguiente, a una especie de saldo de enlace imposible de evitar, dadas las modalidades mismas del comercio de importación.

El segundo objetivo perseguido con el nuevo régimen de cambios implantado en 1948, ha sido alcanzado también. Se ha restringido la importación a las disponibilidades efectivas de cambios. Ello ha sido posible, sin embargo, sólo gracias a la severidad con que se han aplicado las disposiciones contenidas en el Presupuesto de Divisas, restringiéndose las importaciones a las sumas que allí se contemplaban para cada ítem, salvo en aquellos casos en que la cifra indicada por el Presupuesto era manifestamente insuficiente para satisfacer las necesidades del país.



2. Oro y monedas extranjeras

En primer término se inserta un cuadro que muestra en forma resumida y en sus equivalencias en miles de dólares las partidas de oro y de monedas extranjeras de los balances del Banco Central.

(Equivalencias en miles de dólares)

Fines de:	1944	1945	1946	1947	1948
Fondo de conversión (ex «Antigua reserva»)	31.098	31.380	31.660	31.927	32.502
Otras disponibilidades del Banco (ex «Nueva reserva» y Varios)	24.740	40.579	33.570	6.293	5.541
Aporte Fondo Monetario Internacional	—	—	—	8.887	8.818
Sumas	55.838	71.959	65.230	47.107	46.861
Comprado para terceros ...	21.173	10.283	41	1.629	907
Depósitos de terceros	28.061	27.665	8.795	16.002	14.193
Totales	105.072	109.907	74.066	64.738	61.961
Invertido en descuentos de letras en monedas extranjeras	—	—	5.000	—	—
Total líquido de los Fondos en oro y en monedas extranjeras	105.072	109.907	69.066	64.738	61.961
Detalle: Oro	79.254	82.257	64.696	54.070	52.202
Monedas extranjeras	25.818	27.650	4.370	10.668	9.759

Como lo revela el cuadro, la disminución que ha sufrido el total general de estos valores entre fines de 1947 y de 1948, es de sólo US\$ 2.777.000.

Las explicaciones concernientes a cada rubro se dan a continuación en el mismo orden en que éstos aparecen en el cuadro.

Fondo de Conversión

Bajo esta denominación se comprenden los valores que hasta 1947 se designaban como «Antigua reserva» y que corresponden al saldo de los fondos que el Fisco entregó al Banco en 1926 para los efectos de atender la conversión de los billetes.

Durante 1948 dicho Fondo ha sido incrementado con el producto de las comisiones en monedas extranjeras que se cobran a los compradores de cambios internacionales en cumplimiento de la Ley N.º 5.107 (19 de Abril de 1932). Sobre las ventas del Banco Central se aplica un $\frac{1}{2}\%$ de acuerdo con el Decreto de Hacienda N.º 997, de 9 de Mayo de 1932. Por otra parte, sobre las ventas que los bancos comerciales realizan en calidad de delegatarios del Banco Central conforme al Decreto de Economía y Comercio que fijó el Presupuesto de Divisas del año 1948 (N.º 225, Diario Oficial de 20 de Febrero de 1948), se ha cobrado una comisión de $\frac{1}{8}\%$. Esta comisión fué determinada por el Decreto de Hacienda N.º 978, de 24 de Febrero del citado año, cuyo texto se inserta en el Anexo de Leyes de esta Memoria.

Las referidas comisiones produjeron en el primer semestre la suma de 7.597.245,57 pesos y, en el segundo, la cantidad de 10.214.676,28 pesos. Con estos abonos el Fondo de Conversión subió a un monto de 1.007.559.575,49 pesos (*). Dicha cantidad equivale a 28.883,5 kilogramos fino de oro (US\$ 32.501.921).

En los Balances en oro del Banco Central este Fondo se especifica en el rubro «Conversión N.º 1». En los balances en moneda corriente está representado en la partida «Cambio N.º 1» (véase Anexo II, cuadros 1 y 2).

(*) Desde el 1.º de Enero de 1948, la contabilización del oro y de las monedas extranjeras ha sido ajustada a la paridad aprobada en 1946 por el Fondo Monetario Internacional para el peso chileno, esto es, a base de \$ 31 por un dólar americano. La equivalencia con el oro es de 0,0286668 gramos fino por un peso. Esta modificación también está de acuerdo con el Art. 7.º de la Ley N.º 8.918, de 31 de Octubre de 1947, que dispuso la revaluación de la Antigua Reserva de Oro (véase Memoria de 1947, pág. 23).

Otras disponibilidades del Banco

Las partidas comprendidas bajo este título corresponden a los valores que antes se presentaban en la «Nueva reserva» y que, como se ha explicado en las Memorias anteriores, provienen principalmente de las compras de cambios efectuadas por el Banco en conformidad con la Ley N.º 7.200 (21 de Julio de 1942). También se incluyeron en esta cuenta los saldos de los cambios que el Banco compró al Fondo Monetario Internacional en el segundo semestre de 1947, los que quedaron totalmente vendidos en el primer trimestre de 1948.

Los balances en oro del Banco e, independientemente, los en monedas extranjeras, presentan los citados valores en la cuenta «Conversión N.º 2». A fines de 1947 el saldo que arroja para el oro dicha cuenta equivalía a 8.329,1 kilogramos de oro fino (US\$ 9.372.597) y al 31 de Diciembre de 1948 equivale a 6.458,3 kilogramos fino (US\$ 7.267.362); véase Anexo II, cuadro 2.

Las monedas extranjeras acusaban a fines de 1947 un saldo en contra equivalente a US\$ 3.372.117, el que al terminar 1948 fué de solamente US\$ 2.050.849; véase Anexo II, cuadro 3. Debe tenerse presente que al 31 de Diciembre de 1947 se computaba también en «Conversión N.º 2» un saldo de US\$ 1.290.250, correspondiente a dólares comprados al Fondo Monetario Internacional, que aun no habían sido vendidos por el Banco. Al no haber mediado esta circunstancia, el saldo en contra que habría arrojado dicha cuenta en esa fecha ascendería a un equivalente de US\$ 4.662.367.

En el curso del último año se hicieron compras por un monto de US\$ 7.810.060, de las cuales la cantidad de US\$ 4.000.000 fué vendida al Banco por la Tesorería General de la República, para restituirle las divisas que vendió este Banco a mediados de 1947 con el objeto de descongestionar las aduanas (Decreto de Hacienda N.º 2.288, de 10 de Junio de 1947). El monto de las ventas efectuadas por el Banco en 1948 ascendió a un equivalente de US\$ 6.488.792 (incluso el mencionado saldo de dólares comprado al Fondo Monetario en 1947).

El conjunto de los saldos de «Conversión N.º 2», considerando tanto el oro como las monedas extranjeras, revela para 1948 una leve disminución equivalente a US\$ 783.967, es decir, de US\$ 6.000.480 a US\$ 5.216.513. En una columna especial

del cuadro 9 (Anexo II) se muestran estos saldos refundidos en una sola partida. Cabe advertir que el rubro «Otras disponibilidades del Banco» del cuadro que encabeza este capítulo, incluye también algunas partidas menores en oro y monedas extranjeras, como «Operaciones pendientes y Varios».

El movimiento en moneda corriente a que dan origen las compras y ventas de cambios aludidas, se especifica en «Cambio N.º 2». Hasta 1947, las cantidades contabilizadas en esta cuenta indicaban las sumas efectivamente pagadas por el Banco. Posteriormente, para mantener en la contabilidad una paridad uniforme de \$ 31 por dólar americano, se han cargado a esta cuenta las cantidades correspondientes a dicha paridad; las diferencias con las sumas efectivamente pagadas, según se trate de divisas a base de \$ 19,37 o de \$ 43 por dólar, se abonan o se cargan a una contracuenta denominada «Ajuste», la que en los balances aparece incluida en el rubro de «Operaciones pendientes y varios».

Aporte al Fondo Monetario

Esta partida representa la parte de la cuota de Chile en el Fondo Monetario Internacional—US\$ 50.000.000—que fué pagada en oro. La pequeña disminución que acusa durante 1948 se explica en el capítulo N.º 4.

Comprado para terceros

Desde hace varios años el Banco Central efectúa compras de divisas al tipo de «Cambio especial» (antes «Cambio oficial»), para venderlas principalmente a la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública (Ley N.º 7.144; antes Ley Reservada N.º 6.159). Estas divisas son compradas por el Banco en conformidad a la Ley N.º 5.107 y al Decreto-Ley N.º 646, ambos de 1932, y en su mayor parte provienen de la industria del cobre.

El cuadro siguiente muestra las compras «por cuenta de terceros» realizadas por el Banco durante 1948, en comparación con las efectuadas en los diez años anteriores.

DIVISAS COMPRADAS PARA TERCEROS POR EL BANCO CENTRAL

Leyes Núms. 5.107 y 7.144 y Decreto-Ley N.º 646

(En miles de dólares)

	Dólares	Libras (*)	Total
1938.....	23.461	385	23.846
1939.....	21.041	207	21.248
1940.....	22.739	853	23.592
1941.....	28.466	1.113	29.579
1942.....	37.143	460	37.603
1943.....	46.774	—	46.774
1944.....	47.274	220	47.494
1945.....	45.551	402	45.953
1946.....	45.379	368	45.747
1947.....	53.823	555	54.378
1948.....	74.615	629	75.244

(*) Desde 1941 las conversiones de las libras a dólares se han hecho a base de US\$ 4,03. Anteriormente se aplicaron distintos tipos de conversión según la cotización de la libra en Nueva York.

En los balances del Banco en monedas extranjeras los saldos no vendidos de estas divisas se especifican en «Conversión N.º 3»; véase Anexo II, cuadros N.ºs. 3 y 9.

Desde 1948, el movimiento de moneda corriente originado por las compras y ventas de estas divisas, se contabiliza en la misma forma que se ha explicado bajo el rubro «Otras disponibilidades del Banco» («Cambio N.º 2»), pero en este caso se opera con la cuenta «Cambio N.º 3».

Depósitos de terceros

La mayor parte de los «Depósitos de terceros» se registra en las cuentas del Fisco y de la Caja Autónoma de Amortización, según puede verse en los cuadros N.ºs. 2 y 3 (Anexo II). El total general de estos depósitos disminuyó entre fines de 1947 y de 1948, de US\$ 16.002.574 a US\$ 14.193.414.

En este grupo se ha incluido el saldo de los «Certificados de depósitos de dólares» que el Banco Central emitió en 1944 de acuerdo con el Decreto de Hacienda N.º 2.829, de fecha 28 de Julio de ese año. A fines de 1948 el monto vigente de estos certificados fué de sólo US\$ 186.600, contra US\$ 497.915 al terminar 1947.

Descuentos de letras en monedas extranjeras

Los únicos descuentos de letras en monedas extranjeras realizados en 1948 se operaron en Septiembre y fueron pagados en Diciembre. Su monto ascendió a US\$ 1.000.000.

Detalle del oro y de las monedas extranjeras

El cuadro siguiente muestra la distribución del total de los valores en oro y monedas extranjeras que se registran en los balances del Banco Central a fines de los años 1947 y 1948.

Oro (gramos fino)	31 Diciembre 1947	31 Diciembre 1948
En Chile	21.838.731,576	20.616.614,828
En el exterior, earmarked	18.314.200,189	17.937.456,064
Aporte Fondo Monetario	7.898.013,541	7.836.314,512
Total	48.050.945,306	46.390.385,404
Monedas extranjeras		
Dólares americanos	10.247.029,52	9.418.638,70
Libras esterlinas	76.820-7-5	49.360-13-10
Franco belgas	1.001,20	982,80
Franco franceses	3.087,00	2.877,00
Franco suizos	213.932,96	396.648,16
Pesos argentinos	141.344,00	127.893,45
Bolivianos	1.074.821,12	702.420,71
Soles	286,36	218,06
Dinares	27.685,58	5.657,28
Liras	575,46	575,46

Producción de oro.—A continuación se inserta un cuadro con la producción de oro en el país desde el año 1935, de acuerdo con los datos proporcionados por la Dirección General de Estadística.

Años:	Oro de minas y lavaderos	Exportado en minerales, concentrados, precipitados, combinados de oro y contenido en minerales de cobre	En barras de cobre	Producción total
(En kilogramos fino)				
1935.....	2.324	4.960	988	8.272
1936.....	2.178	4.242	1.319	7.739
1937.....	2.059	4.552	1.871	8.482
1938.....	2.076	4.666	2.403	9.145
1939.....	2.404	5.463	2.380	10.247
1940.....	3.191	4.695	2.547	10.433
1941.....	2.832	2.324	3.050	8.206
1942.....	2.235	226	3.355	5.816
1943.....	1.392	330	3.682	5.404
1944.....	2.436	595	3.311	6.342
1945.....	3.061	1.065	1.484	5.610
1946.....	3.884	2.621	676	7.181
1947 *	2.683	1.976	593	5.252
1948 *	3.337	1.049	723	5.109

* Cifras provisionarias.

Hasta el año 1947 la mayor parte del oro de minas y de lavaderos había sido exportada por la Caja de Crédito Minero, destinándose su producto al pago de mercaderías cuya internación hubiese sido autorizada por el Consejo Nacional de Comercio Exterior. Durante 1948 esta producción de oro fué vendida en el mercado interno.

La Ley N.º 9.270, que establece normas para el destino del oro de producción nacional a la internación de mercaderías, aun de las no consideradas en el Presupuesto de Divisas, fué dictada sólo a fines de 1948, publicándose en el «Diario Oficial» del día 2 de Diciembre. Su texto aparece en el Anexo de Leyes de esta Memoria.

El oro anotado en la segunda columna corresponde al contenido en minerales exportados de la «pequeña minería».

En la tercera columna figura el oro contenido en barras de cobre producidas en Potrerillos, Chagres y Naltahua. Sin embargo, debido a que estos dos últimos establecimientos paralizaron sus faenas a mediados de 1945, las cifras que aparecen con posterioridad a ese año representan solamente la producción de Potrerillos.

El oro anotado en la segunda y tercera columnas se exporta en su totalidad a los Estados Unidos y su valor, excepto el correspondiente a la producción de Potrerillos, retorna al país en letras sobre Nueva York y parte en barras de oro.

El retorno en barras de oro que hasta 1947 inclusive se efectuaba de acuerdo con un convenio suscrito en 1943 con el Federal Reserve Bank of New York, se efectuó en 1948 de acuerdo con convenios especiales suscritos entre los vendedores de oro y las firmas compradoras de Estados Unidos. Las cantidades retornadas hasta 1948 son las siguientes:

En 1944 (parte de la producción de 1943 y 1944)	3.821,7858 Kgs. fino		
En 1945 (parte de la producción de 1944 y 1945)	1.962,7310	»	»
En 1946 (parte también de la producción de 1944 y 1945).....	1.995,0451	»	»
En 1947 (parte de la producción de 1946)	908,2634	»	»
En 1948 (parte de la producción de 1947 y 1948)	1.435,4683	»	»
Total	10.123,2936	»	»

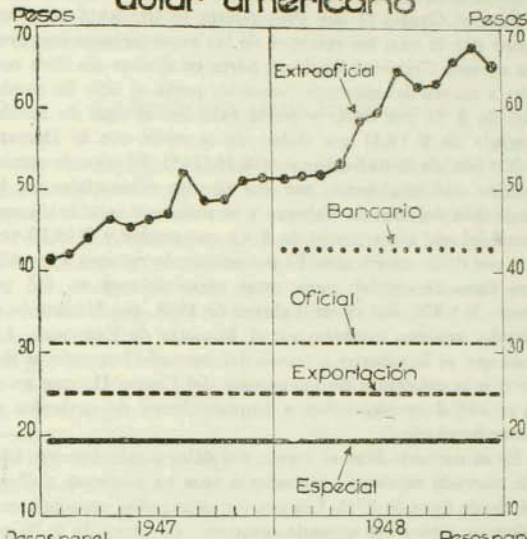
Hasta 1946 la mayor parte de este oro había sido reexportada, especialmente a la República Argentina. En 1947 y 1948 se vendió totalmente en el país, por intermedio de las Bolsas de Comercio.

3. Cambios

Por decreto N.º 225 de 5 de Febrero de 1948, del Ministerio de Economía y Comercio, publicado en el «Diario Oficial» de fecha 20 de Febrero que aprobó el Presupuesto de Divisas para el año 1948, se estableció el nuevo régimen de cambios en el país, a que nos hemos referido en el capítulo 1.º de esta Memoria.

Para el Grupo I del Presupuesto se mantuvo el régimen de cambios existente, es decir, las compañías productoras de cobre, hierro, salitre y yodo continuaron vendiendo los cambios correspondientes a su costo de producción en el país al tipo de cambio «especial» de \$ 19,37 por dólar. Parte de estos ingresos se destinó a pagar, al tipo de \$ 25 por dólar, las importaciones de azúcar, celulosa y papel para diarios. Para el resto de las importaciones contempladas en este Grupo siguió rigiendo el

Fluctuaciones del precio del dolar americano



cambio de \$ 31 por dólar, que es el cambio oficial del Banco Central de Chile correspondiente a la paridad aprobada por el Fondo Monetario Internacional.

Para el Grupo II del Presupuesto se implantó un nuevo régimen por el cual los retornos de las exportaciones comprendidas en este Grupo se liquidan, parte en divisas de libre cotización a través del mercado bancario, parte al tipo de cambio oficial de \$ 31 por dólar y parte también al tipo de cambio «especial» de \$ 19,37 por dólar, de acuerdo con el Decreto-Ley N.º 646, de 26 de Septiembre de 1932 (*). El «tipo de cambio bancario» fué establecido por los bancos comerciales en los últimos días del mes de Febrero y se mantuvo estable durante el resto del año a un precio de \$ 43 comprador y \$ 43,10 vendedor por dólar americano. El porcentaje de retorno a los diferentes tipos de cambio para estas exportaciones se fijó por Decreto N.º 929, de 19 de Febrero de 1948, del Ministerio de Hacienda, suscrito también por el Ministro de Economía. Las divisas que se liquidaron a través del mercado bancario se destinaron a la cobertura de los egresos del Grupo II, que en su casi totalidad corresponden a importaciones de artículos de carácter necesario.

En el mercado libre el precio del dólar siguió durante 1948 en la marcada tendencia ascendente que ya comenzó a observarse desde fines de 1946. Los precios alcanzados, especialmente en algunos meses del segundo semestre, de cerca de \$ 70 por dólar, fueron superiores a todos los registrados anteriormente. El promedio mensual del precio del dólar en el mercado libre en 1948 fué de \$ 59,82 en comparación con \$ 47,15 a que alcanzó en 1947 y sólo \$ 34,42 en 1946.

El precio del oro experimentó asimismo en 1948 nuevas y marcadas alzas. La moneda de 100 pesos oro, según transacciones en la Bolsa de Comercio de Santiago, que en Enero alcanzó un valor de \$ 1.300,85 y subió hasta \$ 2.409,25 en Octubre, declinó después para quedar en \$ 2.395,87 en Diciembre. En la muy acentuada alza que se registró en los últimos meses del

(*) El Decreto de Hacienda N.º 1.014, de fecha 12 de Febrero de 1945, que de acuerdo con el Decreto-Ley N.º 646 fijaba las cuotas de retorno del valor de algunas exportaciones para ser liquidadas al tipo de cambio «especial», ha sido derogado recientemente por decreto N.º 517, también del Ministerio de Hacienda, de fecha 21 de Enero de 1949. Con esto ha dejado de aplicarse el cambio de \$ 19,37 por dólar en la liquidación de esas exportaciones.

año influyó primero el anuncio y posteriormente la promulgación, el 2 de Diciembre, de la Ley N.º 9.270, dictada para favorecer la minería aurífera nacional y evitar la salida ilegal del metal del país. El texto de esta Ley aparece en el Anexo I de esta Memoria.

4. Fondo Monetario Internacional

En un capítulo especial insertado en la página 32 y siguientes de la Memoria del año 1947, se informó ampliamente respecto a las diversas etapas de las relaciones de Chile con el Fondo Monetario Internacional. Ahora se hace referencia sólo a las novedades acaecidas en 1948.

La principal de ellas consistió en la autorización que se obtuvo del Fondo para la liquidación de divisas en el mercado interno a un tipo diferente de la primitiva paridad oficial de \$ 31 por dólar. Como se explica en el capítulo N.º 1, los cambios provenientes de los ingresos contemplados en la segunda parte del Presupuesto de Divisas del país del año 1948 (Decreto de Economía y Comercio N.º 225, Diario Oficial de 20 de Febrero de 1948) se han liquidado a través de los bancos comerciales y su cotización se ha mantenido a razón de \$ 43 por dólar.

También hubo una innovación en cuanto al pago de la cuota de Chile, la que, como es sabido, es de US\$ 50.000.000 (\$ 1.550.000.000). En un principio Chile hizo un pago provisorio en la siguiente forma: En oro, 7.898.013,5414 gramos fino (US\$ 8.887.442,35) y en moneda chilena, \$ 1.274.489.287,15 (US\$ 41.112.557,65). Ahora bien, en el mes de Junio de 1948 el Fondo comunicó al Banco Central su resolución definitiva respecto al monto de la cuota que debe ser cubierto en oro. Se procedió entonces a ajustar a las nuevas instrucciones las cantidades pagadas primitivamente. Al efecto, el Fondo devolvió al Banco Central 61.699,0289 gramos fino de oro y al mismo tiempo éste depositó en la cuenta del Fondo moneda nacional por un monto de 2.152.280,87 pesos.

En consecuencia, después que se efectuaron estos ajustes a fines de Junio, la cuota de Chile quedó enterada en la siguiente forma: En oro metálico 7.836.314,5125 gramos fino (251.943,255 onzas, o sea US\$ 8.818.013,93) y en moneda corriente 1.276.641.568,02 pesos (US\$ 41.181.986,07).

La citada cuenta del Fondo en moneda corriente fué incrementada con la suma de 272.800.000 pesos que se le abonaron en pago de los US\$ 8.800.000 que Chile compró al Fondo en los últimos meses de 1947. Dicha suma equivale al monto del circulante que rescató el Banco Central por efecto de la venta de esos dólares en el mercado interno. La mayor parte de estos dólares, es decir, US\$ 7.509.750, se vendió en el mismo año 1947; los US\$ 1.290.250 restantes fueron vendidos en el primer trimestre de 1948. Mientras estos saldos no vendidos estuvieron en poder del Banco, se contabilizaban en «Conversión 2», es decir, en «Otras disponibilidades del Banco» (ex-«Nueva reserva»).

En el cargo de Gobernador representante de Chile en el Fondo Monetario continúa el señor Arturo Maschke y como Gobernador suplente o alternado don Fernando Illanes. Ambas personas desempeñan iguales cargos en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

5. Operaciones de crédito

Las variaciones que han sufrido los diversos rubros de créditos del Banco Central entre fines de los años 1947 y 1948, se indican detalladamente en el cuadro siguiente:

COLOCACIONES DEL BANCO CENTRAL

(Millones de pesos)

	1947 31 Dic.	1948 31 Dic.	Variacio- nes	
Préstamos al Fisco	\$ 802,5	\$ 765,3	—	37,2
Documentos fiscales: Prést. Caja Nac. de Ahorros, Leyes 6.334- 6.640	71,8	0,0	—	71,8
Préstamos a Reparticiones Gu- bernativas	2,8	2,8		0,0
Redescuentos a bancos accionis- tas	1.125,4	1.632,0	+	506,6
Descuentos al público	322,5	593,6	+	271,1
Préstamos al público (Warrants)	14,7	87,9	+	73,2
Préstamos y Redescuentos a la Caja Nac. de Ahorros, Ley 6.811	0,0	0,0		0,0
Préstamos a la Industria sali- trera, Leyes 5.185-6.824	3,2	0,0	—	3,2
Préstamos a la Caja de Crédito Popular, Ley 5.398	36,2	29,8	—	6,4
Préstamos al Instituto de Eco- nomía Agrícola, Ley 6.421	0,0	154,9	+	154,9
Préstamos a Cooperativas de Consumo, Ley 7.397	2,0	1,3	—	0,7
Descuentos de letras de los Ferro- carriles del Estado, Ley 7.140 ..	149,8	92,3	—	57,5
Operaciones con Caja de Crédito Agrario, Ley 8.143	200,0	199,5	—	0,5
Operaciones con Caja Crédito Minero, Ley 7.082	94,5	96,1	+	1,6
Operaciones con Instituto Cré- dito Industrial	61,6	92,9	+	31,3
Préstamos Ley 5.185 y 6.824 ...	40,0	28,4	—	11,6
Letras	21,6	64,5	+	42,9
Préstamos a Caja de Coloniza- ción Agrícola, Leyes 5.185 y 6.824	16,9	11,8	—	5,1
Totales	\$ 2.903,9	\$ 3.760,2	+	856,3

La curva B del gráfico insertado en la página 15 muestra las fluctuaciones del conjunto de estos créditos desde 1940.

Créditos al Fisco y Reparticiones Gubernativas

El balance del Banco Central de 31 de Diciembre de 1948, acusa un total de «Préstamos al Fisco» de 765.261.794,85 pesos, el que comprende las siguientes obligaciones:

Pagaré consolidado conforme al Artículo 33 de la Ley N.º 6.334, de 29 de Abril de 1939, que autorizó la fusión de primitivas obligaciones contraídas de acuerdo con las leyes Núms. 5.296, 6.237 y 6.011. Durante 1948, este pagaré ha sido servido con las cuotas semestrales de 10.885.138,90 pesos, que comprenden 1,9% de interés y 1% de amortización acumulativa, anuales, reduciéndose en el curso del año en 8.942.064,68 pesos, a un saldo de		\$ 668.451.994,85
Préstamo autorizado por la Ley N.º 8.403, de 29 de Diciembre de 1945, por un monto primitivo de 21.770.000 pesos, cuyos servicios semestrales comprenden las mismas tasas del «pagaré» anterior. Durante 1948 este préstamo fué amortizado en 223.000 pesos, reduciéndose a un saldo de		21.220.000,00
Préstamo concedido conforme a la Ley N.º 8.568, de 2 de Octubre de 1946, por un total de 110.000.000 de pesos, cuyo servicio se efectúa con el producto íntegro que arroja el aumento del 3 al 4% del impuesto a la «Compraventa, permuta, expropiación y dación en pago de bienes raíces», incluyendo en dicho servicio una tasa de interés de 4% anual. Durante 1948 esta obligación disminuyó en 28.000.000 de pesos, para reducirse a		73.140.000,00
Pagarés fiscales regidos por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley N.º 6.640 (Reconstrucción y Fomento) tomados por el Banco Central de algunos bancos en liquidación. Sus servicios incluyen 2% de interés y 2% de amortización, anuales. En el curso de 1948 estos pagarés fueron amortizados en 69.600 pesos, quedando en un saldo de		2.449.800,00
Total		\$ 765.261.794,85

Fuera de estas operaciones el Banco ha redescontado **pagarés fiscales autorizados por la Ley de Reconstrucción y Fomento** (N.º 6.640, de 1939), presentados por la Caja Nacional de Ahorros. Dichos redescuentos, que a mediados de Marzo alcanzaron un monto de 119 millones de pesos, fueron retirados del Banco Central por la misma Caja a fines de Abril.

El saldo del **préstamo a la Municipalidad de Santiago** fué amortizado durante 1948 en 1.019.049,75 pesos, bajando a un monto de 1.800.950,25 pesos.

En Septiembre de 1948 el Banco Central acordó un **crédito para la Municipalidad de Providencia**, ajustado a la Ley N.º 8.787 (Diario Oficial de 5 de Julio de 1947) hasta por la suma de 9 millones de pesos, a una tasa de interés de 7% anual. Los servicios de este crédito se harán con montos fijos anuales de 1.500.000 pesos, en los cuales quedan incluidas las cuotas de intereses e impuestos correspondientes, destinándose el resto a amortizaciones. El único préstamo concedido con cargo a dicho crédito, por la suma de 1 millón de pesos, se formalizó el 22 de Octubre.

A continuación se da el texto de la Ley N.º 8.787, que autoriza estos préstamos:

«Artículo 1.º Autorízase a la Municipalidad de Providencia para contratar créditos o préstamos, con cualquiera clase de instituciones y hasta por la suma total de doce millones de pesos (\$ 12.000.000) con el objeto de atender al pago de las expropiaciones que acuerde dicha Municipalidad para la prosecución de los trabajos de ensanche y rectificación de la Avenida Providencia.

«Art. 2.º Para los efectos de la contratación de los préstamos a que se refiere esta ley, no regirán las disposiciones restrictivas de las instituciones con las cuales se contratan los préstamos.

«Art. 3.º El servicio de interés y amortización de los créditos y préstamos a que se refiere el artículo 1.º será hecho por la Dirección General de Pavimentación, en cuotas anuales cuya suma total no podrá ser superior a dos millones de pesos (\$ 2.000.000) y con cargo a los recursos de pavimentación de la comuna de Providencia, indicados en el artículo 16 de la ley N.º 4.339, de 14 de Julio de 1928.

«Art. 4.º Los préstamos o créditos a que se refiere la
« presente ley devengarán un interés no superior al siete por
« ciento (7%) anual y la comisión de obtención de dichos prés-
« tamos o créditos no podrá ser mayor al uno por ciento (1%).

«Art. 5.º Las disposiciones de esta ley regirán a partir
« del 1.º de Enero de 1947.

«Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo;
« por tanto, promúlguese y llévase a efecto como ley de la Re-
« pública.

«Santiago, veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y
« siete.—GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA.—*L. A. Cuevas C.*»

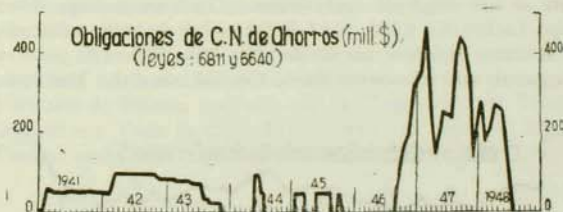
Créditos a los bancos, al público y a diversas instituciones

Los gráficos siguientes presentan el movimiento de los saldos de las principales operaciones de crédito del Banco Central en los últimos 8 años.

El promedio diario de los **redescuentos a bancos comerciales** ha alcanzado durante 1948 un monto de 1.107 millones de pesos, contra 730 millones en 1947; 434 millones en 1946 y 303 millones en 1945.



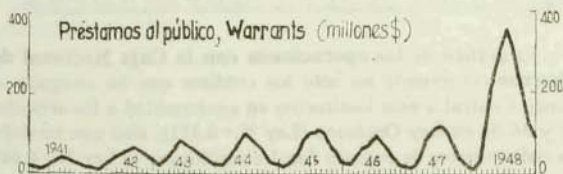
El gráfico de las **operaciones con la Caja Nacional de Ahorros** comprende no sólo los créditos que ha otorgado el Banco Central a esta institución en conformidad a los artículos 35 y 36 de su Ley Orgánica (Ley N.º 6.811), sino que también los redescuentos de pagarés fiscales regidos por la Ley N.º 6.640 a que se hace referencia más atrás en «Créditos al Fisco y Reparticiones Gubernativas».



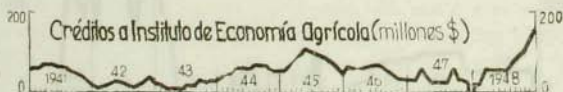
Los **descuentos al público** acusan para 1948 un promedio diario de 434 millones de pesos. En los años 1947, 1946 y 1945 habían acusado promedios de 234, 147 y 110 millones, respectivamente.



El fuerte aumento que muestra para mediados de 1948 el gráfico de **préstamos al público, warrants** (Ley N.º 5.069, que modifica la Ley N.º 3.896) corresponde principalmente a créditos garantizados con vales de prenda sobre trigo.



Las **operaciones con el Instituto de Economía Agrícola** se han originado exclusivamente en transacciones sobre trigo. La Ley N.º 9.280, de 17 de Diciembre de 1948, publicada en el Anexo de Leyes, amplió de 120 a 380 millones de pesos el margen de operaciones del Banco Central con dicho Instituto.



Los descuentos de letras aceptadas por los Ferrocarriles del Estado (Ley N.º 7.140) muestran durante 1948 un nivel más bajo que en 1947 y parecido al de 1946.



El total de los créditos otorgados por el Banco Central a las **Instituciones de Fomento** y a terceras personas por intermedio de ellas, aumentó durante 1948 en 27,3 millones de pesos, quedando en 400,3 millones. Influyeron especialmente en este aumento las operaciones con el Instituto de Crédito Industrial.



Los saldos semanales de los créditos concedidos a cada una de las Instituciones de Fomento aparecen en el cuadro N.º 9 del Anexo Estadístico.

En ese mismo cuadro pueden consultarse los saldos de los préstamos a la **Caja de Crédito Popular** (Ley N.º 5.398), a las **Cooperativas de Consumo** (Ley N.º 7.397) y a la **Industria salitrera** (Leyes 5.185, 5.307, 6.011 y 6.824).

La única operación de **crédito en moneda extranjera** efectuada durante 1948, fué el descuento de una letra por 1.000.000 de dólares, aceptada por la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, la que estuvo en poder del Banco Central entre los meses de Septiembre y Diciembre últimos.

6. Inversiones

El cuadro siguiente muestra los rubros de inversión del Banco Central a fines de los dos últimos años.

INVERSIONES DEL BANCO CENTRAL

	31 Dic. 1947	31 Dic. 1948
	(Miles de pesos)	
Bonos fiscales (Ley 7.747).....	383.916,9	371.569,0
Bonos fiscales , sustitución deudas Caja de Crédito Agrario (Ley 8.143) (*)..	362.370,0	358.143,0
Pagarés de Tesorería , comprados a instituciones bancarias (Ley 8.918)...	51.600,0	130.150,0
Pagarés Corfo , para Empresa Nacional de Transportes Colectivos (Leyes 8.132 y 7.747).....	142.635,0	163.070,0
Pagarés Corfo , para Compañía de Acero del Pacífico (Ley 7.747).....	217.700,0	—
Debenture Compañía de Acero del Pacífico (Ley 7.747).....	—	311.000,0
Debenture FF. CC. del Estado (Ley 7.747).....	50.000,0	45.000,0
Sumas	1.208.221,9	1.378.932,0
Varios	21,2	22,5
Totales	1.208.243,1	1.378.954,5

(*) Valor nominal.

Los saldos de estos rubros, según los balances de 31 de Diciembre de los años 1945 en adelante, como también los correspondientes a los estados semanales del año 1948, pueden consultarse en los cuadros 1 y 9 del Anexo Estadístico. Además, el gráfico insertado en la página 15 muestra en una de sus curvas el movimiento de las inversiones (sin «Varios») desde 1940.

Excepto la inversión en un debenture de la Compañía de Acero del Pacífico, S.A., todas las demás partidas consignadas en el cuadro anterior se explicaron detalladamente en nuestra Memoria Anual de 1947 (Pág. 44 y siguientes). Las condiciones de los respectivos títulos no han sido modificadas durante 1948, de modo que es innecesario repetir aquellas explicaciones. Sólo cabe mencionar que la baja acusada en el último año por

la partida «Bonos fiscales, Ley 7.747», no sólo se debe a amortizaciones, sino que también a un castigo que se le aplicó en el Balance de 31 de Diciembre último.

La compra de un **Debenture de la Compañía de Acero del Pacífico S. A.**, con el cual quedaron redimidos los primitivos pagarés suscritos por la Corporación de Fomento de la Producción y cuyo producto se destinaba a la citada Compañía, se operó en el Banco Central el 11 de Junio de 1948. Damos a continuación los antecedentes de esta operación. El Decreto del Ministerio de Hacienda N.º 927, publicado en el Diario Oficial de 13 de Marzo de 1947 (Memoria de ese año, pág. 67), autorizó al Banco Central para adquirir uno o más pagarés que emitiera la **Corfo** hasta por el equivalente en moneda corriente de 5 millones de dólares, cuyo valor sería facilitado por dicha Corporación a la Compañía de Acero. Estos pagarés devengaban un interés de 3% anual, con un plazo de vencimiento de diez años. Posteriormente, por los Decretos de Hacienda Núms. 4.290 y 1.739, publicados en los Diarios Oficiales de 30 de Octubre de 1947 y 16 de Abril de 1948 (Memoria de 1947) pág. 113 y Anexo de Leyes de esta Memoria, pág. 63), esta autorización fué ampliada en 4 millones de dólares. En virtud de las citadas autorizaciones el Banco adquirió esta clase de pagarés por un monto de 248.800.000 pesos (US\$ 8.000.000).

El artículo 2.º del primer Decreto aludido, N.º 927, autorizó también al Banco Central para comprar bonos que emitiera la Compañía de Acero hasta por un total de US\$ 10.000.000, a diez años plazo y con 3% de interés anual. En el artículo 3.º del mismo Decreto se establece que con el producto de esta emisión la citada Compañía debe amortizar extraordinariamente el saldo insoluto de los pagarés de la **Corfo** antes mencionados. Esta es la operación que se ha efectuado en 1948.

Todos los decretos citados están ceñidos al principio general del artículo 40, letra C de la Ley N.º 7.747, que faculta al Presidente de la República para autorizar al Banco Central la compra de ciertos valores mobiliarios.

7. Tasas de interés sobre créditos

Al 31 de Diciembre de 1948 se encontraron en vigencia las mismas tasas de interés para las operaciones de crédito del

Banco Central que regían a fines del año anterior. Además se ha agregado una nueva tasa, de 7% anual, para los «préstamos a la Municipalidad de Providencia» autorizados por la Ley N.º 8.787 (Diario Oficial de 5 de Julio de 1947).

A continuación se inserta una nómina completa de las referidas tasas. Los paréntesis indican las fechas desde las cuales están en vigencia.

TASAS ACORDADAS POR EL DIRECTORIO:

Descuentos al público (12 Junio 1935)	6 %
Redescuentos a bancos accionistas (12 Junio 1935)	4½ %
Redescuentos a la Caja de Crédito Agrario a no más de 90 días (20 Junio 1945)	4½ %
Descuentos de letras a no más de 180 días giradas, aceptadas o avaladas por la Caja de Crédito Minero. Art. 3.º Ley 6.237 (7 Septiembre 1938)	4 %
Descuentos al Instituto de Crédito Industrial (2 Diciembre 1942)	4 %
Descuentos de letras giradas y pagaderas en dólares en que interviene la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile (26 Marzo 1947)	4 %
Operaciones con la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile. Leyes 5.185 y 6.824, a plazos no mayores de 90 días (23 Agosto 1939)	3 %
Descuentos de letras giradas y pagaderas en dólares a no más de 90 días, en que intervenga la Caja de Crédito Minero (29 Octubre 1947)	2 %

TASAS LIGADAS A LA DE REDESCUENTOS A BANCOS ACCIONISTAS POR DISPOSICIONES LEGALES:

Redescuentos a la Caja Nacional de Ahorros. Ley 6.811 (12 Junio 1935)	5 %
Operaciones garantidas con Vales de Prenda. Ley 5.069 (12 Junio 1935)	4½ %
Préstamos a la Caja Nacional de Ahorros. Ley 6.811 (12 Junio 1935)	4½ %
Préstamos a la Caja de Previsión de Empleados Particulares. Decreto Ley 182 (12 Junio 1935)	4½ %
Descuentos a las Cooperativas Agrícolas. Ley 4.531 (26 Junio 1940)	4½ %
Préstamos a las Cooperativas de Consumo. Ley 7.397 (16 Abril 1943)	4½ %

TASAS FIJADAS POR EL DIRECTORIO DENTRO DE UN MAXIMO LEGAL:

Préstamos a la Municipalidad de Providencia. Ley 8.787 (22 Septiembre 1948)	7 %
Operaciones con la Caja de Crédito Minero e Institutos de Fomento Minero e Industrial de Tarapacá y de Antofagasta. Arts. 1.º y 2.º, Ley 6.237 (12 Julio 1944)	4 %
Préstamos al Fisco hasta \$ 110.000.000. Ley 8.568 (18 Octubre 1946)	4 %
Operaciones con el Instituto de Crédito Industrial y la Caja de Colonización Agrícola. Leyes 5.185 y 6.824 (12 Julio 1944)	3 %
Préstamos a la Caja de Crédito Popular. Ley 5.398 (25 Julio 1934)	3 %

Préstamos al Fisco. Leyes 5.296, 6.237 y 6.334 (12 Julio 1944)	1, 9%
Crédito a la Caja Autónoma de Amortización. Ley 7.144 (5 Enero 1942)	1 %
Descuento de letras aceptadas por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado. Ley 7.140 (24 Diciembre 1941)	1 %
Operaciones con la Caja de Crédito Agrario para Cooperativas de Pequeños Agricultores. Leyes 6.382 y 6.824 (12 Julio 1944)..	1 %

TASAS IMPUESTAS POR LEYES:

Préstamos y descuentos al Instituto de Economía Agrícola. Ley 6.421 (2 Noviembre 1939)	3 %
Préstamos y descuentos a la Caja de Crédito Minero. Ley 7.082 (4 Octubre 1941)	2½%
Redescuentos de pagarés fiscales a la Caja Nacional de Ahorros y Bancos Comerciales. Leyes 6.334 y 6.640 (12 Julio 1944)....	2 %
Préstamos a la Caja de Colonización Agrícola hasta \$ 10.000.000. Leyes 5.185 y 6.824 (5 Julio 1933).....	2 %
Descuentos a la Caja de Amortización de letras aceptadas por la Tesorería General de la República. Ley 7.200 (22 Abril 1943)	1 %
Préstamos a la Caja de Crédito Hipotecario. Art. 55, Ley 7.123 (31 Octubre 1941)	1 %
Préstamos a la Caja de Crédito Agrario. Ley 8.143 (11 Agosto 1945)	1 %
Pagarés de Tesorería. Art. 9.º Ley 8.918 (31 Octubre 1947)	½ %

El **interés medio** que han redituado al Banco Central durante 1948 sus colocaciones en moneda corriente y sus inversiones en pagarés y debentures, es de un 3,51% anual. En los años 1945 a 1947 dicho promedio había sido de 2,60%, 2,94% y 3,03%, respectivamente.

8. Tasas de interés sobre depósitos

Los acuerdos sobre tasas de interés de depósitos tomados por el Directorio del Banco Central en su sesión de 19 de Junio de 1946 y aprobados por la Superintendencia de Bancos por resolución de fecha 21 del mismo mes, no han sufrido modificaciones durante 1948. Su texto completo puede consultarse en la Memoria del Banco del año 1946.

Los acuerdos en referencia clasifican a las instituciones bancarias en tres grupos, a saber:

A) Bancos comerciales en que los depósitos de terceros excedan de tres veces el monto de sus capitales propios, la Sección Comercial de la Caja Nacional de Ahorros, la Caja de Crédito Popular y la Caja de Crédito Agrario.

B) Bancos comerciales en que los depósitos de terceros

excedan de dos veces, pero no de tres, el monto de sus capitales propios.

C) Bancos comerciales en que los depósitos de terceros no excedan de dos veces el monto de sus capitales propios.

De acuerdo con esta clasificación, las tasas máximas que pueden abonar las citadas instituciones sobre depósitos constituidos en ellas, son las siguientes:

Moneda chilena		Grupos		
A un plazo o desahucio:		A	B	C
a) no inferior a 6 meses		3½%	4%	4½%
b) no inferior a 5 meses		3%	3½%	4%
c) no inferior a 4 meses		2½%	3%	3½%
d) no inferior a 3 meses		2%	2½%	3%
e) no inferior a 2 meses		1½%	2%	2½%
f) no inferior a 1 mes		1%	1½%	2%
g) a un plazo o desahucio menor de un mes o en cuenta corriente cualesquiera que sean sus condiciones		nada	nada	nada
Monedas extranjeras y oro				
a) a un plazo o desahucio no inferior a 3 meses		1%	1%	1%
b) a un plazo o desahucio menor de 3 meses o en cuenta corriente cuales- quiera que sean sus condiciones		nada	nada	nada

La principal excepción a estas normas consiste en que los bancos del grupo A, cuyos depósitos de terceros no excedan de 100.000.000 de pesos, podrán pagar las tasas correspondientes al grupo B, y los de este último, en el mismo caso, podrán abonar las tasas del grupo C.

Otras excepciones a dichas normas se refieren a los depósitos entre empresas bancarias; a los del Fisco e instituciones en que tenga intervención el Gobierno; a los de organismos de previsión y a los del personal de las respectivas entidades bancarias sujetas a estos acuerdos, para todos los cuales sólo rigen los límites máximos de 3½%, 4% y 4½%.

9. Capital y reservas

El cuadro incluído a continuación indica los incrementos del Capital y de las Reservas del Banco Central en el curso del año 1948.

Capital:

En 31 de Diciembre de 1947	\$ 139.533.000,00	
Emisión durante 1948 de 1.741 acciones clase «B»	1.741.000,00	
En 31 de Diciembre de 1948		\$ 141.274.000,00

Reserva Legal:

En 31 de Diciembre de 1947	\$ 104.871.203,89	
Parte de la utilidad líquida obtenida por el Banco en el primer semestre	5.467.251,39	
Idem en el segundo semestre	5.915.965,13	
Sobrepeso de \$ 1.073,26 por acción, percibido en la emisión de 1.741 acciones durante el segundo semestre	1.868.545,66	
En 31 de Diciembre de 1948		\$ 118.122.966,07

Reserva Especial para futuros dividendos:

No ha variado durante 1948		39.416.370,21
----------------------------------	--	---------------

Total general en 31 de Diciembre de 1948. . . \$ 298.813.336,28

El cuadro revela que el **capital** ha sido incrementado con la emisión de 1.741 acciones de la clase «B» (bancos nacionales). La emisión de estas acciones debió realizarse en vista de haberse presentado el caso contemplado en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Banco Central, esto es, la imposibilidad de un banco nacional de adquirir en el mercado las acciones que necesitaba a un precio igual o inferior a su valor según balance o a su cotización media en bolsa del año anterior, para enterar la proporción que exige el artículo 19 de la misma Ley, es decir, de un 10% del capital y reservas del banco accionista.

El **valor según balance** de las acciones del Banco Central—conjunto del capital y reservas, dividido por el número de acciones—fué el 30 de Junio de 1948 de 2.073,26, precio al cual se realizó la referida emisión. A fines de 1947 dicho valor era de 2.034,07 pesos y al 31 de Diciembre de 1948 ha quedado en 2.115,13 pesos.

La **cotización** de las acciones en la Bolsa de Comercio de Santiago había sido al terminar 1947 de 2.250 pesos. Esta cotización se mantuvo durante los primeros días de 1948 y después subió progresivamente hasta alcanzar en Marzo a 2.400 pesos. En Septiembre bajó a 2.300 pesos y en los primeros días de Octubre a 2.000 pesos. Posteriormente fluctuó entre

dicha cantidad y 2.100 pesos, finalizando el año en este último precio.

En un segundo cuadro se indica la distribución de las acciones a fines de 1948, atendiendo a las cuatro clases en que se dividen, como también la distribución que tuvieron al término de cada uno de los años anteriores desde la fundación del Banco.

	Clase A	Clase B	Clase C	Clase D	
	Fisco	Bancos Nacio- nales	Bancos Extran- jeros	Público	Totales
Dic. 31 de 1926...	20.000	37.063	21.227	8.399	86.689
» 31 » 1927...	20.000	37.002	22.807	9.714	89.523
» 31 » 1928...	20.000	37.739	22.260	10.626	90.625
» 31 » 1929...	20.000	39.915	20.814	10.103	90.832
» 31 » 1930...	20.000	39.709	23.603	7.520	90.832
» 31 » 1931...	20.000	39.715	23.681	7.436	90.832
» 31 » 1932...	20.000	36.897	23.082	10.853	90.832
» 31 » 1933...	20.000	31.498	21.105	18.229	90.832
» 31 » 1934...	20.000	33.311	21.112	16.409	90.832
» 31 » 1935...	20.000	34.488	23.275	13.069	90.832
» 31 » 1936...	20.000	36.858	26.786	11.416	95.060
» 31 » 1937...	20.000	38.435	29.061	9.917	97.413
» 31 » 1938...	20.000	40.283	30.246	11.012	101.541
» 31 » 1939...	20.000	42.631	32.873	7.668	103.172
» 31 » 1940...	20.000	43.217	34.090	7.112	104.419
» 31 » 1941...	20.000	43.587	36.793	6.621	107.001
» 31 » 1942...	20.000	47.209	39.017	6.875	113.101
» 31 » 1943...	20.000	51.017	42.178	6.182	119.377
» 31 » 1944...	20.000	63.157	44.452	6.051	133.660
» 31 » 1945...	20.000	66.164	41.888	6.323	134.375
» 31 » 1946...	20.000	71.422	42.018	6.093	139.533
» 31 » 1947...	20.000	71.422	42.018	6.093	139.533
» 31 » 1948...	20.000	73.797	42.018	5.459	141.274

Los **dividendos** repartidos por el Banco Central con cargo a las utilidades de los dos ejercicios semestrales de 1948 han sido de 90 pesos por acción, menos los impuestos correspondientes. Durante el año anterior había repartido dividendos de 80 pesos por acción.

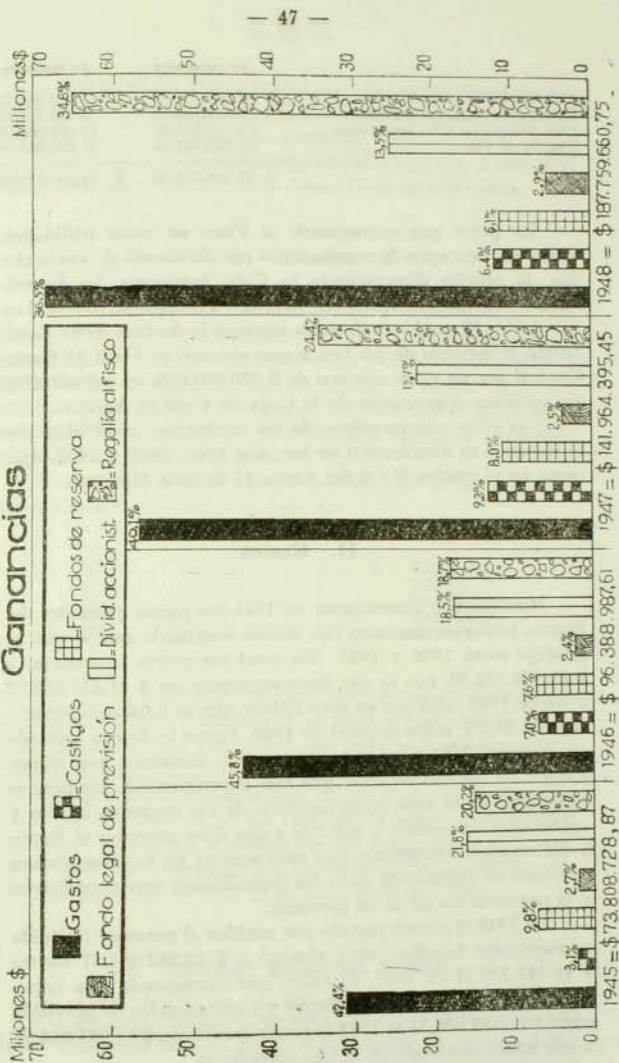
10. Utilidades

La utilidad líquida del Banco alcanzó en el primer semestre del año 1948 a \$ 52.395.374,26 y en el segundo semestre a \$ 54.651.221,60.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Banco, estas utilidades fueron distribuidas como indicamos a continuación:

Banco Central de Chile

Ganancias



	1er. semestre	2.º semestre
Para fondo de reserva	\$ 5.467.251,39	\$ 5.915.965,13
Para fondo legal de previsión	2.619.768,71	2.732.561,08
Para dividendos a los accionistas	12.557.970,00	12.714.660,00
Regalía al Fisco	31.750.384,16	33.288.035,39
	\$ 52.395.374,26	\$ 54.651.221,60

La parte que corresponde al Fisco en estas utilidades, tanto por concepto de regalía como por dividendo de sus acciones, la percibe directamente la Caja Autónoma de Amortización, en cumplimiento del Art. 6.º Transitorio, de la Ley N.º 8.143. El producto de estos ingresos lo destina dicha Institución al servicio de los bonos que entregó el Fisco al Banco Central por un valor nominal de \$ 370.000.000, en substitución de antiguas obligaciones de la Caja de Crédito Agrario.

Las cifras comparativas de las utilidades percibidas por el Banco y su distribución en los años 1946, 1947 y 1948, aparecen en el cuadro N.º 4 del Anexo II de esta Memoria.

11. Gastos

Nuevamente aumentaron en 1948 los gastos generales del Banco, pero este aumento fué menos acentuado que el que se produjo entre 1946 y 1947. En total los gastos alcanzaron a \$ 68.584.183,70, con lo que éstos superaron en \$ 11.537.869,82 a los de 1947 (20,4%); en este último año se habían incrementado en 29,2% sobre su nivel de 1946. Como lo hemos anotado en nuestras Memorias anteriores, estos aumentos son consecuencia de las fuertes alzas que han experimentado los precios en general en el país, como también de los reajustes legales y voluntarios de sueldos y salarios a que debe proceder el Banco y del marcado incremento que esto acarrea en los desembolsos que hace la Institución para las imposiciones correspondientes a la previsión social de su personal.

En 1948 el monto pagado por sueldos al personal (incluida la asignación familiar, etc.) alcanzó a \$ 22.652.684,51 contra \$ 18.347.780,27 en 1947. El rubro que corresponde a la imposición patronal al Fondo de Retiro y a otros fondos de previsión sumó \$ 17.488.908,14 en 1948 en comparación con \$ 12.993.018,95 a que había alcanzado en el año precedente.

El personal del Banco a fines de 1948 se componía de 193 empleados de oficina (142 hombres y 51 mujeres), 48 porteros y 3 telefonistas, en total 244 personas.

El detalle completo de los gastos del Banco en el año 1948 aparece en el cuadro N.º 5 del Anexo II de esta Memoria.

12. Billetes

El total de los billetes retirados de la circulación en 1948 por el Banco Central alcanzó a 1.122.141.695 pesos; de éstos 245.125 pesos correspondieron a billetes provisorios y 1.121.896.570 pesos a billetes definitivos. Se retiran de la circulación los billetes que se encuentran en malas condiciones a fin de reemplazarlos por nuevos para mantener circulando sólo billetes en buen estado.

En los últimos cinco años se han retirado de la circulación las siguientes cantidades de billetes:

1944.....	\$ 520.584.373
1945.....	748.698.493
1946.....	736.806.620
1947.....	864.850.605
1948.....	1.122.141.695

Por concepto de material para billetes y de su elaboración, los gastos del Banco alcanzaron en 1948 a 7.143.802,78 pesos, total algo más bajo que el del año 1947 en que estos gastos llegaron a 7.935.917,15 pesos.

En los cuadros números 14 y 15 del Anexo II de esta Memoria pueden consultarse las estadísticas sobre la circulación de billetes provisorios y definitivos del Banco desde su fundación y el detalle completo del movimiento de los billetes definitivos según su corte, al 31 de Diciembre de 1948.

13. Antiguas emisiones fiscales

Por ser muy reducidos los saldos en circulación de las antiguas emisiones fiscales, las cantidades que se canjean cada año son ahora muy pequeñas. En 1948 el Banco Central canjeó

5.482 pesos en billetes fiscales y sólo 1.500 pesos en Vales del Tesoro.

14. Moneda divisionaria

El Banco Central, de acuerdo con las facultades que le concede el Art. 2.º de la Ley N.º 7.139, de fecha 17 de Diciembre de 1941, ordenó en 1948 nuevas acuñaciones de moneda divisionaria. Estas órdenes fueron por 20.000.000 de pesos en monedas de 1 peso, con lo que el total ordenado acuñar en estas monedas alcanza a 80.000.000 de pesos, y por 5.000.000 de pesos en monedas de 0,20 centavos, lo que hizo subir el total ordenado a 35.000.000 de pesos.

Contra las diferentes órdenes de acuñación de monedas de cobre, la Casa de Moneda y Especies Valoradas entregó al Banco Central en 1948, 5.900.000 pesos en monedas de 1 peso y 3.040.000 pesos en monedas de 0,20 centavos.

Damos a continuación el detalle por monedas de las órdenes de acuñación y de las entregas hechas por la Casa de Moneda y Especies Valoradas, hasta el 31 de Diciembre de 1948:

	Órdenes de acuñación	Entregas
	(31 de Diciembre de 1948)	
Monedas de \$ 1,00	\$ 80.000.000	\$ 61.850.000
» » \$ 0,50	5.000.000	2.357.500 (*)
» » \$ 0,20	35.000.000	30.950.000
» » \$ 0,10	1.000.000	—
	\$ 121.000.000	\$ 95.167.500

(*) El saldo pendiente de esta orden fué anulado en 1943.

Del total de moneda divisionaria acuñada, el Banco Central sólo mantenía al 31 de Diciembre de 1948 en reserva en sus cajas en Santiago y en las diferentes agencias establecidas en el país, 575.276,49 pesos.

15. Traspasos de fondos

Como en años anteriores, el Banco continuó atendiendo en 1948 el servicio de transferencias de fondos que siempre ha

mantenido entre las diferentes ciudades del país en que tiene establecidas sus agencias para facilitar las remesas que los bancos, las empresas comerciales y los particulares tienen que hacer de un punto a otro del país.

16. Movimiento bancario

El movimiento bancario experimentó en 1948 un nuevo aumento de cierta importancia, pero de menor intensidad que el de los dos años precedentes.

El total de los documentos canjeados en las Cámaras de Compensación en el año que comentamos, alcanzó un monto de 147.565 millones de pesos, que es superior en 31.190 millones, 26,8%, al de 1947. El alza registrada en 1947 con respecto a 1946 fué de 30,3%.

Los montos de los cheques canjeados en los años 1944 a 1948, han sido los siguientes:

Millones de pesos

1944	57.198
1945	67.761
1946	89.322
1947	116.375
1948	147.565

El total general de los cargos en cuentas corrientes y de depósito en los bancos comerciales y en la Caja Nacional de Ahorros llegó en 1948 a 266.161 millones de pesos, siendo superior en 53.361 millones al del año precedente, lo que representa un incremento de 25,1%, inferior también al porcentaje de aumento que acusó en 1947 en relación con el de 1946, y que fué de 28,2%.

A continuación puede observarse el movimiento de los cargos bancarios en los últimos cinco años:

	Bancos comerciales	Caja Nacional de Ahorros
	(Millones de pesos)	
1944	85.368	23.634
1945	103.598	26.301
1946	133.824	32.119
1947	168.337	44.463
1948	210.790	55.371

En el cuadro N.º 11 del Anexo II de esta Memoria se inserta el detalle del movimiento mensual de los cargos en cuentas corrientes y en cuentas de depósito en los bancos comerciales y en la Caja Nacional de Ahorros, en las ciudades en que funcionan Agencias del Banco Central. En el cuadro N.º 12 aparece el movimiento mensual habido en las diferentes Cámaras de Compensación.

17. Personal directivo

En sesión celebrada el 5 de Enero de 1949, el Directorio del Banco Central reeligió al señor Manuel Trucco Franzani para el cargo de Presidente de la Institución y al señor Luis Schmidt para el de Vice-Presidente.

Por decreto N.º 9.023 del Ministerio de Hacienda, de fecha 10 de Diciembre de 1948, fué designado el señor Oscar Valenzuela Valdés, Director del Banco en representación del Gobierno (Acciones clase «A») por un nuevo período legal a contar desde el 1.º de Enero de 1949 y hasta el 31 de Diciembre de 1951.

En reemplazo del señor Ricardo Searle, cuyo período como Director del Banco en representación de los bancos nacionales (Acciones clase «B») terminaba el 31 de Diciembre de 1948, fué designado por esos bancos el señor Carlos A. Vial Espantoso. El período por el cual ha sido designado el señor Vial terminará el 31 de Diciembre de 1951.

La Cámara Central de Comercio de Chile y la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo designaron de común acuerdo, como su representante ante el Directorio del Banco y por un período ordinario de tres años, al señor Enrique Chirgwin Coó. El señor Chirgwin reemplaza al señor Enrique Valenzuela Labatut, cuyo período expiró el 31 de Diciembre de 1948.

18. Agencias

Las Agencias que el Banco tiene establecidas de Norte a Sur del país y que en total alcanzan a 10, continuaron desarrollando sus actividades en forma normal en el año 1948.

El Directorio del Banco ha acordado construir en Antofagasta un edificio propio para la Agencia allí establecida en el que, aparte del local en que funcionará la Agencia, se consultan

casas de habitación para los empleados de la misma. Esta construcción se iniciará en el curso de 1949.

19. Balances y publicaciones

El Banco Central, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 92 de su Ley Orgánica, presentó durante 1948 a la Superintendencia de Bancos, cada semana, sus balances de situación. Con fecha 30 de Junio y 31 de Diciembre se presentaron también los balances generales y, además, se llevaron a cabo otros balances especiales por instrucciones de la misma Superintendencia con fecha 28 de Febrero, 11 de Mayo, 31 de Agosto y 8 de Noviembre. Todos estos balances fueron publicados oportunamente en el «Diario Oficial».

En los cuadros N.º 1, 2 y 3 del Anexo II de esta Memoria aparece el detalle del activo y pasivo de algunos balances semestrales y en el cuadro N.º 9, el de los principales rubros de los balances semanales.

Con fecha 31 de Marzo de 1948 fué presentada a la Superintendencia de Bancos la Vigésima Segunda Memoria Anual del Banco, correspondiente al año 1947. Esta Memoria, como en años anteriores, fué distribuída dentro y fuera del país, especialmente a los bancos, a ciertos organismos públicos y privados, a bibliotecas y a particulares interesados. Junto con la Memoria Anual, el Banco publicó un folleto con la nómina completa de los tenedores de acciones al 31 de Diciembre de 1947.

El Banco continuó asimismo editando y distribuyendo gratuitamente, tanto en el país como en el exterior, un Boletín Mensual. Igualmente se siguió publicando un folleto con la traducción al inglés del editorial que aparece en el Boletín Mensual sobre la «Condición de los Negocios».

En el mes de Enero de 1949 se puso en circulación el folleto sobre la «Balanza de Pagos de Chile» correspondiente al año 1947, que es un estudio que realiza todos los años la Sección de Estadística e Investigaciones Económicas del Banco Central.

20. Convenios de compensación

Brasil.—A principios del año, en vista de que el crédito concedido por el Banco do Brasil, ascendente a \$ 100.000.000,

había sido excedido, las operaciones de compensación fueron momentáneamente suspendidas, y el Consejo Nacional de Comercio Exterior autorizó para las importaciones más urgentes, remesas de dólares por un total de US\$ 2.792.067,61.

Después de las gestiones ordenadas por el Gobierno a nuestro Embajador en Río de Janeiro ante el Banco do Brasil, se llegó al siguiente acuerdo:

1) Se convierte a dólares el saldo en pesos de la «Cuenta Clearing» a razón de US\$ 31, y en adelante se usa sólo esta moneda en las cuentas entre ambos bancos.

2) Se congela el crédito primitivo de \$ 100.000.000, o sea, US\$ 3.225.800, el que deberá ser cancelado en 18 cuotas mensuales de US\$ 183.500, incluido un 3% de interés anual. Esta cuenta se denomina «Crédito N.º 1».

3) El Banco do Brasil concede un nuevo crédito, «Crédito N.º 2», sin intereses, por la suma de US\$ 3.225.800.

Fué necesario hacer la transformación de la Cuenta pesos chilenos a dólares, a fin de liquidar a los exportadores chilenos el producto de sus embarques de acuerdo con los nuevos tipos de cambio del Presupuesto de Divisas de 1948, que debía aplicar el Consejo Nacional de Comercio Exterior.

El intercambio comercial con el Brasil, durante el año 1948, se refleja en las siguientes cifras:

Cobranzas recibidas por Importaciones		
con cargo a dólares remesados fuera del		
Clearing	US\$	2.792.067,61
Cobranzas recibidas por Importaciones,		
por intermedio del Clearing	>	5.157.009,20
Cobranzas enviadas por Exportaciones.	>	5.504.629,68

El movimiento de otras órdenes de pago de diverso carácter, fué el siguiente:

Recibidas por un total de	US\$	125.278,94
Enviadas por un total de	>	24.572,58

Lo pagado a los exportadores chilenos y compensado durante el año 1948 por concepto de mercaderías y otras órdenes de pago, ascendió a la cantidad de US\$ 5.979.260,55.

Para cubrir en parte el desequilibrio del «Clearing», que abrió en el año 1948 con un arrastre en contra de Chile de US\$ 5.396.477,32, además del traspaso a la «Cuenta Congelada» «Crédito N.º 1», de US\$ 3.225.800, el Banco Central de Chile pagó al Banco do Brasil US\$ 607.424,77, cerrando el ejercicio de 1948 con un saldo en contra de US\$ 853.232,68 al 31 de Diciembre de 1948 para el «Crédito N.º 2».

Para abonar a la «Cuenta Congelada» «Crédito N.º 1», se enviaron remesas de dólares por un total de US\$ 1.059.213,81, quedando al 31 de Diciembre de 1948 un saldo en contra de US\$ 2.166.586,19.

La situación de las Cobranzas pendientes de pago al 31 de Diciembre de 1948 era la siguiente:

Cobranzas por Exportaciones chilenas...	US\$ 1.497.292,31
Cobranzas por Importaciones brasileñas...	» 346.771,29

Alemania, Bélgica, Checoslovaquia, Dinamarca, Holanda, Francia, Italia.—No se efectuaron operaciones de compensación con estos países.

Suiza.—No se efectuaron operaciones de compensación con este país. Las importaciones se efectuaron a base de dólares aportados por los bancos, por intermedio de este Banco Central, o directamente por esos mismos bancos.

ANEXO I

LEYES Y DECRETOS

dictados en el curso del año 1948, que se relacionan con el
Banco Central de Chile



DECRETO N.º 929 (*)

Ministerio de Hacienda

Publicado en el «Diario Oficial» del 25 de Febrero de 1948

Fija las proporciones de retorno de dólares de \$ 31 para las divisas provenientes de las exportaciones que indica.

Núm. 929.—Santiago, 19 de Febrero de 1948.—Visto lo dispuesto en el artículo 7.º del decreto con fuerza de ley N.º 6-4.817, de 26 de Agosto de 1942, y en el decreto N.º 225, de 5 del actual, del Ministerio de Economía y Comercio, he acordado y

DECRETO:

1.º Fíjense las siguientes proporciones de retorno en dólares de \$ 31, para las divisas provenientes de las exportaciones que más abajo se señalan y cuyos embarques se efectúen durante el presente año:

a)	Exportaciones de la mediana y pequeña minería.	20%
b)	Exportaciones agropecuarias.....	30 »
	Con las siguientes excepciones: Vinos, lentejas, frutas frescas, fibra de lino, ají pimentón, ciruelas secas, licores	0 »
	Lanas de oveja, alpaca y llama, cebada malteada y de grano	40 »
c)	Exportaciones de la industria fabril.....	30 »
	Con las siguientes excepciones:	
	Cemento	0 »

Y materiales de cobre que quedarán sujetos al régimen que señala el artículo 2.º del presente decreto.

(*) Véase página 84.

2.º Las exportaciones de materiales elaborados y semi-elaborados y de los artefactos y otros objetos manufacturados de cobre o de aleaciones de ese metal quedarán sometidas a la obligación de retornar un 30% de su valor en divisas dólares y a razón de \$ 31 por dólar y el resto será liquidado por los exportadores por intermedio de los Bancos comerciales de acuerdo con las disposiciones vigentes para esas exportaciones; pero en ningún caso el retorno en dólares a \$ 31 podrá ser inferior al valor de una cantidad de cobre cuyo peso sea igual al del artículo exportado, valor que deberá ser declarado en las solicitudes de exportación de acuerdo con el precio F.A.S. Antofagasta, vigente a la fecha de la presentación de la respectiva solicitud.

Queda entendido que estas disposiciones se refieren únicamente a las necesidades del consumo de cobre definidas para las industrias nacionales en el artículo 2.º del decreto N.º 64-bis, de 3 de Febrero de 1943.

3.º Permanecerán en vigor las disposiciones derivadas del decreto-ley N.º 646, de 26 de Septiembre de 1932. Tanto las cuotas de retorno a que se refiere dicho decreto-ley como las que deben liquidarse a \$ 31 por dólar, según lo dispuesto en el presente decreto, se calcularán sobre el valor total de los productos exportados.

4.º El 30% de las divisas que retornen al país las empresas navieras se liquidarán en dólares a razón de \$ 31 por dólar. El resto se liquidará por intermedio de los Bancos comerciales para ser aplicado a cubrir autorizaciones otorgadas por el Consejo Nacional de Comercio Exterior con cargo al Grupo II del Presupuesto de Divisas.

5.º Derógase el artículo 3.º del decreto N.º 5.523, del Ministerio de Hacienda de 13 de Septiembre de 1947.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.—GABRIEL GONZALEZ V.—JORGE ALESSANDRI R.—ALBERTO BALTRA.



DECRETO N.º 978

Ministerio de Hacienda

Publicado en el «Diario Oficial» del 8 de Marzo de 1948

Establece que los Bancos Comerciales cobrarán una comisión de $\frac{1}{8}\%$ en las operaciones que se efectúen de acuerdo con el decreto 225 del Ministerio de Economía y Comercio, de 5 de Febrero de 1948.

Núm. 978.—Santiago, 24 de Febrero de 1948.—Teniendo presente:

Que el inciso 3.º del artículo 3.º de la ley 5.107, establece que los compradores de cambios deben pagar al Banco Central de Chile una comisión de hasta $\frac{1}{2}\%$ en moneda extranjera, destinada a incrementar la reserva metálica de dicho Banco, y

Que el decreto N.º 225 del Ministerio de Economía y Comercio de 5 de Febrero de 1948, deja establecido que los bancos comerciales pueden intervenir como delegatarios del Banco Central de Chile, en la adquisición y venta de cambios, y

Visto lo dispuesto por el inciso 3.º del artículo 3.º de la ley N.º 5.107,

DECRETO:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto de Hacienda N.º 997, de 7 de Mayo de 1932, los bancos comerciales cobrarán a los compradores de cambios una comisión de $\frac{1}{8}\%$ en moneda

extranjera destinada a incrementar la reserva metálica del Banco Central de Chile en las operaciones que efectúen de acuerdo con el decreto N.º 225 del Ministerio de Economía y Comercio, de 5 de Febrero de 1948.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.—GABRIEL GONZALEZ V.—JORGE ALESSANDRI R.



DECRETO N.º 1.739

Ministerio de Hacienda

Publicado en el «Diario Oficial» del 16 de Abril de 1948

Autoriza al Banco Central para adquirir pagarés de la Corporación de Fomento a la Producción hasta un monto y en las condiciones que indica.

Núm. 1.739.—Santiago, 23 de Marzo de 1948.—Teniendo presente lo dispuesto en el artículo 40, letra c), de la ley N.º 7.747, de 23 de Diciembre de 1943,

DECRETÓ:

1.º Autorízase al Banco Central de Chile para adquirir uno o más pagarés que emita la Corporación de Fomento de la Producción, a diez años plazo, y a un interés de tres por ciento anual, hasta por el equivalente, en moneda corriente, de dos millones de dólares (US\$ 2.000.000), cuyo valor será facilitado por la Corporación a la Compañía de Acero S. A.

2.º Con el producto de la emisión de bonos a que se refiere el número 2.º del decreto N.º 927, expedido por el Ministerio de Hacienda el 4 de Marzo de 1947, la Compañía de Acero del Pacífico, S. A. deberá amortizar extraordinariamente al Banco Central de Chile el saldo insoluto del pagaré o pagarés de que trata el número 1.º

Tómese razón, comuníquese y publíquese.—GABRIEL GONZALEZ V.—JORGE ALESSANDRI R.



DECRETO N.º 2.061

Ministerio de Economía y Comercio

Publicado en el «Diario Oficial» del 22 de Abril de 1948

Aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Nacional de Comercio Exterior.

Núm. 2.061.—Santiago, 31 de Diciembre de 1947.—Vistos: lo dispuesto en las leyes números 4.472, 5.107, 5.202, 7.200, 7.747 y 8.403, decreto con fuerza de ley número 14/164, de 23 de Septiembre de 1942, y decreto supremo del Ministerio de Economía y Comercio N.º 1.423, de 15 de Diciembre de 1944, las facultades que me otorga el artículo 72 de la Constitución Política del Estado y el oficio N.º 7.858, de 13 de Diciembre en curso, del Consejo Nacional de Comercio Exterior,

DECRETO:

Apruébase el siguiente Reglamento Orgánico del Consejo Nacional de Comercio Exterior:

TÍTULO I

DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES

PÁRRAFO 1.º

Disposiciones generales

Artículo 1.º El Consejo Nacional de Comercio Exterior es un organismo público encargado de intervenir, conforme a las leyes, en materia de exportaciones, de importaciones, de operaciones de cambios internacionales y demás que tengan por fin la regulación y normalización del comercio exterior de la República.

Art. 2.º El Consejo Nacional de Comercio Exterior, es una persona jurídica, con domicilio en la ciudad de Santiago. Su patrimonio lo forman todos los bienes y obligaciones que actualmente tiene y los que en el futuro adquiera o contraiga, de acuerdo con las leyes.

Financia sus gastos con los recursos que la ley N.º 5.107 señala en su artículo 3.º, inciso 2.º, los cuales se depositarán por el Consejo en la Caja Nacional de Ahorros. La comisión a que alude la disposición legal citada se pagará en moneda corriente y tomando por base el tipo de cambio a que se liquide cada operación, sin perjuicio de lo que sobre el particular dispongan convenios o tratados internacionales.

Art. 3.º El Consejo Nacional de Comercio Exterior, en el ejercicio de sus funciones, se sujetará, en todo caso, a las siguientes reglas:

1) A las contenidas en las leyes y decretos supremos pertinentes;

2) A las del Presupuesto de Divisas, aprobado por el Presidente de la República;

3) A la política que sobre comercio exterior indique el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Economía y Comercio;

4) Decidirá los casos particulares en forma tal que sus resoluciones sólo estén basadas en el interés nacional y en la equidad y sean, por tanto, las mismas para todos los casos iguales, sin constituir excepciones o privilegios;

5) En las autorizaciones que otorgue, cuando haya un número de solicitantes superior a las licencias que le es posible conferir, preferirá a los importadores o exportadores, que, atendida la calidad del producto, aseguren una mayor entrada o economía de divisas, según el caso, y, en igualdad de condiciones, a aquellos que hacen de la importación o exportación de esos productos un comercio habitual y normal;

6) Procederá de modo que la tramitación de las peticiones y asuntos de que deba conocer y resolver sea lo más expedita posible, y

7) Las resoluciones que recaigan en las solicitudes de particulares serán de carácter público y sólo se mantendrán en secreto aquellas relativas a materias en que el Código de Comercio u otras leyes ordenen tal secreto; serán también públicas la demás resoluciones que tome, salvo que, por razones de interés nacional, se acuerde expresamente mantenerlas en reserva.

Art. 4.º El Consejo Nacional de Comercio Exterior llevará un rol o registro de exportadores y otro de importadores, cuyas condiciones se determinarán en un reglamento especial que deberá ser aprobado por decreto supremo.

El Consejo Nacional de Comercio Exterior sólo autorizará negocios u operaciones comerciales habituales de exportación o de importación a los comerciantes enrolados en sus registros y que no se encuentren afectados por sanciones que les impidan actuar.

Art. 5.º Las garantías convencionales que exija el Consejo Nacional de Comercio Exterior, en conformidad a sus facultades legales, se liquidarán directamente y de oficio, por él mismo, expirado el plazo por el cual se autorizó la operación caucionada o, a falta de plazo, vencido el término de seis meses contados desde la fecha de esa autorización. Estos plazos podrán prorrogarse sólo en casos de fuerza mayor calificados por el organismo. El producto de las garantías liquidadas servirá también para los fines indicados en el inciso 2.º del artículo 2.º.

PÁRRAFO 2.º

Atribuciones en materia de exportaciones

Art. 6.º Corresponderá al Consejo Nacional de Comercio Exterior controlar todas las exportaciones y autorizará aquellas que cumplan con las siguientes condiciones:

a) Que el retorno de su valor esté garantido, a su satisfacción, de acuerdo con la ley N.º 5.107 y demás disposiciones legales complementarias o modificatorias, salvo que se trate de los casos de excepción que las leyes contemplan expresamente;

b) Que estén comprendidas dentro de las cuotas globales o contingentes fijados, de acuerdo con las leyes, por el Supremo Gobierno o por los respectivos organismos competentes;

c) Que tengan los requisitos fijados por los reglamentos dictados por el Presidente de la República, según la ley número 4.472, referentes a la calidad y demás condiciones indispensables para mantener el prestigio de los productos chilenos en el exterior, y

d) Que se tengan los permisos u otros requisitos especiales exigidos en las leyes o en los reglamentos, decretos o resoluciones administrativas derivadas de dichas leyes.

Art. 7.º El Consejo Nacional de Comercio Exterior no podrá autorizar las exportaciones que a continuación se indican:

a) Las de artículos o mercaderías que el Presidente de la República haya declarado de primera necesidad o de uso o consumo habitual en conformidad al decreto ley número 520, de 30 de Agosto de 1932, salvo que el Comisariato General de Subsistencias y Precios lo permita expresamente en resolución escrita;

b) Las de productos farmacéuticos o medicinales y demás sujetos a las disposiciones del decreto con fuerza de ley número 70-1.791, de 31 de Diciembre de 1942, a menos que el Control de Precios de Drogas y Productos Farmacéuticos del Ministerio de Economía y Comercio lo permita expresamente en resolución escrita;

c) Las de equinos, con excepción de las que tengan informe favorable del Consejo Superior de Fomento Equino,

según el decreto con fuerza de ley N.º 341, de 30 de Mayo de 1931, y

d) Las de oro amonedado, en barra o en otra forma análoga, que no sean realizadas por el Banco Central de Chile o la Caja de Crédito Minero, según la ley N.º 7.747 y el decreto de Hacienda N.º 4.417, de 28 de Diciembre de 1943.

Las autorizaciones de exportación que se concedieren excepcionalmente en los casos indicados en este artículo se entenderán sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo anterior.

Art. 8.º Las Aduanas de la República no tramitarán ninguna póliza de exportación sin que conste la autorización del Consejo Nacional de Comercio Exterior en la misma póliza o en un documento anexo.

Art. 9.º La vigilancia del cumplimiento de la ley N.º 4.472, y de los reglamentos emanados de ella, corresponderá al Consejo Nacional de Comercio Exterior, quien aplicará también, administrativamente, las multas de ciento a diez mil pesos con que deberán ser castigadas las infracciones.

PÁRRAFO 3.º

Atribuciones en materia de importaciones

Art. 10. Corresponderá al Consejo Nacional de Comercio Exterior controlar todas las importaciones y autorizará las que cumplan con las siguientes condiciones:

a) Que no sean de aquellas mercaderías cuya importación está prohibida en virtud de las leyes, o de decretos o resoluciones administrativas dictadas en conformidad a ellas;

b) Que estén dentro de las cuotas globales o contingentes y requisitos que haya establecido el Presidente de la República, de acuerdo con la ley N.º 5.202;

c) Que los cambios internacionales que se necesiten para el pago de su precio, fletes y servicios anexos, tengan saldo favorable en los ítem correspondientes del Presupuesto de Divisas vigente, salvo que se trate de operaciones que puedan autorizarse al margen de dicho Presupuesto, por no afectarlo, y

d) Que se tengan los permisos u otros requisitos especiales

exigidos en las leyes, o en los decretos o resoluciones administrativas derivados de esas leyes.

Art. 11. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, el Consejo Nacional de Comercio Exterior sólo autorizará la importación de artículos farmacéuticos o medicinales y demás a que se refiere el decreto con fuerza de ley número 70-1.791, de 31 de Diciembre de 1942, previa autorización escrita, dada en cada caso, por el Control de Drogas y Productos Farmacéuticos del Ministerio de Economía y Comercio.

Art. 12. El Consejo Nacional de Comercio Exterior requerirá informe de la Corporación de Fomento de la Producción para autorizar la importación de maquinarias para la instalación de nuevas industrias, a fin de que se coordine con sus planes de industrialización del país.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de informes del Departamento de Industrias Fabriles u otros que puedan ser requeridos por el organismo.

Art. 13. Toda autorización para importar artículos o mercaderías que el Presidente de la República, de acuerdo con el decreto ley N.º 520, de 30 de Agosto de 1932, hubiese declarado de primera necesidad o de uso o consumo habitual, será puesta en conocimiento del Comisariato de Subsistencias y Precios.

Art. 14. Los Cónsules de Chile no visarán los documentos de embarque y demás pertinentes para la internación de una mercadería en el país, sin que se les compruebe fehacientemente que cumplen los acuerdos adoptados al respecto por el Consejo Nacional de Comercio Exterior.

PÁRRAFO 4.º

Atribuciones en materia de operaciones de cambios internacionales

Art. 15. Corresponde al Consejo Nacional de Comercio Exterior el control de las operaciones de cambios internacionales, o sea, de la compra o venta de toda clase de monedas y oro en cualquiera de sus formas y las letras, cheques, giros, cartas de crédito, órdenes telegráficas o documentos de cualquiera

naturaleza que importen traslado de fondos de Chile al exterior o vice-versa.

Art. 16. Solamente el Banco Central de Chile, directamente o por intermedio de los bancos comerciales, podrá comprar y vender cambios internacionales, lo cual se entiende sin perjuicio de las facultades excepcionales que al respecto tienen la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública y la Tesorería General de la República.

Los bancos comerciales, las casas de cambio, los ferrocarriles, hoteles y empresas de transportes, los corredores de bolsas de comercio podrán efectuar operaciones sobre cambios internacionales solamente de acuerdo con las normas que señale el Consejo Nacional de Comercio Exterior, por medio de un reglamento que deberá dictar el Presidente de la República.

Art. 17. Los bancos e instituciones indicados en el artículo precedente, deberán comunicar al Consejo Nacional de Comercio Exterior, con el detalle que éste les indique, los cambios internacionales de que disponen, inmediatamente de producidos o adquiridos.

Art. 18. El Banco Central de Chile, los bancos comerciales delegatarios de aquél y las demás instituciones públicas que tienen facultades para vender cambios internacionales a personas distintas del Banco Central, sólo podrán hacerlo a aquéllas que cuenten con autorización vigente de cambios otorgada por el Consejo Nacional de Comercio Exterior y por las cantidades aprobadas por éste.

Art. 19. El Consejo Nacional de Comercio Exterior establecerá un orden general de prelación en los casos en que deba otorgar autorizaciones de cobertura de cambios. Ello se aplicará especialmente cuando se produzca escasez de disponibilidades de cambios en relación con las peticiones de cobertura de éstos. Con todo, dentro de cada orden o categoría de materias, en las autorizaciones de cobertura se tendrán en cuenta la antigüedad de las respectivas solicitudes o autorizaciones previas para importar u operar.

El orden de prelación de materias se elaborará en forma que considere primordialmente la satisfacción de necesidades de materias primas, maquinarias, repuestos, artículos alimenticios esenciales, productos químicos y farmacéuticos y, en

general, elementos indispensables para el normal desarrollo de la industria nacional y el abastecimiento de la población.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACION

Art. 20. El Consejo Nacional de Comercio Exterior estará formado por los siguientes órganos: El Consejo Directivo, el Vicepresidente Ejecutivo y las Comisiones Locales.

Tendrá, además, un Fiscal y el personal de funcionarios y empleados que se determinen en la respectiva planta.

PÁRRAFO 1.º

Del Consejo Directivo

Art. 21. La administración superior del Consejo Nacional de Comercio Exterior corresponderá a un Consejo Directivo que se compondrá:

- 1) Del Ministro de Economía y Comercio, que lo presidirá;
- 2) Del Vicepresidente Ejecutivo, que presidirá en ausencia del Ministro;
- 3) De dos representantes de la Confederación de la Producción y del Comercio, designados por el Presidente de la República a propuesta de esa institución, en dos quinas que formará por orden alfabético;
- 4) De un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores; y
- 5) De tres miembros de libre elección del Presidente de la República.

Los Consejeros indicados en los números 3.º, 4.º y 5.º desempeñarán su cargo por dos años.

Los Consejeros recibirán como remuneración doscientos pesos por cada sesión a que asistan, no pudiendo exceder esta remuneración de tres mil pesos mensuales.

Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de lo establecido en la ley N.º 8.707.

Art. 22. A las sesiones del Consejo Directivo podrán asistir, con derecho a voz y sin voto, el Gerente, el Fiscal, el representante de la Contraloría General de la República, el Asesor Técnico y el Secretario General.

Art. 23. Corresponderá exclusivamente al Consejo Directivo:

1) Dictar, dentro de sus atribuciones legales, todos los reglamentos, normas y medidas de carácter general, que deberán aplicar las Comisiones Locales y dependencias del servicio en el ejercicio de sus funciones, tanto en el orden administrativo interno como en el relacionado con el comercio exterior;

2) Conocer y resolver las apelaciones que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por el Vicepresidente Ejecutivo o por las Comisiones Locales, como asimismo las consultas de dicho Vicepresidente o Comisiones;

3) Conocer y resolver sobre las reconsideraciones que el Vicepresidente o los interesados pidieren de las resoluciones tomadas por el mismo Consejo Directivo; las reconsideraciones sólo podrán acordarse por la mayoría de los miembros en ejercicio del Consejo Directivo;

4) Aplicar en conformidad a la ley y a los reglamentos, las sanciones que estime procedentes a los exportadores, importadores u otras personas que hayan infringido las leyes, reglamentos o resoluciones de la autoridad competente sobre importaciones, exportaciones u operaciones de cambio. Procederá previo sumario instruido por el Fiscal con audiencia del infractor;

5) Proponer, en el mes de Noviembre de cada año, en colaboración con el Banco Central de Chile, un presupuesto de divisas del año siguiente, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 1.º transitorio de la ley N.º 8.403;

6) Conocer y resolver, antes del 15 de Noviembre de cada año, sobre el proyecto de Presupuesto de Entradas y Gastos y de la Planta de su personal, para los efectos del artículo 3.º de la ley N.º 7.200;

7) Proponer al Presidente de la República los reglamentos de control y calidad de los artículos de exportación, para los efectos de la ley N.º 4.472;

8) Proponer al Presidente de la República la fijación de contingentes y demás condiciones a que debe subordinarse la importación de determinados artículos, de conformidad con la ley N.º 5.202;

9) Fijar, de acuerdo con el Banco Central de Chile, el monto de la cuota que cada producto de exportación debe retornar, al tipo especial de cambio que fije el Presidente de la República, para los efectos del decreto ley N.º 646, de 23 de Septiembre de 1932;

10) Proponer al Supremo Gobierno la creación de Comisiones Locales;

11) Distribuir, entre las Comisiones Locales, las diversas partidas o ítem del presupuesto de divisas;

12) Distribuir, entre las Comisiones Locales, los contingentes globales de importación o de exportación, fijados por el Supremo Gobierno o por autoridad competente;

13) Coordinar por intermedio del Ministerio de Economía y Comercio su acción con los demás servicios públicos y proponer a dicho Ministerio los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, tratados, convenios o medidas que estime convenientes en materia de comercio exterior u otras que se relacionen con éste;

14) Nombrar, destituir y aceptar las renunciaciones de los funcionarios de la institución de los grados 1.º a 4.º inclusive, a propuesta del Vicepresidente Ejecutivo y en conformidad a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico para los funcionarios de las instituciones semifiscales y de administración autónoma;

15) Requerir al Vicepresidente Ejecutivo el cumplimiento de sus obligaciones y, en especial, las contenidas en los números 3, 4, 5, 6 y 7 del Art. 26;

16) Administrar el patrimonio y bienes de la institución pudiendo, al respecto, delegar u otorgar atribuciones especiales al Vicepresidente Ejecutivo o a otras personas; y

17) Ejercitar las demás facultades que le confiere este reglamento.

Art. 24. Todos los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo constarán de las actas de las sesiones, las que serán firmadas por el Vicepresidente Ejecutivo, por dos Consejeros asistentes designados por el Consejo y por el Secretario General.

PÁRRAFO 2.º

Del Vicepresidente Ejecutivo

Art. 25. El Consejo Nacional de Comercio Exterior tendrá un Vicepresidente Ejecutivo, que será designado por el Presidente de la República, y permanecerá en su cargo mientras cuente con su confianza.

Art. 26. Corresponderá, especialmente, al Vicepresidente Ejecutivo:

- 1) Representar judicial y extrajudicialmente al Consejo Nacional de Comercio Exterior;
- 2) Presidir las sesiones del Consejo Directivo en ausencia del Ministro de Economía y Comercio y citar a dicho Consejo a sesiones extraordinarias;
- 3) Dar cuenta, a lo menos semanalmente, al Consejo Directivo de la situación de ingresos y egresos de divisas y autorizaciones concedidas, en relación con las correspondientes partidas y subpartidas del Presupuesto de Divisas;
- 4) Dar cuenta al Consejo Directivo de las resoluciones, instrucciones y oficios del Supremo Gobierno y de los oficios de los organismos públicos u otros;
- 5) Dar cuenta al Consejo Directivo de todas las apelaciones y reconsideraciones que deba conocer y resolver;
- 6) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo;
- 7) Proponer al Consejo Directivo el Proyecto de Presupuesto de Divisas y el Proyecto de Presupuesto de Entradas y Gastos de la Institución;
- 8) Nombrar, destituir y aceptar las renunciaciones del personal del servicio hasta el grado 5.º inclusive, y proponer al Consejo Directivo el nombramiento, destitución y aceptación de renunciaciones de los funcionarios de graduación superior a la indicada, de acuerdo con el Estatuto Orgánico para los funcionarios de las instituciones semifiscales y de administración autónoma;
- 9) Presidir las sesiones de las Comisiones Locales, cuando asista a ellas;
- 10) Resolver las solicitudes de inscripción en los registros de exportadores o de importadores;

11) Adoptar las disposiciones que estime necesarias para la buena marcha del servicio; y

12) Resolver y ejecutar cualquier asunto de la competencia del Consejo Nacional de Comercio Exterior, que por las leyes, decretos o reglamentos no esté encomendado expresamente a otra autoridad.

Art. 27. El Vicepresidente Ejecutivo, en los casos que estime extraordinarios o de urgencia, por medio de una orden escrita y fundada, podrá abocarse al conocimiento y resolución de cualquier asunto o materia que competa a las Comisiones Locales, dando cuenta de ello al Consejo Directivo en su sesión más próxima.

Art. 28. En caso de ausencia u otro impedimento del Vicepresidente Ejecutivo, será automáticamente subrogado en sus funciones por el Gerente residente en Santiago, siempre que la ausencia o impedimento no sea superior a diez días, en cuyo caso será reemplazado por la persona que designe el Presidente de la República.

El Gerente indicado lo designará el Presidente de la República y permanecerá en su cargo mientras cuente con su confianza.

PÁRRAFO 3.º

De las Comisiones Locales

Art. 29. El Consejo Nacional de Comercio Exterior tendrá Comisiones Locales en Santiago y en las demás ciudades que determine el Consejo Directivo, con aprobación del Presidente de la República dado por decreto supremo.

La jurisdicción territorial de las Comisiones Locales la señalará el Consejo Directivo.

Art. 30. Cada una de las Comisiones Locales estará formada por tres miembros titulares y contará, además, con dos suplentes.

Art. 31. Serán miembros titulares de las Comisiones Locales:

El Gerente o Agente de la oficina local del Consejo, que la presidirá, y dos personas designadas por el Consejo Directivo, que deberán ser funcionarios del Consejo Nacional de Comercio

Exterior, de la Superintendencia de Aduanas, del Banco Central de Chile o de la Caja Nacional de Ahorros.

El Consejo Directivo designará, además, dos suplentes, de los mismos organismos citados anteriormente, para que actúen en los casos de ausencia o impedimento de los titulares.

Art. 32. La Comisión Local de Santiago podrá ser autorizada por el Vicepresidente Ejecutivo para funcionar en dos subcomisiones, cuando las necesidades del servicio lo requieran. En este caso, se llamará a integrar la segunda subcomisión a los miembros suplentes y al funcionario que designe el Vicepresidente Ejecutivo.

Art. 33. En los casos de inasistencia de los miembros titulares o suplentes, la comisión se constituirá en los días y a la hora que se hubiese acordado para sus sesiones ordinarias, con los funcionarios de la Oficina Local del Consejo que designe el Vicepresidente Ejecutivo.

Art. 34. Corresponderá a las Comisiones Locales tratar y resolver todas las solicitudes sobre importaciones, exportaciones y operaciones de cambios internacionales, de acuerdo con las normas generales que les fije el Consejo Directivo.

Art. 35. Los acuerdos y resoluciones de las Comisiones Locales constarán de las actas de sus sesiones, las que firmarán todos los miembros titulares o suplentes que asistan.

Art. 36. Corresponderá al Gerente o Agente de la Comisión Local respectiva:

- 1) Ejecutar y hacer cumplir las órdenes que le imparta el Vicepresidente Ejecutivo y asimismo los acuerdos y resoluciones firmes de la Comisión Local pertinente;

- 2) Ejercer todas las funciones que le otorgue o delegue el Consejo Directivo o el Vicepresidente Ejecutivo;

- 3) Dar cuenta en todas las sesiones de la Comisión Local de la situación de los ingresos y egresos y autorizaciones concedidas, en relación con las correspondientes partidas y subpartidas del Presupuesto de Divisas, en la parte que el Consejo Directivo le haya asignado a la Comisión Local respectiva, como asimismo de las disponibilidades de divisas para autorizaciones de cobertura o cambios;

- 4) Dar cuenta a la Comisión de todas las resoluciones pertinentes del Consejo Directivo;

- 5) Dar cuenta a la Comisión de todas las solicitudes de los particulares que deba conocer y resolver; y

6) Comunicar al Vicepresidente Ejecutivo el estado a que se refiere el número 3 y los acuerdos y resoluciones de la Comisión Local.

Art. 37. Los funcionarios y empleados del Consejo Nacional de Comercio Exterior, autorizados por el Gerente o Agente de la Comisión Local, tendrán las facultades de inspeccionar, donde lo estimen conveniente, toda mercancía cuya exportación haya sido autorizada, y de suspender su salida en caso que su calidad o condiciones les merezcan dudas. De las medidas tomadas por los respectivos funcionarios o empleados, se podrá reclamar por el interesado a la Comisión Local o a su Gerente o Agente.

PÁRRAFO 4.º

Del Fiscal

Art. 38. El Consejo Nacional de Comercio Exterior tendrá un Fiscal, que será designado a propuesta en terna del Consejo Directivo, por el Presidente de la República, y permanecerá en su cargo mientras cuente con su confianza.

Art. 39. Corresponderá al Fiscal:

1) Asesorar al Consejo Directivo, al Vicepresidente Ejecutivo y a las Comisiones Locales en todos los asuntos y problemas de índole jurídica;

2) Patrocinar a la institución, como abogado, en todos los asuntos en que ésta sea parte en los Tribunales de Justicia, sean éstos ordinarios, del trabajo o especiales;

3) Servir de acusador público en los juicios por infracciones a la ley N.º 5.107;

4) Instruir, a requerimiento del Vicepresidente Ejecutivo, sumarios administrativos a los funcionarios o empleados del servicio y proponer al Consejo Directivo o al Vicepresidente Ejecutivo, según proceda, las sanciones que estime aplicables;

5) Asistir, con derecho a voz, a las sesiones del Consejo Directivo y, cuando lo estime conveniente, a las sesiones de las Comisiones Locales;

6) Apelar de las resoluciones de las Comisiones Locales que estime no estén ajustadas a las leyes, reglamentos, decretos o resoluciones generales del Consejo Directivo;

7) Representar al Consejo Directivo o al Vicepresidente Ejecutivo las resoluciones emanadas de ellos que estime no están ajustadas a las leyes o normas jurídicas vigentes; y

8) Proponer al Vicepresidente Ejecutivo el nombramiento de los funcionarios de su dependencia.

Art. 40. Los deberes y atribuciones indicados en el artículo anterior los podrá ejercer el Fiscal, en las Comisiones Locales, por medio de delegados que designe el Vicepresidente Ejecutivo a propuesta suya.

PÁRRAFO 5.º

De los funcionarios y empleados

Art. 41. El Consejo Nacional de Comercio Exterior contará, además, con los funcionarios y empleados que se determinen en la planta del personal. Los deberes y atribuciones de éstos serán fijados en órdenes del servicio que expida el Vicepresidente Ejecutivo.

Los funcionarios de Aduana que el Consejo elija, de acuerdo con la Superintendencia de Aduanas, para desempeñar funciones de inspectores de calidad, podrán recibir por pago de trabajos extraordinarios hasta un 20% del sueldo mensual de que disfrutan.

Art. 42. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, el personal de Jefes, funcionarios y empleados del Consejo Nacional de Comercio Exterior estará sujeto al Estatuto Orgánico para los funcionarios de las instituciones semifiscales y de administración autónoma y demás disposiciones legales aplicables a éstas.

Los funcionarios y empleados del Consejo Nacional de Comercio Exterior estarán sujetos al régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

TÍTULO III

DE LA TRAMITACION O PROCEDIMIENTO

PÁRRAFO 1.º

De la tramitación en general

Art. 43. Las solicitudes de los interesados se presentarán en la oficina local respectiva, donde al recibirse serán fechadas y numeradas por estricto orden de recepción. Al interesado se le entregará comprobante en que conste el número de su solicitud y la fecha de recepción.

Recibida la solicitud, ésta se cursará de acuerdo con lo que disponga el reglamento especial interno que dictará el Consejo Directivo.

Art. 44. La Comisión Local se pronunciará sobre la solicitud dentro de diez días contados desde la fecha de su presentación, salvo que requiera mayores antecedentes del interesado. En este último caso, el plazo correrá desde la presentación de dichos antecedentes.

Art. 45. Las resoluciones de la Comisión, inmediatamente de adoptadas, se pondrán en conocimiento del público por medio de una lista que llevará la fecha de la sesión pertinente y de su colocación. Esta lista permanecerá expuesta en las oficinas de la Comisión, por tres días hábiles, por lo menos.

La lista indicará el número de cada solicitud y la resolución recaída en ella.

Art. 46. Dentro de los tres días contados desde la fecha de la colocación de la lista a que se refiere el artículo anterior, los interesados podrán apelar de las resoluciones en que se les rechace total o parcialmente su petición. Para este efecto entregarán en Secretaría el escrito respectivo.

Dentro del mismo plazo, cualquier persona podrá apelar o reclamar de las resoluciones que otorguen una autorización total o parcial y siempre que ella consigne en poder de la Comisión Local respectiva, una cantidad equivalente al cinco por ciento del monto de la autorización que se apela.

En el mismo plazo, el Fiscal o su delegado podrá apelar de las resoluciones afirmativas o negativas, de acuerdo con el artículo 39, N.º 6.

Art. 47. Las resoluciones firmes de la Comisión Local se cumplirán de inmediato, previa anotación de los valores de ellas en los libros de Control de Presupuestos de Divisas y de Vencimiento de Plazos que se llevarán en cada Comisión Local, previo pago de los impuestos y comisiones pertinentes, como también, de la rendición de las seguridades o cauciones acordadas.

Art. 48. Las resoluciones apeladas, junto con las solicitudes y antecedentes respectivos, se enviarán, por la vía más rápida, a conocimiento del Consejo Directivo, inmediatamente de interpuesta la apelación, el cual tomará conocimiento de ella en la sesión próxima.

Art. 49. El Consejo Directivo fallará de inmediato u ordenará informes previos del Fiscal o del Asesor Técnico, fijando un plazo para su emisión.

Art. 50. Las resoluciones del Consejo Directivo serán notificadas en sus oficinas en la misma forma indicada en el Art. 45.

Art. 51. El Vicepresidente Ejecutivo o los interesados podrán pedir, por una vez, reconsideraciones a las resoluciones del Consejo Directivo, siempre que alleguen nuevos antecedentes. Las reconsideraciones deberán pedirse dentro de los tres días siguientes a la fecha de la fijación de la lista a que se refiere el artículo anterior.

Fallada la reconsideración por el Consejo Directivo, no podrá volver a tratarse más el asunto por ningún órgano o funcionario del Consejo Nacional de Comercio Exterior, dentro del año de vigencia del Presupuesto de Divisas respectivo.

Art. 52. Lo dispuesto en el inciso 2.º del artículo anterior se aplicará también a toda resolución firme del Consejo Directivo, del Vicepresidente Ejecutivo y de las Comisiones Locales.

Art. 53. Las resoluciones firmes del Consejo Directivo serán comunicadas inmediatamente por el Vicepresidente Ejecutivo, a los Gerentes o Agentes de las Comisiones Locales, para su ejecución y cumplimiento y para los efectos del Art. 47.

PÁRRAFO 2.º

Tramitaciones especiales

Art. 54. Todas las disposiciones contenidas en el Párrafo 1.º de este Título se aplicarán, en cuanto sean procedentes, a las resoluciones que adopte el Vicepresidente Ejecutivo en las materias indicadas en el Art. 26, N.º 10, y Art. 27, con excepción de lo dispuesto en el Art. 46, inciso 3.º

Art. 55. Para que el Consejo Directivo pueda aplicar sanciones de suspensión o cancelación de sus inscripciones u otras a los exportadores, importadores o a otras personas, será menester que se instruya, por el Fiscal, un sumario con audiencia del afectado. Con todo, si éste se niega a concurrir o, pudiendo hacerlo, no concurriere, dentro del plazo prudencial que se le fije en el sumario, se estimará cumplida la obligación de oírlo.

Dictada la resolución por el Consejo Directivo, serán aplicables los artículos 51 y 52.

Art. 56. Todo lo dispuesto en este Título, es sin perjuicio de otras normas de tramitación y procedimiento complementarios que dicten el Consejo Directivo, el Vicepresidente Ejecutivo o las Comisiones Locales, según proceda.

Disposición final

Art. 57. Reemplázase el decreto de este Ministerio número 1.423, de 15 de Diciembre de 1944, por el reglamento contenido en el presente decreto, que regirá desde su publicación en el «Diario Oficial».

Tómese razón, comuníquese y publíquese.—GABRIEL GONZALEZ V.—ALBERTO BALTRA C.



DECRETO N.º 2.677

Ministerio de Hacienda

Publicado en el «Diario Oficial» del 19 de Mayo de 1948

Señala forma de pago a las exportaciones que indica para Brasil y Bolivia.

Núm. 2.677.—Santiago, 27 de Abril de 1948.—Considerando:

1.º Que el decreto de este Ministerio número 929, de fecha 19 de Febrero de 1948, en su artículo 2.º dispuso que las exportaciones de materiales elaborados y semi-elaborados y de los artefactos y otros objetos manufacturados de cobre o de aleaciones de ese metal quedarán sometidos a la obligación de retornar un 30% de su valor en divisas dólares y a razón de \$ 31 por dólar, pero que en ningún caso el retorno de dólares a ese precio podría ser inferior al valor de una cantidad de cobre cuyo peso sea igual al artículo exportado; y

2.º Que Chile mantiene tratados comerciales con Brasil y Bolivia que son de compensación a base de liquidaciones en pesos chilenos, por lo cual no podrían aplicarse a esos casos las disposiciones del artículo 2.º del citado decreto N.º 929, de 19 de Febrero de 1948,

He acordado y

DECRETO:

Las exportaciones a Brasil y Bolivia de materiales elaborados y semielaborados y de los artefactos y otros objetos

manufacturados de cobre o de aleaciones de ese metal se pagarán en pesos chilenos, pero debiendo hacerse la liquidación total del precio de venta de las citadas mercaderías a razón de \$ 31 por dólar.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.—GABRIEL GONZALEZ V.—JORGE ALESSANDRI R.—ALBERTO BALTRA C.



DECRETO N.º 3.395

Ministerio de Hacienda

Publicado en el «Diario Oficial» del 12 de Junio de 1948

Agrega un artículo al decreto N.º 929, de 1948.

Núm. 3.395.—Santiago, 20 de Mayo de 1948.—Visto lo dispuesto en el artículo 7.º del decreto con fuerza de ley N.º 6-4.817, de 26 de Agosto de 1942, y en el decreto N.º 225, de 5 de Febrero de este año, del Ministerio de Economía y Comercio, he acordado y

DECRETO:

Agrégase al decreto de este Ministerio N.º 929, de 19 de Febrero de 1948, el siguiente artículo:

«Artículo 7.º Las divisas que ingresen al país por concepto de nuevos capitales o de los que traigan las empresas establecidas en él para nuevas inversiones, se liquidarán por intermedio de los Bancos comerciales para ser aplicadas a cubrir autorizaciones otorgadas por el Consejo Nacional de Comercio Exterior con cargo al Grupo II del Presupuesto de Divisas».

Tómese razón, comuníquese y publíquese.—GABRIEL GONZALEZ V.—JORGE ALESSANDRI R.—ALBERTO BALTRA C.



LEY N.º 9.270

Ministerio de Economía y Comercio

Publicada en el «Diario Oficial» del 2 de Diciembre de 1948

Deroga la Ley 5.367 y faculta al Consejo Nacional de Comercio Exterior para autorizar la internación de mercaderías en las condiciones que indica.

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Derógase la ley 5.367, de 24 de Enero de 1934, que autorizó la reserva para el Estado de los placeres auríferos y los decretos que en conformidad a ella hubieren establecido esta reserva sobre determinados terrenos. Todo pedimento sobre yacimientos auríferos quedará sometido a las disposiciones del Código de Minería. Los particulares que hubieren obtenido del Presidente de la República concesiones de trabajo con arreglo al artículo 11 de la citada ley 5.367, tendrán preferencia durante el plazo de seis meses, contados desde la promulgación de esta ley, para pedir sobre ellas propiedad minera.

Art. 2.º El Consejo Nacional de Comercio Exterior autorizará la internación de mercaderías siempre que se cubran con divisas entregadas por el Banco Central a cambio de oro de producción nacional.

El Banco Central entregará las divisas a que se refiere el inciso anterior a cambio de oro de producción nacional y el Consejo Nacional de Comercio Exterior autorizará, con estas divisas, la internación de cualquiera clase de mercaderías, aún de las no consideradas en el Presupuesto de Divisas, siempre que estén incluidas en la nómina que semestralmente se fije, para este objeto, por decreto supremo, previo informe de las Asociaciones Mineras y de la Sociedad Nacional de Minería, que deberán evacuarlo dentro del plazo de quince días contados desde la fecha en que se les solicite dicho informe; si no lo hicieren, se dictará el decreto supremo sin el informe o informes que falten. El Presidente de la República podrá modificar la nómina cuando lo estime necesario. El origen del oro deberá acreditarse con certificado expedido por la Caja de Crédito Minero y la Superintendencia de Especies Valoradas sólo podrá acuñar el oro cuyo origen nacional se acredite en esa forma sin perjuicio de que el Banco Central de Chile pueda hacerlo de acuerdo con el artículo 3.º del decreto-ley N.º 606, de 14 de Octubre de 1925. El Consejo Nacional de Comercio Exterior tendrá el plazo de quince días para despachar las internaciones que de acuerdo con lo dispuesto en este artículo deba autorizar.

Artículo 3.º Derógase el artículo 18 de la ley 5.107, de 19 de Abril de 1932.

Se autoriza la exportación de oro amonedado o en barra, siempre que el exportador garantice ante el Consejo Nacional de Comercio Exterior el origen del oro en la forma que señala el artículo anterior y que su valor será devuelto al país a opción del exportador, en mercaderías autorizadas de acuerdo con el artículo anterior o en divisas de que podrá hacer el uso a que se refiere dicho artículo. El Consejo Nacional de Comercio Exterior aceptará como valor de retorno el precio en dólares que el Banco Central de Chile pague por el oro que reciba de acuerdo con el artículo 2.º El Presidente de la República, si el interés nacional lo exigiere, podrá entregar la exportación del oro o su realización dentro del país a los organismos o entidades que designe. El Presidente de la República, para este efecto, dictará el reglamento respectivo.

Art. 4.º Aumentanse de dos a cuatro los representantes de la Confederación de la Producción y del Comercio en el Consejo Nacional de Comercio Exterior, los que serán designados por el Presidente de la República a propuesta de esa

Institución que presentará cuatro ternas en representación de la industria, de la agricultura, del comercio y de la minería.

Art. 5.º La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el «Diario Oficial».

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—GABRIEL GONZALEZ VIDELA.—ALBERTO BALTRA CORTÉS.



LEY N.º 9.280

Ministerio de Agricultura

Publicada en el «Diario Oficial» del 17 de Diciembre de 1948

Cambia el texto refundido de las leyes que indica, aprobado por el decreto N.º 628, de 27 de Septiembre de 1939, del Ministerio de Agricultura en la forma que señala.

Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º—Substitúyese en el inciso segundo del artículo 5.º del texto refundido de las leyes 5.394, 5.713 y 6.421, aprobado por decreto N.º 628, de 27 de Septiembre de 1939, del Ministerio de Agricultura, la frase «y no podrán exceder en total de ciento veinte millones de pesos», por la siguiente: «y no podrán exceder de trescientos ochenta millones de pesos».

NOTA.—El Art. 5.º del Decreto N.º 628, a que se hace referencia en el Art. 1.º de esta Ley, dice que el Banco Central podrá descontar letras en que intervenga la Junta de Exportación Agrícola—actualmente Instituto de Economía Agrícola—o hacerle préstamos por medio de pagarés suscritos por ella, y que dichos préstamos y descuentos se harán por plazos no superiores a 180 días, devengarán un interés del 3% anual, y «no podrán exceder de ciento veinte millones de pesos», suma que por esta Ley (N.º 9.280) se eleva a «trescientos ochenta millones de pesos».

Art. 2.º—La prohibición de trasladar a los funcionarios públicos y semifiscales treinta días antes de la elección de Presidente de la República, establecida en los incisos segundo y tercero del artículo 1.º y 2.º de la ley 8.715, de 12 de Diciembre de 1946, no regirá para el personal del Instituto de Economía Agrícola.

Art. 3.º—Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el «Diario Oficial».

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo, por tanto, promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, a quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—GABRIEL GONZALEZ VIDELA.—VÍCTOR OPASO C.—JORGE ALESSANDRI R.



DECRETO SUPREMO N.º 3.230

Ministerio de Hacienda

Del 6 de Octubre 1932, publicado en el «Diario Oficial»
del 7 de Octubre de 1932

El Artículo 2.º del Decreto-Ley N.º 646, de 23 de Septiembre de 1932, que insertamos en nuestra Memoria anual correspondiente a ese año, dispone:

«ARTÍCULO 2.º—La Comisión de Cambios Internacionales(*)
« exigirá que una cuota no superior al veinte por ciento (20%)
« del valor de cada exportación, sea retornada en letras en
« moneda extranjera, fácil y seguramente cobrables que se
« venderán al Banco Central de Chile al cambio oficial.

«La Comisión de Cambios, de acuerdo con el Directorio
« del Banco Central, fijará el monto de la cuota a que se refiere
« el inciso precedente, para cada clase de productos de exportación
« atendida su naturaleza. Las determinaciones que al
« efecto se adopten, se someterán a la aprobación del Presidente
« de la República. En la misma forma podrán modificarse
« o eximirse de cuota a determinadas clases de productos.

«No se comprenderán en lo dispuesto por este artículo las
« exportaciones de salitre, yodo, cobre y hierro, ni el comercio
« de tránsito».

En virtud de los Decretos Nos. 1.014, 1.015 y 2.020, del Ministerio de Hacienda, publicados, respectivamente, en el «Diario Oficial», del 27 de Febrero, 13 de Febrero y 24 de Abril de 1945, las cuotas que quedaron vigentes al 31 de Diciembre de 1948 fueron las siguientes:

(*) Actual Consejo Nacional de Comercio Exterior.

A.—Exentos de cuota:

1. Equipajes de viajeros.
2. Lana lavada a fondo.
3. Muestras sin valor.
4. Productos de la industria nacional que se inicien como rubros de exportación con posterioridad a este acuerdo.
5. Productos y manufacturas nacionales a Bolivia.
6. Minerales y concentrados metálicos en bruto.
7. Minerales no metálicos en bruto.
8. Productos nacionales manufacturados.
9. Pescados frescos, secos, salados y ahumados.
10. Trigo.

B.—Con 1% (uno por ciento):

1. Ciruelas secas.
2. Cloruro de potasio (Taranto).
3. Frutas secas.
4. Maderas cepilladas o en listones para construcción.
5. Nitrato de potasio.
6. Sulfuro de sodio.

C.—Con 2% (dos por ciento):

1. Carbones minerales.
2. Especies.
3. Maderas labradas o aserradas.
4. Minerales no metálicos purificados o con proceso de elaboración (Bióxido de manganeso).

D.—Con 5% (cinco por ciento):

1. Cereales industrializados.
2. Frutas desecadas o deshidratadas, excepto ciruelas.
3. Leguminosas.
4. Metales nacionales en lingotes.
5. Minerales metálicos purificados o con proceso de

elaboración, excepto cloruro de potasio (Taranto), nitrato de potasio y sulfuro de sodio.

6. Productos hortícolas (cebollas, papas, etc., incluso ajos).

E.—Con 20% (veinte por ciento):

1. Pieles sin curtir.
2. Cueros sin curtir, excepto ovejunos.
3. Reexportación de productos y manufacturas extranjeras nacionalizadas que no hayan sido sometidas en el país a proceso de transformación industrial.

F.—Con 10% (diez por ciento):

1. Metales no nacionales en lingotes.
2. Productos forestales.
3. Productos de la pesca, excepto pescado.
4. Animales vivos.
5. Lanas y otros textiles de origen animal, en bruto.
6. Cueros y otros despojos animales.
7. Productos de la avicultura, apicultura y sericultura
8. Plantas vivas y semillas.
9. Cereales no industrializados. (*).
10. Forrajes y alimentos para animales.
11. Frutas secas.
12. Materias primas textiles de origen vegetal.
13. Carnes y cecinas.
14. Alimentos preparados (aceitunas en salmuera, miel, sal común, refinada, etc.).

(*) Según el Decreto N.º 9.444, de fecha 29 de Diciembre de 1948, publicado en el «Diario Oficial» del 15 de Enero de 1949, las exportaciones de trigo quedan exentas de la obligación de retornar al país un porcentaje de su valor en letras en moneda extranjera, al tipo de cambio de \$ 19,37 por dólar.

ANEXO II
CUADROS ESTADISTICOS

CUADRO N.º 1

Balances de las operaciones en moneda corriente del Banco Central

(Miles de pesos)

	31 Dic. 1945	31 Dic. 1946	31 Dic. 1947	30 Jun. 1948	31 Dic. 1948
ACTIVO					
Moneda divisionaria.....	9.882	4.338	945	457	575
Documentos contra otros bancos....	2.141	4.536	34.916	19.120	16.204
Aporte al Fondo Monetario Inter- nacional.....	—	—	1.274.489	1.276.642	1.276.642
Id. del Fisco al Banco Internacio- nal de Reconstrucción y Fomento.	—	—	195.300	195.300	195.300
Redescuentos a bancos accionistas..	446.827	635.992	1.125.369	995.981	1.631.967
Descuentos al público.....	128.833	194.397	322.524	459.611	593.609
Préstamos al público (warrants)....	31.319	18.080	14.672	332.793	87.925
Id. al Fisco.....	697.433	820.418	802.497	779.901	765.262
Id. a Reparts. gubernativas.....	3.760	3.290	2.820	2.585	2.801
Id. a Caja Nac. de Ahorros (Ley 6.811).....	—	306.638	—	157.915	—
Id. (Ley 6.640).....	—	79.530	71.761	—	—
Préstamos a Caja de Crédito Po- pular.....	40.431	43.359	36.223	32.758	29.809
Id. a Instituciones de Fomento.....	232.020	295.504	373.030	378.593	400.277
Préstamos y descuentos al Instituto de Economía Agrícola.....	44.274	35.405	—	60.000	154.928
Créditos a la Industria Salitrera.....	40.000	—	3.191	—	—
Descuentos a cargo de los Ferro- carriles del Estado.....	87.405	123.200	149.785	85.698	92.334
Préstamos a Cooperativas de Con- sumo.....	650	1.650	2.000	1.000	1.250
Bienes Raíces.....	6.091	7.500	13	13	14
Muebles.....	6	6	7	7	7
Valores mobiliarios (en Superin- tendencia de Bancos).....	1	1	1	1	1
Bonos Fiscales (Ley 7.747).....	168.054	389.627	383.917	380.989	371.569
Pagaré CORFO; Cía. Acero del Pacífico (Ley 7.747).....	—	—	217.700	—	—
Debtenture Cía. Acero del Pacífico 7.747 (Ley 7.747).....	—	—	—	311.000	311.000
Pagaré CORFO; Empresa Nac. de Transportes Colectivos (Leyes 7.747 y 8.132).....	—	60.000	142.635	142.635	163.070
Debtenture FF. del Estado (Ley 7.747).....	—	—	50.000	47.500	45.000
Bonos Fiscales: Substituyeron deudas Caja Crédito Agrario (Ley 8.143)	370.000	366.316	362.370	360.293	358.143
Pagarés Fiscales comprados a Insts. bancarias (Ley 8.918).....	—	—	51.600	65.325	130.150
Cambio N.º 1: Fondo de Con- versión (1).....	152.351	153.709	989.748	997.345	1.007.560
Cambio N.º 2: Otras disponibilida- des del Banco en oro y cambios (2).....	1.115.846	972.514	186.015	152.298	161.712
Equivalente cuota oro Fondo Mone- tario (2).....	—	—	275.511	273.358	273.358
Cambio N.º 3: Compras cambios s/g. Dto. Ley 646 y Ley 7.144 (para terceros) (3).....	200.159	795	31.546	93.712	28.129
Operaciones pendientes y varios....	149	191	128	427	1.395
Intereses por recibir.....	7.569	14.993	14.622	18.149	18.060
Material y Elaboración de Billetes..	4	4	—	5	6
Documentos visados (Leyes 5.185, 5.307 y 5.350).....	46.000	149.500	169.500	(4) —	(4) —
TOTALES	3.831.205	4.681.493	7.284.835	7.621.411	8.118.057
PASIVO					
Billetes en circulación.....	2.892.304	3.564.812	4.066.559	4.414.208	4.720.080
Deps. de Bancos accionistas.....	415.852	455.624	625.150	754.484	1.037.140
Id. del público.....	36.039	35.868	47.835	56.884	44.518
Id. de la Caja Nac. de Ahorros.....	8.903	15.670	20.509	26.135	24.757
Id. de la Caja de Amortización.....	22.306	27.688	43.043	58.123	64.410
Id. del Fisco.....	59.297	26.586	80.662	114.300	21.098
Id. de Reparts. Gubernativas.....	8.674	14.117	22.197	24.214	11.168
Tratados de compensación.....	32.669	53.001	109.361	46.932	37.710
Otros compromisos.....	30.564	43.572	47.132	38.552	42.022
SUMAS.....	3.506.608	4.236.938	5.062.448	5.533.832	6.002.903
Cuenta N.º 1, Fondo Monetario Internacional.....	—	—	1.547.259	1.549.412	1.549.412
Cuenta N.º 2, Id.....	—	—	30	29	33
Cuenta A. Bco. Int. de Reconstruc- ción y Fomento.....	—	—	195.259	195.168	195.181
Operaciones pendientes y varios....	15.570	9.897	17.616	50.889	31.399
Cuentas con Agencias.....	8.470	12.596	8.902	2.793	40.316
Visaciones Leyes 5.185, 5.307 y 5.350	46.000	149.500	169.500	(4) —	(4) —
Capital.....	134.375	139.533	139.533	139.533	141.274
Fondo de Reserva Legal.....	82.181	93.613	104.871	110.339	118.123
Fondo Especial para Dividendos....	38.000	39.416	39.417	39.416	39.416
TOTALES	3.831.205	4.681.493	7.284.835	7.621.411	8.118.057

(1) Equivalente en moneda corriente del saldo del primitivo Fondo de Conversión. En 1945 y 1946 está contabilizado a razón de 0,183057 gramos de oro fino por un peso (6 d oro). Desde el 12 de Noviembre de 1947 se contabiliza a base de 0,0286668 gramos por un peso (\$ 31 por dólar). (2) Casi exclusivamente corresponden a \$ 31 por un dólar. (3) Hasta 1947 cada \$ 19,37 equivalen a un dólar. Desde principios de 1948 la equivalencia es de \$ 31. (4) Pasó a las Cuentas de Orden.

CUADRO N.º 2

Balances de las operaciones en oro del Banco Central

(Miles de pesos moneda chilena)

	31 Dic. 1945 (1)	31 Dic. 1946 (1)	31 Dic. 1947 (1)	30 Jun. 1948 (2)	31 Dic. 1948 (2)
ACTIVO					
Oro en el país	142.608	116.998	119.300	761.106	719.181
Oro específico en el exterior	256.750	197.103	100.047	659.713	625.722
Aporte al Fondo Monetario Inter- nacional	—	—	43.145	273.359	273.359
TOTALES	399.358	314.101	262.492	1.694.178	1.618.262
PASIVO					
Deps. del público	6	8	1.191	28	1.394
Id. de la Caja de Amortización	14.528	14.527	14.527	92.767	92.768
Id. del Fisco	765	1.066	1.364	10.866	11.819
Id. de Reparts. Gubernativas.	183	969	1.257	33.370	1.586
Otros compromisos	—	—	—	1	1.071
Responsabilidad por Certificados Oro. (Dto. 1.247)	2.416	2.201	—	—	—
SUMAS	17.898	18.771	18.339	137.032	108.638
Cuota (oro) Fondo Monetario In- ternacional	—	—	43.145	273.359	273.359
Conversión N.º 1: Fondo de Con- versión	152.350	153.709	154.995	997.345	1.007.559
Conversión N.º 2: Otras disponi- bilidades del Banco	185.438	141.140	45.500	283.093	225.288
Conversión N.º 3: Por cuenta de terceros (D.-L. 646 y L. 7.144) ..	43.449	—	—	—	—
Operaciones pendientes y varios	223	481	513	3.349	3.418
TOTALES	399.358	314.101	262.492	1.694.178	1.618.262

(1) Un peso equivale a 0,183057 gramos fino de oro. (2) Un peso equivale a 0,0286668 gramos fino de oro (\$ 31 por dólar).

CUADRO N.º 3

Balances de las operaciones en monedas extranjeras del Banco Central

(Miles de pesos moneda chilena)

	31 Dic. 1945 (1)	31 Dic. 1946 (1)	31 Dic. 1947 (2)	31 Jun. 1948 (3)	31 Dic. 1948 (3)
ACTIVO					
Depósitos en Corresponsales del Exterior	134.244	21.215	51.788	98.809	293.949
Otros valores en monedas extranjeras en el país.....	—	—	—	20.379	8.586
Letras descontadas	—	24.275	—	—	—
Conversión 2: Monedas extranjeras contra disponibilidades oro	—	—	16.370	130.951	64.318
TOTALES	134.244	45.490	68.158	250.139	366.853
PASIVO					
Deps. de Bancos accionistas	104	4	6	28	—
Id. del público	1.334	7.310	4.403	10.175	5.101
Id. de la Caja de Amortización	72.126	8.022	15.549	96.017	68.225
Id. del Fisco.....	24.443	546	36.925	31.632	250.593
Id. Reparts. Gubernativas	923	38	40	1.644	1.550
Otros compromisos	1.473	1.817	7	180	104
Deps. a plazo (Decretos 2.829 y 4.532)	16.013	6.193	2.417	9.397	5.785
SUMAS.....	116.416	23.930	59.347	149.073	331.358
Conversión N.º 2: Disponibilidades del Banco.....	8.803	20.936	—	156	741
Conversión N.º 3: Cambios comprados para terceros (D.-L. 646 y L. 7.144)	6.475	199	7.906	93.713	28.129
Operaciones pendientes y varios....	2.496	425	904	7.197	6.625
Cuentas con Agencias	54	—	—	—	—
TOTALES	134.244	45.490	68.158	250.139	366.853

(1) \$ 4,855 por un dólar, (2) 4,85461 por un dólar, (3) \$ 31 por un dólar.

Ganancias

	1946	1947	1948
Intereses sobre colocaciones	\$ 59.648.163,63	\$ 99.904.552,41	\$ 131.936.321,72
Intereses sobre inversiones	17.915.559,99	20.587.716,58	19.753.800,95
Ganancias en oro y en monedas extranjeras	10.897.038,73	6.281.652,80	551.518,05
Otras utilidades.....	7.928.225,26	15.190.473,66	35.518.020,03
TOTALES	\$ 96.388.987,61	\$ 141.964.395,45	\$ 187.759.660,75
DEDUCCIONES			
Gastos.....	\$ 44.154.731,98	\$ 57.046.313,88	\$ 68.584.183,70
Castigos	6.765.748,43	13.171.058,26	12.128.881,19
TOTALES	\$ 50.920.480,41	\$ 70.217.372,14	\$ 80.713.064,89
Ganancias netas	\$ 45.468.507,20	\$ 71.747.023,31	\$ 107.046.595,86

Distribución de las utilidades, conforme al Art. 99, Tít. 10 de la Ley Orgánica del Banco

Fondos de reserva.....	\$ 7.332.898,53	\$ 11.258.304,80	\$ 11.383.216,52
Fondo Legal de Previsión.....	2.273.425,35	3.587.351,17	5.352.329,79
Dividendos a los accionistas	17.837.370,00	22.325.280,00	25.272.630,00
Regalías al Fisco	18.024.813,32	34.576.087,34	65.038.419,55
TOTALES.....	\$ 45.468.507,20	\$ 71.747.023,31	\$ 107.046.595,86

CUADRO N.º 5

Detalle de los gastos en 1948

Sueldo del personal.....	\$ 22.652.684,51
Imposición patronal al Fondo de Retiro y a otros Fondos de Previsión	17.488.908,14
Otras remuneraciones (onces, casa, etc.).....	476.580,00
Sueldos y honorarios de los abogados.....	344.745,00
Gratificación al personal (incluso a gerentes).....	3.956.921,61
Remuneración a los consejeros	346.500,00
Contribuciones sobre bienes raíces (Fiscales y Municipales).....	1.128.372,14
Impuesto Leyes 6.773 y 8.918.....	1.585.206,40
Impuesto 1½ % sobre sueldos Leyes 6.528-7.236.....	29.524,49
Superintendencia de Bancos	1.782.568,78
Gastos de timbres y estampillas	145.979,87
Arriendos (% sobre bienes raíces de propiedad del Banco).....	52.411,30
Consumo de materiales	1.195.154,29
Donaciones para fines de Beneficencia.....	225.300,00
Mantenimiento (aseo, lavados, uniformes de porteros)	1.351.168,36
Asignaciones para cajeros, pérdidas de caja	161.066,66
Casillas de correo, franqueo, fletes, gastos de remesas, telegramas, teléfonos, locomoción	1.711.417,43
Composturas.....	210.768,38
Gas, agua, luz, calefacción, desagüe	788.009,99
Gastos de inspección, de representación, de viajes, traslados de empleados, viáticos, remuneración de los inspectores de cuentas	209.048,00
Gastos judiciales y notariales.....	137.285,00
Publicaciones (Incls. memorias) suscripción de informes comerciales, revistas, libros, diarios, etc.....	639.041,44
Reparaciones y gastos de mantención edificios y seguros	499.904,59
Fianzas al personal en favor del Banco	161.130,00
Varios	3.926.248,72
Gastos edificio renta de Valparaíso.....	170.646,93
Material y elaboración de billetes	7.143.802,78
Gastos por conversiones de oro a dólares (¼ % ventas de oro)...	63.788,89
TOTAL	\$ 68.584.183,70
Total de gastos en el año 1947.....	\$ 57.046.313,88
» » » 1946	44.154.731,98
» » » 1945	31.288.874,90
» » » 1944	26.200.096,19
» » » 1943	21.816.337,44
» » » 1942	19.719.472,62
» » » 1941	16.633.736,41
» » » 1940	12.771.479,26
» » » 1939	12.268.515,44

Circulante emitido por el Banco Central

(Promedios quincenales en millones de pesos) (1)

1948			COMPOSICIÓN DEL MEDIO CIRCULANTE				DISTRIBUCIÓN DEL MEDIO CIRCULANTE	
			Moneda divisio- naria	Billetes emitidos	Depósi- tos en el Banco Central	Total	Existen- cias en empresas banca- rias (2)	En poder del público
Enero	5 a Enero	18.....	85,6	3.957,6	1.004,5	5.047,7	1.283,2	3.764,5
Enero	19 a Febrero	1.º.....	85,9	3.905,2	1.050,5	5.041,6	1.331,4	3.710,2
Febrero	2 a Febrero	15.....	86,2	4.000,3	1.020,2	5.106,7	1.286,7	3.820,0
Febrero	16 a Febrero	29.....	86,3	3.982,7	1.034,1	5.103,1	1.311,2	3.791,9
Marzo	1.º a Marzo	14.....	86,7	4.148,6	1.060,1	5.295,4	1.293,7	4.001,7
Marzo	15 a Marzo	28.....	87,1	4.105,8	1.128,8	5.321,7	1.419,7	3.902,0
Marzo	29 a Abril	11.....	87,5	4.250,4	1.156,1	5.494,0	1.409,9	4.084,1
Abril	12 a Abril	25.....	87,7	4.146,3	1.157,8	5.391,8	1.462,3	3.929,5
Abril	26 a Mayo	9.....	88,2	4.377,8	1.192,9	5.658,9	1.453,1	4.205,8
Mayo	10 a Mayo	23.....	88,7	4.290,0	1.187,9	5.566,6	1.496,7	4.069,9
Mayo	24 a Junio	6.....	89,0	4.411,0	1.204,2	5.704,2	1.495,3	4.208,9
Junio	7 a Junio	20.....	89,3	4.290,9	1.198,6	5.578,8	1.481,4	4.097,4
Junio	21 a Julio	4.....	89,6	4.335,3	1.159,5	5.584,4	1.466,4	4.118,0
Julio	5 a Julio	18.....	90,2	4.256,7	1.143,7	5.490,6	1.494,5	3.996,1
Julio	19 a Agosto	1.º.....	90,6	4.225,1	1.229,2	5.544,9	1.543,9	4.001,0
Agosto	2 a Agosto	15.....	91,0	4.239,7	1.291,1	5.621,8	1.516,5	4.105,3
Agosto	16 a Agosto	29.....	91,2	4.150,1	1.281,7	5.523,0	1.569,8	3.953,2
Agosto	30 a Septiembre	12.....	91,5	4.258,1	1.224,5	5.574,1	1.531,5	4.042,6
Septiembre	13 a Septiembre	26.....	92,1	4.348,8	1.244,4	5.685,3	1.554,3	4.131,0
Septiembre	27 a Octubre	10.....	92,6	4.342,0	1.177,2	5.611,8	1.538,0	4.073,8
Octubre	11 a Octubre	24.....	92,9	4.189,5	1.192,1	5.474,5	1.579,5	3.895,0
Octubre	25 a Noviembre	7.....	93,2	4.303,5	1.186,6	5.583,3	1.536,7	4.046,6
Noviembre	8 a Noviembre	21.....	93,4	4.465,4	1.172,5	5.731,3	1.609,7	4.121,6
Noviembre	22 a Diciembre	5.....	93,8	4.457,6	1.128,8	5.680,2	1.552,1	4.128,1
Diciembre	6 a Diciembre	19.....	94,1	4.400,1	1.249,6	5.743,8	1.588,8	4.155,0
Diciembre	20 a Enero	2 (49)	94,6	4.722,1	1.292,1	6.108,8	1.632,2	4.476,6

(1) En el Cuadro N.º 7 se dan cifras para fechas determinadas.

(2) Comprende a los bancos comerciales, a la Caja Nacional de Ahorros y a la Caja de Crédito Popular. Se incluyen los depósitos que estas empresas tienen en el Banco Central.

Circulante emitido por el Banco Central

(En las fechas que se indican; en millones de pesos)

	OPERACIONES QUE GENERAN LA EMISION							TOTAL DE LA EMISION (6-7)	COMPOSICION			DISTRIBUCION	
	Con instituciones bancarias 1	Con el Fisco 2	Con entidades oficiales 3	Con el público y otros 4	Operaciones de cambio 5	SUMA (1 a 5) 6	Otros rubros 7		Billetes 9	Moneda divisoria 10	Depósitos 11	En bancos Com. y Caja Nac. Ahorros 12	En poder del público (8-12) 13
1928-X-31	2 0,4	11 2,1	—	5 1,0	555 108,8	573 112,3	— 63 12,3	510	335 65,7	20 3,9	155 30,4	229 44,9	281 55,1
1929-XII-31	78 15,6	25 5,0	—	14 2,8	457 91,6	574 115,0	— 75 15,0	499	352 70,5	14 2,8	133 26,7	177 35,5	322 64,5
1930-XII-31	100 24,1	25 6,0	4 0,9	12 2,9	341 82,2	482 116,1	— 67 16,1	415	306 73,7	24 5,8	85 20,5	146 35,2	269 64,8
1931-XII-31	124 28,9	184 43,0	8 1,9	6 1,4	195 45,6	517 120,8	— 89 20,8	428	319 74,6	19 4,4	90 21,0	197 46,0	231 54,0
1932-XII-31	—	639 78,1	102 12,4	27 3,3	133 16,3	901 110,1	— 83 10,1	818	487 59,5	12 1,5	319 39,0	425 52,0	393 48,0
1933-XI-2	—	662 78,0	86 10,1	30 3,6	160 18,8	938 110,5	— 89 10,5	849	488 57,5	7 0,8	354 41,7	402 47,3	447 52,7
1934-X-27	—	707 81,1	57 6,6	15 1,7	146 16,7	925 106,1	— 53 6,1	872	492 56,4	21 2,4	359 41,2	349 40,0	523 60,0
Fines de 1935 Diciembre	2 0,2	697 78,3	58 6,5	29 3,3	155 17,4	941 105,7	— 51 5,7	890	567 63,7	26 2,9	297 33,4	273 30,7	617 69,3
1936 Diciembre	16 1,7	690 71,2	84 8,7	76 7,8	154 15,9	1.020 105,3	— 51 5,3	969	653 67,4	28 2,9	288 29,7	332 34,3	637 65,7
1937 Diciembre	13 1,3	783 78,1	89 8,9	25 2,5	160 15,9	1.070 106,7	— 67 6,7	1.003	709 70,7	31 3,1	263 26,2	304 30,3	699 69,7
1938 Diciembre	73 6,7	751 69,0	127 11,7	62 5,7	160 14,7	1.173 107,8	— 85 7,8	1.088	795 73,1	34 3,1	259 23,8	307 28,2	781 71,8
1939 Diciembre	123 10,1	743 61,3	225 18,6	71 5,9	148 12,2	1.310 108,1	— 98 8,1	1.212	950 78,4	38 3,1	224 18,5	260 21,5	952 78,5
1940 Diciembre	216 15,3	735 51,9	268 18,9	150 10,6	153 10,8	1.522 107,5	— 107 7,5	1.415	1.149 81,2	45 3,2	221 15,6	325 23,0	1.090 77,0
1941 Diciembre	422 23,5	728 40,7	347 19,4	222 12,4	200 11,2	1.919 107,2	— 129 7,2	1.790	1.449 80,9	32 1,8	309 17,3	340 19,0	1.450 81,0
1942 Diciembre	345 15,6	720 32,5	564 25,4	322 14,5	438 19,7	2.389 107,7	— 171 7,7	2.218	1.856 83,7	28 1,3	334 15,0	374 16,9	1.844 83,1
1943 Diciembre	214 7,8	773 28,0	661 24,0	242 8,8	1.029 37,4	2.919 106,0	— 165 6,0	2.754	2.268 82,3	46 1,7	440 16,0	518 18,8	2.236 81,2
1944 Diciembre	361 11,4	876 27,5	693 21,8	238 7,5	1.189 37,4	3.357 105,6	— 179 5,6	3.178	2.598 81,7	60 1,9	520 16,4	594 18,7	2.584 81,3
1945 Diciembre	447 12,5	1.235 34,6	408 11,4	201 5,6	1.468 41,1	3.759 105,2	— 186 5,2	3.573	2.892 80,9	67 1,9	614 17,2	691 19,3	2.882 80,7
1946 Junio	337 8,7	1.268 32,7	412 10,6	481 12,4	1.549 39,9	4.047 104,3	— 166 4,3	3.881	3.065 79,0	73 1,9	743 19,1	889 22,9	2.992 77,1
Diciembre	1.022 23,7	1.576 36,5	561 13,0	214 5,0	1.127 26,1	4.500 104,3	— 186 4,3	4.314	3.565 82,6	77 1,8	672 15,6	923 21,4	3.391 78,6
1947 Junio	968 20,9	1.982 42,9	853 18,5	363 7,9	626 13,5	4.792 103,7	— 169 3,7	4.623	3.760 81,3	82 1,8	781 16,9	986 21,3	3.637 78,7
Diciembre	1.249 24,3	2.379 46,2	972 18,9	342 6,6	379 7,4	5.321 103,4	— 174 3,4	5.147	4.067 79,0	84 1,6	996 19,4	1.097 21,3	4.050 78,7
1948 Junio	1.219 21,7	2.354 41,9	1.061 19,6	793 14,1	376 7,7	5.803 103,2	— 180 3,2	5.623	4.414 78,5	89 1,6	1.120 19,9	1.313 23,3	4.310 76,7
Julio	1.354 23,7	2.353 41,2	1.060 19,4	788 13,8	381 6,7	5.936 103,9	— 223 3,9	5.713	4.322 75,6	90 1,6	1.301 22,8	1.459 25,5	4.254 74,5
Agosto	1.181 21,2	2.352 42,1	1.067 19,1	768 13,8	429 7,7	5.797 103,9	— 219 3,9	5.578	4.286 76,8	92 1,7	1.200 21,5	1.499 26,9	4.079 73,1
Septiembre	1.323 23,4	2.350 41,5	1.099 19,4	762 13,5	339 6,0	5.873 103,8	— 214 3,8	5.659	4.362 77,1	92 1,6	1.205 21,3	1.550 27,4	4.109 72,6
Octubre	1.261 22,7	2.340 42,1	1.112 20,0	706 12,7	360 6,5	5.779 104,0	— 221 4,0	5.558	4.335 78,0	94 1,7	1.129 20,3	1.398 25,2	4.160 74,8
Noviembre	1.346 23,8	2.339 41,3	1.144 20,2	687 12,1	397 7,0	5.913 104,4	— 253 4,4	5.660	4.473 79,0	94 1,7	1.093 19,3	1.490 26,3	4.170 73,7
Diciembre	1.762 28,9	2.328 38,2	1.199 19,7	683 11,2	355 5,8	6.327 103,8	— 230 3,8	6.097	4.720 77,4	94 1,6	1.283 21,0	1.559 25,6	4.538 74,4

Las cifras en cursiva son porcentajes del «Total de la emisión» (Col. 8). Col. 1.—Redescuentos a bancos comerciales y créditos a la Caja Nacional de Ahorros conforme a las leyes 6.811 y 6.640. Además, inversiones del Banco Central en «Pagarés de Tesorería» (Ley 8.918) comprados a instituciones bancarias. Col. 2.—Créditos e inversiones correspondientes a obligaciones fiscales, más el producto de la revaluación de la Antigua Reserva de Oro (Nov. de 1947, \$ 833 millones). Col. 3.—Créditos e inversiones correspondientes a compromisos de instituciones de fomento, Caja de Crédito Popular, Instituto de Economía Agrícola, municipalidades, Ferrocarriles del Estado, Corporación de Fomento y Compañía de Acero del Pacífico. Col. 4.—Descuentos y préstamos al público; créditos a la industria del salitre y las cooperativas de consumo. Col. 5.—Emisión líquida por operaciones de cambio, menos el producto de la revaluación de la Antigua Reserva. Col. 7.—Capital y Reservas, Utilidades, Canjes, Operaciones Pendientes, etc.

Total del dinero circulante

(Millones de pesos)

	GENERACION DEL DINERO GIRAL											TOTAL DEL DINERO GIRAL (9+10 +11)	BILLETES Y MONEDAS EN LIBRE CIRCULA- CIÓN	TOTAL DEL DINERO CIRCULA- NTE (12+13)
	Generado por movimiento de cuentas en Bcos. Coms. y C. Nac. Ahorros								Total genera- do por movi- miento de cuentas bancaria- rias 9 (4-8)	Generado por depósitos en di- nero efectivo				
	Operaciones del Activo				Operaciones del Pasivo					En Bcos. comer- ciales y C. Nac. Ahorros 10	En Ban- co Cen- tral 11			
	Coloca- ciones 1	Inver- siones 2	Canjes 3	Suma 4	Depósi- tos que no son en C.Cte. ni vista 5	Capital y Re- servas 6	Otras cuentas 7	Suma 8						
1928-X-31	1.406	424	59	1.889	?	?	?	1.454	435 46	227 24	18 2	680 72	262 28	942
1929-XII-31	1.597	367	66	2.030	884	548	74	1.506	524 55	102 10	30 4	656 69	290 31	946
1930-XII-31	1.425	390	45	1.860	793	559	38	1.390	470 62	13 2	9 1	492 65	262 35	754
1931-XII-31	1.143	390	42	1.575	613	532	48	1.193	382 56	68 10	10 1	460 67	224 33	684
1932-XII-31	1.059	420	37	1.516	586	520	57	1.163	353 30	424 37	38 3	815 70	349 30	1.164
1933-XI-2	1.298	428	50	1.776	665	507	68	1.240	536 39	402 29	96 7	1.034 75	351 25	1.385
1934-X-27	1.618	440	34	2.092	741	509	66	1.316	776 47	349 21	134 8	1.259 76	391 24	1.650
Fines de 1935 Diciembre ...	1.957	539	68	2.564	914	539	103	1.556	1.068 53	271 14	125 7	1.404 74	487 26	1.891
1936 Diciembre ...	2.182	581	27	2.790	1.094	565	113	1.772	1.018 52	315 16	52 3	1.385 71	565 29	1.950
1937 Diciembre ...	2.359	597	114	3.070	1.223	628	82	1.933	1.137 54	291 13	59 3	1.487 70	630 30	2.117
1938 Diciembre ...	2.581	642	112	3.335	1.353	694	74	2.121	1.214 55	234 10	58 3	1.506 68	719 32	2.225
1939 Diciembre ...	2.984	656	122	3.762	1.340	710	54	2.104	1.658 61	136 5	86 3	1.880 69	862 31	2.742
1940 Diciembre ...	3.352	668	137	4.157	1.371	750	59	2.180	1.977 62	108 3	53 2	2.138 67	1.034 33	3.172
1941 Diciembre ...	3.907	704	224	4.835	1.538	768	37	2.343	2.492 65	— 85 2	133 3	2.540 66	1.310 34	3.850
1942 Diciembre ...	4.447	780	212	5.439	1.826	857	28	2.711	2.728 59	28 1	137 3	2.893 63	1.700 37	4.593
1943 Diciembre ...	5.216	1.082	40	6.338	2.081	950	— 16	3.015	3.323 57	304 5	124 2	3.751 64	2.100 36	5.851
1944 Diciembre ...	6.147	1.348	222	7.717	2.488	1.060	149	3.697	4.020 59	232 3	181 3	4.433 65	2.390 35	6.823
1945 Diciembre ...	7.371	1.572	301	9.244	3.018	1.231	85	4.334	4.910 61	246 3	190 2	5.346 66	2.682 34	8.028
1946 Junio	8.426	1.647	431	10.504	3.437	1.201	235	4.873	5.631 61	550 6	192 2	6.373 69	2.801 31	9.174
Diciembre	9.358	1.857	504	11.719	3.243	1.550	191	4.984	6.735 67	—101 — 1	201 2	6.835 68	3.170 32	10.005
1947 Junio	10.466	1.876	463	12.805	3.309	1.586	186	5.081	7.724 68	14 —	221 2	7.959 70	3.389 30	11.348
Diciembre ...	11.392	1.926	799	14.117	3.247	1.702	217	5.166	8.951 69	—100 — 1	350 3	9.201 71	3.677 29	12.878
1948 Junio	12.652	1.841	829	15.322	3.566	1.729	221	5.516	9.806 69	146 1	339 2	10.291 72	3.932 28	14.223
Julio	12.897	1.854	501	15.252	3.570	1.757	88	5.415	9.837 69	169 1	309 2	10.315 72	3.917 28	14.232
Agosto	12.901	1.861	591	15.353	3.621	1.757	114	5.492	9.861 69	386 2	252 2	10.499 73	3.812 27	14.311
Septiembre ...	13.154	1.868	553	15.575	3.646	1.758	178	5.582	9.993 69	292 2	261 2	10.546 73	3.843 27	14.389
Octubre	13.400	1.877	541	15.818	3.668	1.759	170	5.597	10.221 70	203 2	185 1	10.609 73	3.959 27	14.568
Noviembre ...	13.827	1.962	780	16.569	3.659	1.831	389	5.879	10.690 71	217 2	195 1	11.102 74	3.964 26	15.066
Diciembre ...	14.587	2.016	840	17.443	3.582	2.028	91	5.701	11.742 72	— 45 —	221 1	11.918 73	4.316 27	16.234

Las cifras en cursiva son porcentajes del «Total del dinero circulante». Ninguna de las partidas incluidas en este cuadro comprende valores en oro ni en monedas extranjeras. Col. 1.—Eliminadas las colocaciones entre bancos comerciales y entre éstos y la Caja Nacional de Ahorros. Tampoco se consideran aquí las «Deudas por Boletas de Garantía y Consignaciones Judiciales» ni «Deudas por Cartas de Crédito, Créditos simples o documentarios». Se computan en esta columna los depósitos de la Caja Nacional de Ahorros en instituciones de fomento. Col. 3.—Son cheques contra otras instituciones bancarias que aun no han sido cobrados. Col. 5.—Incluye también las «Boletas de Garantía y Consignaciones Judiciales» y las «Cartas de Crédito, Créditos simples o documentarios», tanto a la vista como a plazo, pero sólo en aquel monto que no tiene su origen en los créditos bancarios concedidos para extender dichos documentos. Además, se han agregado en este rubro todos los depósitos de ahorro, a la vista y condicionales. Col. 7.—Engloba «Otras cuentas del Pasivo y del Haber» y «Otras cuentas del Activo y del Debe», fuera de otras partidas menores. Col. 11.—Depósitos en el Banco Central que no pertenecen a los bancos comerciales ni a la Caja Nacional de Ahorros. Col. 13.—Billetes y moneda divisionaria emitidos por el Banco Central que no han quedado en las cajas de los bancos y Caja Nacional de Ahorros. Por lo tanto, esta columna indica las existencias de billetes y monedas en poder del Fisco, de las entidades oficiales, de las empresas comerciales e industriales y, en general, en manos del público.

Saldos de los rubros más importantes del Activo y Pasivo del Banco Central de Chile, durante el año 1948

(En millones de pesos)

FECHAS	Fondo de Conversión (Cuenta N.º 1)	Otras Reservas del Banco Central (Cuenta N.º 2)	Cuentas compradas para cambiar dólares (Cuenta N.º 3)	Oro y cambios depósitos por terceros (Cuenta N.º 4)	Redescontos y préstamos a la Caja Nac. de Ahorros Ley 6.881	Redescontos a la Caja Nac. de Ahorros Ley 6.881	Descuentos al público en M. Cte	Préstamos al público (sección)	Préstamos al Fisco	Préstamos a Municipios paulistas	Operaciones con el Instituto de Crédito Industrial	Operaciones con la Caja de Crédito Agrario	Operaciones con la Caja de Crédito Mortuorio	Operaciones con el Credito Agrario	Préstamos y descuentos a la Caja de Crédito Mortuorio	Préstamos y descuentos al Instituto de Crédito Agrario Ley 6.471	Descuentos a cargo de la CC de Comercio Ley 7.140	Préstamos a las Cooperativas de Ahorro Ley 7.397	Bonos del Estado Ley 7.747	Bonos del Estado Ley 8.143	Pagaré Ley 8.132 Art. 4.º (Cuenta N.º 5)	Pagaré Ley 8.132 Art. 4.º (Cuenta N.º 6)	Debetores Ley 7.747	Debetores Ley 7.747	Pagaré Fiscal Ley 8.118	Billetes en circulación	Depósitos de moneda nacional	Depósitos de la Caja Nac. de Ahorros en moneda nacional	Otros depósitos de moneda nacional	Cuentas Fondo Monetario (Cuenta N.º 7)	Cuentas Banco Internacional de Fomento			
Enero	6	989,7	179,0	100,3	478,7	1.001,2	199,6	71,8	293,3	14,3	802,5	2,8	58,1	16,3	94,5	200,0	1,5	36,2	20,0	142,5	2,0	383,9	362,4	142,6	217,7	—	50,0	31,0	4.058,9	694,8	39,4	882,1	1.387,2	103,3
"	13	989,7	179,0	81,9	822,9	1.001,2	199,6	71,8	293,3	14,3	802,5	2,8	58,1	16,3	94,5	200,0	1,5	36,2	20,0	142,5	2,0	383,9	362,4	142,6	217,7	—	50,0	31,0	4.058,9	694,8	39,4	882,1	1.387,2	103,3
"	20	989,7	179,0	67,1	379,9	1.001,2	199,6	71,8	304,4	14,3	802,5	2,8	58,1	16,3	94,5	200,0	1,5	36,2	20,0	142,5	2,0	383,9	362,4	142,6	217,7	—	50,0	18,6	3.815,9	731,6	32,7	842,1	1.347,4	103,3
"	27	989,7	174,7	102,9	399,9	1.001,2	199,6	71,8	326,9	12,1	802,5	2,8	58,1	16,3	94,5	200,0	1,5	36,2	20,0	137,4	1,9	383,2	362,4	142,6	217,7	—	50,0	18,6	3.815,9	731,6	32,7	842,1	1.347,4	103,3
Febrero	2	989,7	155,8	113,8	327,7	1.039,0	170,9	71,8	329,0	17,4	802,5	2,9	55,9	18,4	94,5	200,0	8,9	35,9	20,0	128,6	1,9	382,0	362,4	142,6	217,7	—	50,0	24,6	4.038,1	758,8	12,7	270,1	1.347,3	103,3
"	10	989,7	166,4	115,1	275,0	999,1	100,9	71,8	331,5	26,1	802,5	2,8	55,9	18,4	94,5	200,0	8,9	35,9	20,0	128,6	1,8	382,0	362,4	142,6	217,7	—	50,0	24,6	4.038,1	758,8	12,7	270,1	1.347,3	103,3
"	17	989,7	166,3	188,6	264,9	886,4	100,9	71,8	331,5	35,7	802,5	2,9	55,9	18,4	94,5	200,0	8,9	35,9	20,0	128,6	1,8	382,0	362,4	142,6	217,7	—	50,0	24,6	4.038,1	758,8	12,7	270,1	1.347,3	103,3
"	24	989,7	167,0	160,9	235,3	1.003,8	100,8	71,8	331,5	35,7	802,5	2,9	55,9	18,4	94,5	200,0	8,9	35,9	20,0	128,6	1,8	382,0	362,4	142,6	217,7	—	50,0	24,6	4.038,1	758,8	12,7	270,1	1.347,3	103,3
Marzo	2	989,7	167,2	176,3	347,4	1.164,0	85,0	50,9	342,1	46,0	802,5	2,8	45,4	16,0	94,5	200,0	8,2	35,3	40,0	115,2	1,4	382,0	360,3	142,6	217,7	—	50,0	24,6	4.120,0	728,0	24,1	248,9	1.347,2	103,3
"	9	989,7	167,3	204,9	384,7	1.142,1	50,9	50,9	342,1	74,3	802,5	2,8	45,4	16,0	94,5	200,0	8,2	35,3	40,0	115,2	1,4	382,0	360,3	142,6	217,7	—	50,0	24,6	4.120,0	728,0	24,1	248,9	1.347,2	103,3
"	16	989,7	167,7	201,9	384,7	1.142,1	50,9	50,9	342,1	95,7	802,5	2,8	45,4	16,0	94,5	200,0	8,2	35,3	40,0	115,2	1,4	382,0	360,3	142,6	217,7	—	50,0	24,6	4.120,0	728,0	24,1	248,9	1.347,2	103,3
"	23	989,7	168,8	190,5	241,1	1.005,6	78,1	118,7	356,1	108,3	802,5	2,8	38,2	16,0	98,0	200,0	7,3	34,6	60,0	138,3	2,2	381,7	360,3	142,6	217,7	—	50,0	24,6	4.133,2	796,8	44,8	238,9	1.347,3	103,3
"	30	989,7	168,0	130,4	270,0	1.119,7	169,5	118,1	361,8	120,6	802,5	2,8	44,8	16,0	98,0	200,0	8,0	34,6	60,0	138,3	2,2	381,7	360,3	142,6	217,7	—	50,0	24,6	4.276,9	846,1	53,6	247,2	1.347,3	103,3
Abril	6	989,7	153,3	130,4	299,9	1.158,1	169,5	118,1	359,9	136,6	802,5	2,8	50,0	16,0	98,0	200,0	0,8	34,6	60,0	138,3	2,2	381,7	360,3	142,6	217,7	—	50,0	24,6	4.276,9	846,1	53,6	247,2	1.347,3	103,3
"	13	989,7	153,3	88,2	313,0	1.084,8	143,6	118,1	371,6	155,6	802,5	2,8	53,6	16,0	98,0	200,0	—	34,6	60,0	132,9	2,0	381,7	360,3	142,6	217,7	—	50,0	24,6	4.179,9	913,2	25,1	233,3	1.347,3	103,3
"	20	989,7	147,9	150,9	995,0	1.118,9	118,1	118,1	378,0	184,0	784,5	2,8	59,8	15,5	98,0	200,0	—	34,6	60,0	122,2	1,9	381,7	360,3	142,6	217,7	—	50,0	24,6	4.099,9	874,2	25,9	232,7	1.347,3	103,3
"	27	989,7	148,4	77,3	339,3	1.123,0	172,3	118,1	396,0	219,0	784,5	2,8	57,7	15,5	98,0	200,0	—	34,6	60,0	121,4	1,9	381,7	360,3	142,6	217,7	—	50,0	24,6	4.133,2	846,1	53,6	247,2	1.347,3	103,3
"	30	989,7	148,2	70,7	353,3	1.220,1	227,8	—	403,9	233,7	784,5	2,8	57,7	15,5	98,0	200,0	—	34,6	60,0	121,4	1,9	381,7	360,3	142,6	217,7	—	50,0	24,6	4.133,2	846,1	53,6	247,2	1.347,3	103,3
Mayo	4	989,7	148,2	135,7	306,0	1.286,4	248,8	—	390,5	248,8	784,5	2,8	59,8	15,5	98,0	200,0	—	34,6	60,0	121,4	1,9	381,7	360,3	142,6	217,7	—	47,5	173,6	4.424,0	1.048,9	42,8	223,7	1.347,3	103,3
"	11	989,7	148,4	139,5	295,0	1.071,7	273,3	—	409,9	253,3	784,5	2,8	65,4	15,5	98,0	200,0	—	33,6	60,0	110,4	1,2	381,3	360,3	142,6	217,7	—	47,5	73,6	4.302,9	901,7	79,9	236,3	1.347,3	103,3
"	18	989,7	148,2	143,3	327,6	1.105,2	245,2	—	415,6	271,7	784,5	2,8	67,5	15,5	98,0	200,0	—	33,6	60,0	98,0	1,2	381,3	360,3	142,6	217,7	—	47,5	73,6	4.302,9	901,7	79,9	236,3	1.347,3	103,3
"	25	989,7	148,4	142,9	1.131,5	254,5	—	—	422,8	291,9	784,5	2,8	63,2	15,5	98,0	200,0	—	33,6	60,0	96,7	1,2	381,0	360,3	142,6	217,7	—	47,5	73,6	4.302,9	901,7	79,9	236,3	1.347,3	103,3
"	31	989,7	149,3	167,3	281,8	1.168,9	233,4	—	442,0	295,6	784,5	2,8	61,6	15,5	99,3	200,0	—	33,6	60,0	96,7	1,2	381,0	360,3	142,6	217,7	—	47,5	73,6	4.302,9	901,7	79,9	236,3	1.347,3	103,3
Junio	1	989,7	149,4	194,4	264,7	1.144,0	247,1	—	437,3	299,9	784,5	2,8	60,3	15,5	99,3	200,0	—	33,6	60,0	96,7	1,2	381,0	360,3	142,6	217,7	—	47,5	73,6	4.302,9	901,7	79,9	236,3	1.347,3	103,3
"	8	989,7	149,4	191,9	266,7	1.079,6	155,1	—	456,0	295,7	784,5	2,8	65,4	15,5	99,3	200,0	—	33,6	60,0	110,4	1,2	381,0	360,3	142,6	217,7	—	47,5	73,6	4.302,9	901,7	79,9	236,3	1.347,3	103,3
"	15	989,7	149,4	191,9	266,7	1.079,6	155,1	—	456,0	295,7	784,5	2,8	65,4	15,5	99,3	200,0	—	33,6	60,0	110,4	1,2	381,0	360,3	142,6	217,7	—	47,5	73,6	4.302,9	901,7	79,9	236,3	1.347,3	103,3
"	22	989,7	149,4	191,9	266,7	1.079,6	155,1	—	456,0	295,7	784,5	2,8	65,4	15,5	99,3	200,0	—	33,6	60,0	110,4	1,2	381,0	360,3	142,6	217,7	—	47,5	73,6	4.302,9	901,7	79,9	236,3	1.347,3	103,3
"	30	989,7	152,3	93,7	286,1	996,0	137,9	—	459,6	332,8	779,9	2,6	70,0	15,1	99,3	194,0	—	32,7	60,0	85,7	1,0	381,0	360,3	142,6	217,7	—	47,5	73,6	4.302,9	901,7	79,9	236,3	1.347,3	103,3
Julio	6	989,7	155,6	146,1	719,0	946,0	144,7	—	429,4	335,8	779,9	2,6	70,4	15,1	99,3	194,0	—	32,7	60,0	83,0	1,0	381,0	360,3	142,6	217,7	—	47,5	73,6	4.302,9	901,7	79,9	236,3	1.347,3	103,3
"	13	989,7	156,2	107,7	240,7	1.021,7	—	—	433,0	355,9	779,9	2,6	71,3	15,1	99,3	194,0	—	32,7	60,0	83,0	1,0	381,0	360,3	142,6	217,7	—	47,5	73,6	4.302,9	901,7	79,9	236,3	1.347,3	103,3
"	20	989,7	156,9	138,6	327,4	1.081,6	—	—	433,0	355,9	779,9	2,6	71,3	15,1	99,3	194,0	—	32,7	60,0	83,0	1,0	381,0	360,3	142,6	217,7	—	47,5	73,6	4.302,9	901,7	79,9	236,3	1.347,3	103,3
"	27	989,7	154,3	103,0	240,7	1.021,7	—	—	433,0	355,9	779,9	2,6	71,3	15,1	99,3	194,0	—	32,7	60,0	83,0	1,0	381,0	360,3	142,6	217,7	—	47,5	73,6	4.302,9	901,7	79,9	236,3	1.347,3	103,3
"	31	989,7	152,3	102,3	285,2	1.273,9	—	—	436,8	349,9	779,9	2,6	70,7	15,1	99,3	191,5	—	32,7	60,0	85,7	1,2	380,2	360,3	142,6	217,7	—	47,5	73,6	4.302,9	901,7	79,9	236,3	1.347,3	103,3
Agosto	3	989,7	152,4	142,1	275,3	1.229,8	—	—	439,6	346,1	779,9	2,6	66,4	15,1	99,3	191,5	—	32,7	60,0	85,7	1,2	380,2	360,3	142,6	217,7	—	47,5	73,6	4.302,9	901,7	79,9	236,3	1.347,3	103,3
"	10	989,7	152,5	156,5	239,8	1.080,5	—	—	441,0	346,5	779,9	2,6	61,8	15,1	99,3	189,0	—	32,7	60,0	84														

Saldos de los rubros más importantes del Activo y Pasivo del Banco Central de Chile, durante el año 1948

(en millones de pesos)

FECHAS	Fondo de Conversión (Conv. N.º 1)	Otras Disposiciones del Banco en caso de cambios (Conv. N.º 2)	Cambios comprados para tenerlos (Conv. N.º 3)	Oro y cambios de tenores por tercetos (1)	Rescuentos de bonos acaudados	Rescuentos y préstamos a la Caja Nac. Ahor. Ley 6.811	Rescuentos al público en M. Cte.	Préstamos al público (sacatos)	Préstamos al Fisco	Préstamos a Municipales	Operaciones con el Instituto de Crédito Industrial	Operaciones con la Caja de Colación Agrícola	Operaciones con la Caja de Crédito Minero	Operaciones con la Caja de Crédito Agrario	Préstamos y descuentos a la industria salitrea	Préstamos a la Caja de Crédito Popular	Préstamos al Instituto de Agricultura Ley 6.421	Préstamos a cargo de las FF. CC. del Estado Ley 7.140	Préstamos a Corporaciones de Control Ley 7.397	Bonos Focales Ley 7.747	Bonos Focales Ley 8.144	Pagaré N.º 4.132 (Estrujado para Colectivos)	Pagaré N.º 4.133 (Estrujado para C. A. P.)	Debeture Cte. Acreo Ley 7.747	Debeture FF. CC. Ley 7.747	Pagarés Focales Ley 8.118	Boletines en circulación	Depósitos de bancos en moneda corriente	Depósitos de la Caja N.º de Ahor. en moneda corriente	Otros depósitos en moneda corriente	Cuentas Focales Internacionales	Cuentas Internacionales y Fomento		
Enero	6. 989,7	179,0	100,3	478,7	1.001,2	199,6	71,8	293,5	14,5	802,5	2,8	58,1	16,3	94,5	200,0	3,5	36,3	20,0	142,5	2,0	383,9	362,4	142,6	217,7	—	50,0	31,6	4.056,9	684,8	59,4	302,1	1.547,3	195,3	
• 13. 989,7	179,0	61,9	400,1	822,8	199,6	71,8	293,5	14,5	802,5	2,8	58,1	16,3	94,5	200,0	3,5	36,3	20,0	142,5	2,0	383,9	362,4	142,6	217,7	—	50,0	31,6	4.056,9	684,8	59,4	302,1	1.547,3	195,3		
• 20. 989,7	179,0	67,1	379,9	818,8	199,6	71,8	293,5	14,5	802,5	2,8	58,1	16,3	94,5	200,0	3,5	36,3	20,0	142,5	2,0	383,9	362,4	142,6	217,7	—	50,0	31,6	4.056,9	684,8	59,4	302,1	1.547,3	195,3		
• 27. 989,7	174,7	102,9	360,9	1.031,4	198,8	71,8	293,5	14,5	802,5	2,8	58,1	16,3	94,5	200,0	3,5	36,3	20,0	142,5	2,0	383,9	362,4	142,6	217,7	—	50,0	31,6	4.056,9	684,8	59,4	302,1	1.547,3	195,3		
Febrero	3. 989,7	175,8	113,8	327,7	1.039,9	170,6	71,8	329,0	12,1	802,5	2,8	59,2	16,4	94,5	200,0	8,9	35,9	20,0	125,4	1,9	383,2	362,4	142,6	217,7	—	50,0	24,6	4.038,1	758,8	12,7	370,7	1.547,3	195,2	
• 10. 989,7	166,4	115,1	275,0	999,1	100,9	71,8	331,5	26,1	802,5	2,8	33,0	16,0	94,5	200,0	8,3	35,9	20,0	128,5	1,8	382,0	362,4	142,6	217,7	—	50,0	24,6	3.998,2	777,4	22,3	185,4	1.547,3	195,2		
• 17. 989,7	166,4	115,1	275,0	999,1	100,9	71,8	331,5	26,1	802,5	2,8	33,0	16,0	94,5	200,0	8,3	35,9	20,0	128,5	1,8	382,0	362,4	142,6	217,7	—	50,0	24,6	3.998,2	777,4	22,3	185,4	1.547,3	195,2		
• 24. 989,7	167,0	109,9	253,3	1.030,8	100,8	30,9	344,9	33,7	802,5	2,8	52,8	16,0	94,5	200,0	8,7	35,9	20,0	119,8	1,8	382,0	362,4	142,6	217,7	—	50,0	24,6	3.926,6	737,4	32,1	215,2	1.547,3	195,2		
Marzo	7. 989,7	167,2	176,5	247,4	1.144,0	85,0	30,9	341,1	46,6	802,5	2,8	45,4	16,0	94,5	200,0	8,2	35,9	20,0	115,7	1,4	382,0	362,4	142,6	217,7	—	50,0	24,6	4.129,0	728,0	34,2	248,9	1.547,3	195,2	
• 14. 989,7	167,5	204,9	247,4	1.142,1	131,4	30,9	342,4	74,5	802,5	2,8	43,7	16,0	94,5	200,0	8,2	35,9	20,0	115,7	1,4	382,0	362,4	142,6	217,7	—	50,0	24,6	4.101,5	728,0	34,2	248,9	1.547,3	195,2		
• 21. 989,7	167,7	201,9	284,8	1.026,8	103,8	118,9	324,7	95,7	802,5	2,8	40,7	16,0	94,5	200,0	7,3	34,9	20,0	138,7	1,2	381,7	360,3	142,6	217,7	—	50,0	24,6	4.079,8	846,1	17,9	348,7	1.547,3	195,2		
• 28. 989,7	168,8	190,5	241,1	1.008,6	78,1	118,7	356,1	108,5	802,5	2,8	38,7	16,0	94,5	200,0	7,5	34,6	20,0	138,5	2,2	381,7	360,3	142,6	217,7	—	50,0	24,6	4.113,2	796,8	40,8	258,6	1.547,3	195,2		
• 30. 989,7	168,0	270,0	1.115,7	109,5	118,1	363,8	120,6	802,5	2,8	44,8	16,0	98,0	200,0	8,0	34,6	20,0	138,5	2,2	381,7	360,3	142,6	217,7	—	50,0	24,6	4.276,9	846,7	53,8	347,7	1.547,3	195,2			
Abril	6. 989,7	153,3	130,4	296,9	1.158,1	169,5	118,1	359,9	136,6	802,5	2,8	50,0	16,0	98,0	200,0	0,8	34,6	20,0	138,5	2,2	381,7	360,3	142,6	217,7	—	50,0	24,6	4.244,2	906,6	77,3	342,0	1.547,3	195,2	
• 13. 989,7	148,2	88,2	113,9	1.084,8	143,6	118,1	371,6	155,6	802,5	2,8	53,6	16,0	98,0	200,0	1,3	34,6	20,0	132,9	2,0	381,7	360,3	142,6	217,7	—	50,0	24,6	4.179,5	933,1	21,5	333,5	1.547,3	195,2		
• 20. 989,7	147,9	90,3	350,9	995,0	118,9	118,1	378,0	184,0	784,5	2,8	59,8	13,5	98,0	200,0	—	34,6	20,0	122,2	1,9	381,7	360,3	142,6	217,7	—	50,0	24,6	4.099,9	876,3	25,9	312,7	1.547,3	195,2		
• 27. 989,7	148,4	77,3	319,3	1.125,0	177,1	118,1	396,0	219,0	784,5	2,8	57,7	15,4	98,0	200,0	—	34,1	20,0	121,3	1,9	381,7	360,3	142,6	217,7	—	50,0	24,6	4.136,6	858,0	27,6	361,1	1.547,3	195,2		
• 30. 989,7	148,2	70,7	355,5	1.230,1	227,8	—	403,9	233,7	784,5	2,8	57,0	15,4	98,0	200,0	—	34,1	20,0	121,3	1,9	381,7	360,3	142,6	217,7	—	50,0	24,6	4.407,6	901,8	30,3	336,1	1.547,3	195,2		
Mayo	4. 989,7	148,3	135,7	306,0	1.286,4	244,8	—	390,5	243,8	784,5	2,8	59,6	15,4	98,0	200,0	—	34,0	20,0	121,3	1,9	381,3	360,3	142,6	217,7	—	47,5	115,6	4.424,0	1.045,9	42,8	233,7	1.547,3	195,2	
• 11. 989,7	149,5	295,5	295,5	273,3	1.273,3	—	409,9	355,3	784,5	2,8	65,4	15,5	98,0	200,0	—	34,0	20,0	110,4	1,7	381,3	360,3	142,6	217,7	—	47,5	75,8	4.202,9	890,2	7,9	282,1	1.547,3	195,2		
• 18. 989,7	148,7	145,3	327,6	1.105,2	245,2	—	413,6	271,7	784,5	2,8	67,5	15,1	98,0	200,0	—	33,6	20,0	90,9	1,3	381,0	360,3	142,6	217,7	—	47,5	24,0	4.239,8	903,8	18,7	247,8	1.547,3	195,2		
• 25. 989,7	149,2	138,6	424,9	1.131,5	254,3	—	422,8	291,9	784,5	2,8	63,2	15,1	98,0	200,0	—	33,2	20,0	96,7	1,2	381,0	360,3	142,6	217,7	—	47,5	24,0	4.363,3	885,8	40,8	291,9	1.547,3	195,2		
• 31. 989,7	149,3	167,3	261,8	1.164,9	253,4	—	442,0	295,6	784,5	2,8	61,6	15,1	99,5	200,0	—	33,3	20,0	96,7	1,2	381,0	360,3	142,6	217,7	—	47,5	74,5	4.454,8	935,9	24,7	292,3	1.547,3	195,2		
Junio	1. 989,7	149,4	194,4	264,2	1.144,0	247,1	—	437,5	299,9	784,5	2,8	60,3	15,1	99,5	200,0	—	33,2	20,0	96,7	1,2	381,0	360,3	142,6	217,7	—	47,5	74,3	4.420,8	926,6	36,3	288,4	1.547,3	195,2	
• 8. 989,7	149,4	191,0	266,7	1.079,6	135,1	—	456,0	310,5	784,5	2,8	65,4	15,1	99,5	200,0	—	33,0	20,0	110,3	1,1	381,0	360,3	142,6	217,7	—	47,5	74,3	4.368,5	890,2	7,9	282,1	1.547,3	195,2		
• 15. 989,7	149,4	191,0	266,7	1.079,6	135,1	—	456,0	310,5	784,5	2,8	65,4	15,1	99,5	200,0	—	33,0	20,0	110,3	1,1	381,0	360,3	142,6	217,7	—	47,5	74,3	4.368,5	890,2	7,9	282,1	1.547,3	195,2		
• 22. 989,7	152,9	119,3	294,2	907,7	134,5	—	459,6	314,9	784,5	2,6	71,1	15,1	99,5	194,0	—	32,8	20,0	84,9	1,0	381,0	360,3	142,6	217,7	—	311,0	47,5	70,1	4.231,0	842,1	20,1	338,4	1.547,3	195,2	
• 30. 989,7	152,3	93,7	286,1	990,0	157,9	—	459,6	332,8	779,9	2,6	70,0	15,1	99,5	194,0	—	32,7	20,0	85,7	1,0	381,0	360,3	142,6	217,7	—	311,0	47,5	65,3	4.414,2	754,5	26,3	339,0	1.549,4	195,2	
Julio	6. 989,7	155,6	146,1	719,0	946,0	144,7	—	429,4	335,8	779,9	2,6	70,4	15,1	99,4	194,0	—	32,8	20,0	93,0	1,0	381,0	360,3	142,6	217,7	—	311,0	47,5	65,3	4.355,0	818,3	40,0	190,0	1.549,4	195,2
• 13. 989,7	156,2	63,7	240,7	1.021,7	—	—	433,0	357,9	779,9	2,6	71,5	15,1	99,4	194,0	—	32,8	20,0	90,2	1,0	381,0	360,3	142,6	217,7	—	311,0	47,5	65,3	4.314,9	809,9	31,7	184,0	1.549,4	195,2	
• 20. 989,7	156,9	126,6	237,7	1.019,6	—	—	439,7	355,7	779,9	2,6	70,7	15,1	99,5	194,0	—	32,8	20,0	91,2	1,0	381,0	360,3	142,6	217,7	—	311,0	47,5	65,3	4.314,9	809,9	31,7	184,0	1.549,4	195,2	
• 27. 989,7	154,3	107,0	402,5	1.151,4	—	—	438,8	351,9	779,9	2,6	67,3	15,1	99,5	191,5	—	32,5	20,0	87,2	1,0	380,2	360,3	142,6	217,7	—	311,0	47,5	80,2	4.291,0	877,0	14,8	323,3	1.549,4	195,2	
• 31. 989,7	152,3	102,5	308,2	1.271,9	—	—	436,8	340,9	779,9	2,6	70,7	15,1	99,5	191,5	—	32,4	20,0	87,2	1,2	380,2	360,3	142,6	217,7	—	311,0	47,5	80,3	4.321,9	922,7	19,3	308,5	1.549,4	195,2	
Agosto	3. 989,7	152,4	142,1	275,2	1.229,8	—	439,6	346,1	779,9	2,6	66,4	15,1	99,5	191,5	—	32,4	20,0	87,2	1,2	380,0	360,3	142,6	217,7	—	311,0	47,5	92,9	4.308,8	947,9	22,8	316,7	1.549,4	195,2	
• 10. 989,7	152,5	156,5	239,8	1.080,5	—	—	441,0	345,5	779,9	2,6	61,8	15,1	99,5	189,0	—	32,4	20,0	84,4	1,2	379,0	360,3	142,6	217,7	—	311,0	47,5	80,2	4.225,7	925,5	18,5	287,9	1.549,4	195,2	
• 17. 989,7	152,7	227,7	244,1	1.006,5	—	—	439,7	344,5	779,9	2,6	64,3	15,1	99,5	185,0	—	32,5	20,0	84,3	1,3	379,0	360,3	142,6	2											

Remesas de la Oficina Central a sus Agencias durante el año 1948

	A G E N C I A S E N :										TOTALES
	Valparaíso	Iquique	Antofagasta	La Serena	Talca	Chillán	Concepción	Temuco	Valdivia	P. Arenas	
Billetes..	\$ 50.000.000	\$ 25.000.000	\$ 226.000.000	\$ 16.000.000	\$ 96.500.000	\$ —	\$ 246.500.000	\$ 73.000.000	\$ 89.000.000	\$ 55.000.000	\$ 877.000.000
Cobre ..	592.000	226.000	598.000	48.000	308.000	152.000	520.000	228.000	468.000	96.000	3.236.000
Totales	50.592.000	25.226.000	226.598.000	16.048.000	96.808.000	152.000	247.020.000	73.228.000	89.468.000	55.096.000	880.236.000

Movimiento bancario

Total de cargos en cuentas corrientes y de depósito, en las ciudades en que está establecido el Banco Central

(En millones de pesos)

1947	SANTIAGO		VALPARAÍSO		IQUIQUE		ANTOFAGASTA		LA SERENA		TALCA		CHILLÁN		CONCEPCIÓN		TEMUCO		VALDIVIA		PUNTA ARENAS		TOTALES	
	Bancos Comerciales	Caja Nac. de Ahorros	Bancos Comerciales	Caja Nac. de Ahorros	Bancos Comerciales	Caja Nac. de Ahorros	Bancos Comerciales	Caja Nac. de Ahorros	Bancos Comerciales	Caja Nac. de Ahorros	Bancos Comerciales	Caja Nac. de Ahorros	Bancos Comerciales	Caja Nac. de Ahorros	Bancos Comerciales	Caja Nac. de Ahorros	Bancos Comerciales	Caja Nac. de Ahorros	Bancos Comerciales	Caja Nac. de Ahorros	Bancos Comerciales	Caja Nac. de Ahorros	Bancos Comerciales	Caja Nac. de Ahorros
Enero	8.454,4	2.301,3	2.466,3	329,5	84,1	29,6	224,6	96,9	37,9	44,5	—	—	—	—	609,9	120,4	277,5	149,7	202,1	65,9	113,7	41,6	12.470,5	3.179,2
Febrero	7.188,0	2.212,9	2.079,6	261,8	77,3	30,4	202,4	90,0	26,9	35,9	—	—	—	—	529,2	105,4	248,1	71,3	164,9	53,0	104,2	37,0	10.620,6	2.897,9
Marzo	9.412,9	2.405,2	2.531,9	285,3	87,9	30,1	237,4	102,6	31,8	42,6	—	—	—	—	632,0	128,0	320,0	88,3	191,0	60,7	139,9	35,9	13.584,7	3.178,7
Abril	9.061,3	2.376,9	2.580,4	274,2	85,2	29,5	254,0	106,9	34,8	47,8	—	—	—	—	635,6	132,2	332,8	102,7	225,5	68,5	190,1	40,2	13.399,7	3.178,9
Mayo	9.594,7	2.436,4	2.635,2	300,3	93,7	35,8	253,4	110,5	37,8	47,6	—	—	—	—	652,2	131,4	309,3	96,6	235,4	74,8	154,6	37,5	13.966,3	3.270,9
Junio	9.571,0	2.383,5	2.561,8	337,3	94,6	29,7	243,3	105,7	40,1	47,7	—	—	122,3	62,7	606,4	116,1	266,5	80,5	190,1	66,1	140,7	36,5	13.836,8	3.266,0
Julio	10.560,6	3.629,5	2.935,9	345,8	104,2	34,2	295,4	124,3	44,9	53,7	277,4	69,1	128,7	74,2	688,5	151,2	315,3	94,2	236,0	76,4	139,7	40,0	15.726,6	4.692,5
Agosto	9.888,0	2.838,9	2.786,9	334,9	100,2	33,0	269,3	108,5	44,1	46,0	238,4	62,3	120,3	64,5	651,5	144,5	275,2	91,2	182,7	71,2	111,7	34,1	14.668,2	3.828,9
Septiembre	9.269,9	2.697,1	2.475,4	352,5	97,7	31,0	260,8	119,0	43,2	42,6	211,8	53,6	119,7	63,7	682,6	142,2	277,3	95,5	192,4	71,2	94,0	33,3	13.724,9	3.701,7
Octubre	10.246,8	2.971,0	2.949,7	328,3	107,9	30,0	264,7	118,7	40,2	47,9	234,6	59,2	119,8	66,0	726,8	155,5	292,0	84,2	200,1	82,6	121,1	41,0	15.303,8	3.984,3
Noviembre	9.919,3	3.175,6	2.746,7	456,0	100,2	32,3	269,7	131,0	43,3	49,4	228,8	57,3	124,0	67,2	671,0	146,3	297,1	90,1	199,8	80,9	134,6	57,4	14.734,6	4.343,7
Diciembre	11.115,0	3.709,8	2.880,7	458,1	113,6	34,8	274,9	141,4	44,3	51,3	274,8	61,1	129,4	75,4	798,5	154,9	314,0	115,0	220,4	92,3	134,9	45,9	16.300,4	4.940,0
	114.281,9	33.138,1	31.630,5	4.064,0	1.146,6	380,4	3.049,9	1.355,5	469,3	557,0	1.465,8	362,6	864,2	473,7	7.884,2	1.628,1	3.525,1	1.159,3	2.440,4	863,6	1.579,2	480,4	168.337,1	44.462,7
1948																								
	Bancos Comerciales	Caja Nac. de Ahorros	Bancos Comerciales	Caja Nac. de Ahorros	Bancos Comerciales	Caja Nac. de Ahorros	Bancos Comerciales	Caja Nac. de Ahorros	Bancos Comerciales	Caja Nac. de Ahorros	Bancos Comerciales	Caja Nac. de Ahorros	Bancos Comerciales	Caja Nac. de Ahorros	Bancos Comerciales	Caja Nac. de Ahorros	Bancos Comerciales	Caja Nac. de Ahorros	Bancos Comerciales	Caja Nac. de Ahorros	Bancos Comerciales	Caja Nac. de Ahorros	Bancos Comerciales	Caja Nac. de Ahorros
Enero	11.070,6	3.327,9	3.041,6	458,7	113,2	33,7	317,8	136,0	51,8	47,6	297,3	63,2	139,5	77,5	859,6	167,2	335,6	100,7	239,1	83,2	144,3	45,9	16.610,4	4.541,6
Febrero	8.660,4	2.291,5	2.734,7	338,2	104,9	28,4	273,9	113,6	40,8	45,7	257,9	67,2	128,7	66,0	715,6	148,3	332,4	86,8	193,5	69,5	162,8	37,0	13.605,6	3.292,2
Marzo	10.076,4	3.121,6	3.055,3	390,4	114,1	31,9	324,7	146,9	43,4	61,2	299,5	72,3	166,1	87,9	884,0	177,9	435,1	118,9	250,3	79,4	189,4	50,1	15.838,3	4.338,5
Abril	12.293,9	3.332,5	3.369,3	464,1	117,8	33,1	321,1	131,2	50,0	57,8	330,8	65,7	185,7	93,4	848,5	194,8	495,5	128,0	296,3	93,7	252,7	64,4	18.561,6	4.658,7
Mayo	11.202,5	2.785,5	2.922,5	411,4	129,2	34,8	302,3	131,5	45,4	59,1	320,2	60,0	163,4	76,9	813,4	174,3	414,8	111,0	259,7	86,0	194,7	43,6	16.768,1	3.974,1
Junio	11.486,5	3.083,0	2.914,7	427,9	128,6	33,7	311,3	124,9	45,2	57,6	317,0	60,5	160,1	83,7	853,1	171,3	359,5	111,4	244,7	75,1	202,9	45,2	17.023,6	4.274,3
Julio	12.839,5	3.645,7	3.561,3	471,3	136,1	39,1	367,2	129,5	50,9	63,1	371,4	72,2	161,6	90,9	957,5	202,9	413,7	129,3	265,1	85,3	159,8	43,4	19.284,1	4.968,7
Agosto	11.623,2	3.221,8	3.186,1	407,4	118,0	35,2	336,4	129,7	45,3	64,1	324,3	82,0	157,6	86,2	899,9	198,9	349,6	107,5	228,8	87,6	131,3	46,5	17.400,6	4.466,9
Septiembre	11.566,5	3.147,3	3.244,0	406,4	123,7	39,9	335,6	134,7	37,7	62,1	302,2	84,5	144,9	89,0	891,8	181,8	333,8	107,6	244,4	85,4	123,4	40,5	17.348,0	4.379,2
Octubre	12.189,0	3.420,2	3.177,9	423,5	124,0	37,1	330,7	144,0	38,5	74,2	324,3	93,2	157,7	107,8	898,0	185,5	364,0	116,0	246,6	93,3	125,4	45,6	17.976,1	4.740,4
Noviembre	13.049,9	3.931,2	3.307,2	504,4	147,9	51,3	392,7	173,4	44,4	81,1	372,1	97,4	168,9	106,3	931,1	203,3	374,1	122,0	295,7	104,8	156,5	50,7	19.240,5	5.425,9
Diciembre	14.707,1	4.621,9	3.568,1	560,8	103,8	86,9	318,3	237,7	48,9	79,2	363,4	108,4	177,5	110,8	1.056,4	221,2	349,4	117,8	294,9	114,7	144,9	51,6	21.132,7	6.311,0
	140.765,5	39.930,1	38.082,7	5.264,5	1.461,3	485,1	3.932,0	1.729,1	542,3	752,8	3.880,5	926,6	1.911,7	1.076,4	10.608,9	2.227,4	4.557,5	1.357,0	3.059,1	1.058,0	1.988,1	564,5	210.789,6	55.371,5

Movimiento de las Cámaras de Compensación

(En millones de pesos)

MESES	SANTIAGO		VALPARAISO		IQUIQUE		ANTOFAGASTA		LA SERENA		TALCA	
	1947	1948	1947	1948	1947	1948	1947	1948	1947	1948	1947	1948
Enero	\$ 6.113,7	\$ 8.564,7	\$ 1.660,1	\$ 2.152,0	\$ 39,0	\$ 46,5	\$ 121,2	\$ 177,7	\$ 19,6	\$ 22,5	—	\$ 192,0
Febrero	5.163,4	6.229,8	1.481,5	1.924,0	33,7	43,3	105,0	158,6	13,9	18,9	—	170,1
Marzo	6.384,9	7.523,7	1.786,6	2.193,1	38,9	48,6	109,8	171,6	20,9	22,5	—	177,3
Abril	6.314,7	8.204,6	1.809,7	2.372,6	35,3	46,9	125,3	173,5	23,2	22,8	—	222,6
Mayo	7.018,3	8.051,5	1.811,0	2.131,2	38,1	51,4	142,4	167,0	22,8	25,9	—	196,5
Junio	6.464,7	8.150,3	1.728,3	2.162,9	61,4	50,7	127,4	171,7	15,6	29,8	—	195,7
Julio	7.813,0	9.766,0	2.031,8	2.548,3	46,4	64,8	160,9	194,7	13,8	27,8	\$ 150,6	210,9
Agosto	7.306,0	8.314,6	1.952,0	2.211,3	43,4	55,1	144,6	176,7	15,9	27,3	136,1	413,2
Septiembre...	6.285,5	8.085,3	1.749,8	2.276,4	39,7	51,7	144,4	190,4	15,0	23,2	133,1	184,0
Octubre	7.473,7	9.069,0	1.991,5	2.259,7	42,8	55,5	147,7	195,5	16,2	25,8	141,9	210,5
Noviembre ..	7.359,2	9.325,6	1.888,9	2.364,0	45,9	63,0	148,1	218,3	19,1	29,2	150,2	235,9
Diciembre ...	7.822,1	10.110,7	1.974,8	2.435,9	46,2	52,9	163,9	199,2	22,1	37,0	174,5	229,8
	\$ 81.519,2	\$ 101.395,8	\$ 21.865,7	\$ 27.031,4	\$ 510,8	\$ 630,4	\$ 1.640,7	\$ 2.194,9	\$ 218,1	\$ 312,7	\$ 886,4	\$ 2.638,5
MESES	CHILLAN		CONCEPCION		TEMUCO		VALDIVIA		PUNTA ARENAS		TOTALES	
	1947	1948	1947	1948	1947	1948	1947	1948	1947	1948	1947	1948
Enero	—	\$ 74,5	\$ 352,6	\$ 514,6	\$ 164,7	\$ 225,5	\$ 125,5	\$ 152,1	\$ 55,8	\$ 64,7	\$ 8.652,2	\$ 12.186,7
Febrero	—	67,9	331,2	443,7	155,5	212,1	97,8	121,4	47,6	74,2	7.429,6	9.464,1
Marzo	—	85,0	390,0	519,4	189,5	271,0	121,1	156,7	61,1	83,0	9.102,7	11.251,8
Abril	—	89,8	391,1	507,5	208,8	328,7	143,0	198,6	78,5	132,2	9.129,6	12.299,8
Mayo	\$ 39,9	76,4	403,3	474,4	198,8	275,1	149,0	166,8	71,0	86,2	9.894,7	11.702,4
Junio	62,3	81,5	367,6	489,4	165,4	237,8	115,1	145,9	66,4	97,0	9.174,1	11.812,6
Julio	66,0	83,4	417,8	567,3	197,4	283,1	142,8	159,9	67,7	84,7	11.108,2	13.990,9
Agosto	62,1	78,4	397,4	519,6	184,3	223,5	108,0	138,0	51,8	61,8	10.401,6	12.219,4
Septiembre...	60,8	81,0	396,0	512,6	182,0	218,8	113,4	138,2	43,8	56,5	9.163,5	11.818,1
Octubre	60,4	89,1	425,8	528,4	184,9	247,7	132,1	162,5	61,3	63,5	10.678,4	12.907,3
Noviembre ..	68,2	94,0	408,8	552,1	209,3	258,2	130,1	332,5	72,4	78,5	10.500,2	13.551,4
Diciembre ...	70,2	96,8	452,8	629,5	205,0	230,8	142,4	264,1	66,0	73,5	11.139,7	14.360,3
	\$ 489,9	\$ 997,8	\$ 4.734,4	\$ 6.258,5	\$ 2.245,6	\$ 3.012,3	\$ 1.520,3	\$ 2.136,7	\$ 743,4	\$ 955,8	\$ 116.374,5	\$ 147.564,8

CUADRO N.º 13

Tipos de cambio del dólar americano

Promedios anuales

(En pesos)

AÑOS	Oficial (1)	Denominado de «Exportación», Comprador	Denominado de «Disponibilidades Propias», Comprador (2)	Cambio Bancario, Comprador (3)
1926	8,15			
1927	8,27			
1928	8,22			
1929	8,25			
1930	8,26			
1931	8,26			
1932	14,05	33,38		
1933	13,34	33,18		
1934	9,64	25,07		
1935	19,33	24,26		
1936	19,38	26,05		
1937	19,37	25,58	28,02	
1938	19,37	24,95	28,27	
1939	19,37	24,98	30,93	
1940	19,37	24,90	30,92	
1941	19,37	24,90	30,90	
1942	19,37	25,00	31,00	
1943	19,37	25,00	31,00	
1944	19,37	25,00	31,00	
1945	19,37	25,00	31,00	
1946	19,37	25,00	31,00	
1947	19,37	25,00	31,00	
1948	19,37	25,00	31,00	43,00

(1) Hasta el 30 de Julio de 1942, **cambio oficial**; posteriormente **tipo especial de cambio** fijado por el Presidente de la República. (2) Desde Diciembre de 1946 es el cambio oficial correspondiente a la paridad aprobada por el Fondo Monetario Internacional con fecha 18 de ese mes. (3) Cambio correspondiente al Grupo II del Presupuesto de divisas.

BILLETES DEL BANCO

A.—Billetes provisionales

Fines de:	Billetes recibidos	Retirados de la circulación	Billetes en caja y stock	Billetes en manos del público
1926	\$ 408.460.000	\$ 2.329.425	\$ 165.830.895	\$ 240.299.680
1927	497.360.000	79.968.820	143.592.110	273.799.070
1928	723.460.000	260.090.610	128.533.080	334.836.310
1929	1.147.522.000	424.675.210	371.226.340	351.620.450
1930	1.357.122.000	597.332.325	453.952.445	305.837.230
1931	1.397.002.000	705.369.900	372.484.115	319.147.985
1932	1.406.992.000	752.425.270	236.917.176	417.649.554
1933	1.429.402.000	1.012.522.000	94.590.150	322.289.850
1934	1.429.402.000	1.194.984.971	26.071.900	208.345.129
1935	1.429.402.000	1.319.168.296	3.270.930	106.962.774
1936	1.429.402.000	1.377.362.010	668.655	51.371.335
1937	1.429.402.000	1.399.828.706	73.404	29.499.890
1938	1.429.402.000	1.409.570.027	10.795	19.821.178
1939	1.429.402.000	1.414.148.130	10.705	15.243.165
1940	1.429.402.000	1.417.359.636	9.705	12.032.659
1941	1.429.402.000	1.419.237.331	4.835	10.159.834
1942	(1) 1.437.124.000	1.422.135.693	(1) 24.462	(1) 14.963.845
1943	(1) 1.454.169.000	1.431.232.548	(1) 6.111.577	(1) 16.824.875
1944	1.454.169.000	1.438.698.936	3.585.182	11.884.882
1945	1.454.169.000	1.443.164.669	32.000	10.972.331
1946	1.454.169.000	1.443.692.399	3.690	10.472.911
1947	1.454.169.000	1.443.979.699	18.026	10.171.275
1948	1.454.169.000	1.444.224.824	484	9.943.692

(1) El aumento se debe a la circulación de billetes provisionales de \$ 1.

B.—Billetes definitivos

1931	\$ 48.000.000	\$ 48.760	\$ 47.951.240	
1932	378.000.000	169.480	307.746.770	\$ 70.083.750
1933	726.000.000	5.151.980	528.437.810	192.410.210
1934	802.000.000	26.326.390	468.399.120	307.274.490
1935	1.504.610.000	100.703.870	844.067.750	559.838.380
1936	1.964.610.000	190.293.470	1.172.975.670	601.340.860
1937	2.249.610.000	332.553.005	1.237.722.210	679.334.785
1938	2.767.010.000	535.352.945	1.453.820.835	777.836.220
1939	2.827.010.000	836.001.940	1.056.141.225	934.866.835
1940	3.365.410.000	1.080.661.230	1.130.210.165	1.154.538.605
1941	4.281.724.000	1.368.570.730	1.468.363.625	1.444.789.645
1942	4.846.724.000	1.507.742.245	1.497.874.225	1.841.107.530
1943	5.961.610.000	1.889.683.785	1.814.545.970	2.257.380.245
1944	6.682.010.000	2.402.801.770	1.693.345.235	2.585.862.995
1945	7.573.010.000	3.147.034.530	1.544.643.725	2.881.331.745
1946	9.348.010.000	3.883.313.420	1.910.356.915	3.554.339.665
1947	10.232.410.000	4.747.876.725	1.424.510.520	4.060.022.755
1948	11.819.410.000	5.869.773.295	1.234.084.710	4.715.551.995

Las cifras de las dos primeras columnas son sumas acumuladas.

CUADRO N.º 15

**Detalle del movimiento de los billetes definitivos del Banco según su corte,
al 31 de Diciembre de 1948**

Corte	Billetes recibidos	Retirados de la circulación	Saldo	Billetes en caja y stock	Billetes en manos del público
\$ 5	\$ 590.400.000	\$ 505.473.455	\$ 84.926.545	\$ 11.751.180	\$ 73.175.365
10	1.536.000.000	1.285.662.000	250.338.000	28.115.060	222.222.940
20	132.000.000	52.149.240	79.850.760	41.341.720	38.509.040
50	1.436.000.000	923.018.300	512.981.700	190.328.350	322.653.350
100	3.100.000.000	1.488.807.300	1.611.192.700	247.689.900	1.363.502.800
500	1.726.120.000	724.456.000	1.001.664.000	209.625.500	792.038.500
1000	2.548.890.000	600.492.000	1.948.398.000	113.598.000	1.834.800.000
5000	300.000.000	94.415.000	205.585.000	178.335.000	27.250.000
10000	450.000.000	195.300.000	254.700.000	213.300.000	41.400.000
	\$ 11.819.410.000	\$ 5.869.773.295	\$ 5.949.636.705	\$ 1.234.084.710	\$ 4.715.551.995

INDICE

	Págs.
1.—La Economía de Chile y el Banco Central en 1948	9
2.—Oro y monedas extranjeras	21
3.—Cambios	28
4.—Fondo Monetario Internacional.....	31
5.—Operaciones de crédito.....	32
6.—Inversiones.....	40
7.—Tasas de interés sobre créditos.....	41
8.—Tasas de interés sobre depósitos.....	43
9.—Capital y reservas.....	44
10.—Utilidades.....	46
11.—Gastos.....	48
12.—Billetes.....	49
13.—Antiguas emisiones fiscales.....	49
14.—Moneda divisionaria.....	50
15.—Traspos de fondos.....	50
16.—Movimiento bancario.....	51
17.—Personal directivo.....	52
18.—Agencias	52
19.—Balances y publicaciones.....	53
20.—Convenios de compensación.....	53

ANEXO I

Leyes y Decretos dictados en el curso del año 1948, que se relacionan con el Banco Central de Chile

	Págs.
Decreto N.º 929. Fija las proporciones de retorno de dólares de \$ 31 para las divisas provenientes de las exportaciones que indica.....	59
Decreto N.º 978. Establece que los Bancos Comerciales cobrarán una comisión de $\frac{1}{8}\%$ en las operaciones que se efectúen de acuerdo con el decreto 225 del Ministerio de Economía y Comercio, de 5 de Febrero de 1948.....	61
Decreto N.º 1.739. Autoriza al Banco Central para adquirir pagarés de la Corporación de Fomento a la Producción hasta un monto y en las condiciones que indica	63
Decreto N.º 2.061. Aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Nacional de Comercio Exterior.....	64
Decreto N.º 2.677. Señala forma de pago a las exportaciones que indica para Brasil y Bolivia	82
Decreto N.º 3.395. Agrega un artículo al decreto N.º 929, de 1948.....	84
Ley N.º 9.270. Deroga la Ley 5.367 y faculta al Consejo Nacional de Comercio Exterior para autorizar la internación de mercaderías en las condiciones que indica.....	85
Ley N.º 9.280. Cambia el texto refundido de las leyes que indica, aprobado por el decreto N.º 628, de 27 de	

	Págs.
Septiembre de 1939, del Ministerio de Agricultura en la forma que señala.....	88
Decreto Supremo N.º 3.230. Lista de las cuotas fijadas para determinados productos de exportación, que deben ser retornadas en moneda extranjera.....	90

ANEXO II

Cuadros Estadísticos

	Págs.
Cuadro N.º 1. Balances de las operaciones en moneda corriente del Banco Central.....	95
Cuadro N.º 2. Balances de las operaciones en oro del Banco Central.....	97
Cuadro N.º 3. Balances de las operaciones en monedas extranjeras del Banco Central.....	98
Cuadro N.º 4. Ganancias	99
Cuadro N.º 5. Detalle de los gastos en 1948.....	100
Cuadro N.º 6. Circulante emitido por el Banco Central	101
Cuadro N.º 7. Circulante emitido por el Banco Central	103
Cuadro N.º 8. Total del dinero circulante.....	105
Cuadro N.º 9. Saldos de los rubros más importantes del Activo y Pasivo del Banco Central de Chile, durante el año 1948.....	107
Cuadro N.º 10. Remesas de la Oficina Central a sus Agencias durante el año 1948.....	109
Cuadro N.º 11. Movimiento bancario. Total de cargos en cuentas corrientes y de depósito, en las ciudades en que está establecido el Banco Central.....	111
Cuadro N.º 12. Movimiento de las Cámaras de Compensación.....	113
Cuadro N.º 13. Tipos de cambio del dólar americano..	115
Cuadro N.º 14. Billetes del Banco.....	116
Cuadro N.º 15. Detalles del movimiento de los billetes definitivos del Banco según su corte, al 31 de Diciembre de 1948.....	117